

2ej 408



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

" LA POLITICA CRIMINAL EN MEXICO "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PEDRO RAZO PATLAN

México, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA POLITICA CRIMINAL EN MEXICO

TEMARIO

CAPITULOS

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

- A.- PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD
- B.- EDAD MEDIA.
- C.- REVOLUCION FRANCESA.
- D.- MEXICO PRECORTESIANO.
- E.- MEXICO COLONIAL.
- F.- MEXICO INDEPENDIENTE.

II.- CONCEPTO DE POLITICA CRIMINAL.

- A.- SIGNIFICADO GRAMATICAL.
- B.- CONCEPTOS DOCTRINALES.
- C.- CLASES DE POLITICA CRIMINAL EN MEXICO
- D.- NATURALEZA JURIDICA DE LA POLITICA CRIMINAL.
- E.- LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CON RESPECTO A LA POLITICA CRIMINAL.

III.- LA POLITICA CRIMINAL EN EL DERECHO MEXICANO.

- A.- CONSTITUCION POLITICA DE MEXICO.
- B.- CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- C.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- D.- LEY SOBRE CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.
- E.- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

IV.- SITUACION ACTUAL DE LA POLITICA CRIMINAL EN MEXICO

- A.- EL DELITO COMO FENOMENO SOCIAL EN MEXICO.
- B.- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA EN MEXICO.
- C.- LA LEY PENAL.
- D.- LA POLICIA MEXICANA.
- E.- LOS TRIBUNALES PENALES.
- F.- LA PRISION
- G.- LA ASISTENCIA POST - PENAL.
- H.- MEDIDAS ESTATALES PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA.

V.- PLAN QUE SE PROPONE PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA.

- A.- AMBITO FAMILIAR.
- B.- AMBITO ESCOLAR.
- C.- AMBITO SOCIAL.
- D.- AMBITO ESTATAL.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

LA POLITICA CRIMINAL EN MEXICO.

INTRODUCCION

Los acontecimientos históricos de los últimos años, sobre todo desde la instauración de un sistema socialista de gobierno en Cuba, las revoluciones en el Medio Oriente, y en estos momentos, la lucha que se libra en El Salvador por la influencia de Nicaragua, que también ha establecido un tipo de gobierno de carácter socialista, que probablemente llegará a influir en los demás países de América Latina, a la cual pertenece México, están demostrando a la humanidad que América Latina no es sólo parte de un continente; sino también una sociedad en crisis aunque el sistema capitalista encabezado por los Estados Unidos de Norteamérica trate de encontrar las soluciones más idóneas para detener este despertar del pueblo latinoamericano hacia la búsqueda de mejores condiciones de vida, tanto de carácter social como económico y cultural.

En México, el extraordinario crecimiento demográfico, el incremento considerable y a la vez desordenado de urbanización; la existencia de desigualdades inadmisibles, la gravedad del problema agrario, sobre todo en los estados donde aún se vive una influencia nociva gubernamental derivada del caciquismo; las manifestaciones de inconformidad en los medios estudiantiles, magisteriales e intelectuales con un sentimiento de antimperialismo, aunado a un deseo cada vez más manifiesto de independencia nacional; una sociedad enfermiza por causa de la violencia y la represión -

estatal; etc., son fenómenos que ilustran el alcance de dicha crisis sobre todo en nuestro país, ya que el carácter más sorprendente de México - en su estado de dependencia económica, de subdesarrollo y atraso, así como el contraste brutal entre comunidades rurales miserables y metrópolis-deslumbrantes, entre técnicas primitivas y tecnologías avanzadas, entre la pobreza y el lujo, el hambre y la abundancia, etc.

Este universo en perpetuo enfrentamiento, apoyado por intereses extranjeros, pesa cada vez más en el equilibrio de la lucha de clases en la sociedad mexicana.

La importancia que actualmente tiene México, como país petrolero, le han dado un nivel de importancia y actualidad como miembro del llamado --tercer mundo que puede desempeñar un papel sobresaliente en la solución -- de los problemas que lo afectan.

En nuestro país existe una abundantísima literatura sobre la economía mexicana, sus aspectos sociales y culturales, lo cual explica los intereses prioritarios de nuestra nación; desarrollo económico sustentado -- en el petróleo; nuestros cambios sociales: reformas legales como el derecho a la información, la aceptación de nuevos partidos políticos, los gastos públicos crecientes en cuanto a educación y desarrollo de comunidades alejadas, las prestaciones sociales, los incrementos salariales, etc.

Desde hace varios años, grupos de sociólogos, historiadores, políticos, economistas, legisladores y especialistas de otras disciplinas, --

han establecido las bases de una considerable e importante tarea: la necesidad de cambios profundos en las estructuras fundamentales de nuestra sociedad.

Si la biografía, ensayos, reportajes periodísticos, televisivos, en revistas sobre problemas económicos, sociales y políticos sobre México, son abundantes; en cambio la dedicada al estudio de la delincuencia y su prevención a través de una Política Criminal realista, planeada y puesta en práctica en nuestro país es casi nula.

Existen, claro, algunas publicaciones (libros, ensayos, informes, artículos, etc.), sobre diversos aspectos de la delincuencia en México, hechos sobre todo por especialistas, algunos de ellos tan destacados como -- Luis Rodríguez Manzanera, Sergio García Ramírez, Alfonso Quiroz Cuarón, -- Raúl Carrancá y Rivas, etc., reconocidos por el resultado de investigaciones realizadas por iniciativa personal.

Algunos organismos internacionales como la O.N.U., convocan regularmente convenciones de expertos en Defensa Social y Criminología, pero las investigaciones hechas se limitan a determinado país o a determinados aspectos del fenómeno delictivo.

Por eso, en lo que se refiera a las reuniones internacionales de especialistas en Criminología, las recomendaciones y afirmaciones que hacen no corresponden a la realidad social y criminógena del país de donde provienen, y suelen basarse más en intuiciones derivadas en el ejercicio de-

un puesto público o servicio relacionado con la administración de la justicia penal, que en el conocimiento real.

Así pues, no existe en México, o al menos lo desconozco, un trabajo de conjunto sobre Política Criminal, su método de aplicación, control o prevención de conductas antisociales tan necesarias en el momento actual de nuestro país, ya que no hay progreso social ni riesgo de delincuencia.

Por otra parte los sistemas policiaco y judiciales de México, así como su organización penitenciaria, padecen de un burocratismo exagerado, que hacen que la aplicación de una Política Criminal quede en manos, la mayoría de las veces en sujetos que no tienen la mínima noción sobre problemas de delincuencia.

Esta tesis, tiene por objeto, presentar un panorama en cierta forma parcial del fenómeno delincencial en México, organización y funcionamiento de los diferentes sectores de la administración de la justicia, intentando describir y explicar la situación social y el aumento de actos antisociales que afectan a nuestro país, resaltando en importancia la Política Criminal realizada o vigente, y proponiendo un plan para mejorarla y aplicarla en la realidad.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Fué César Beccaria, el primer hombre que se preocupa por integrar un estudio sistematizado sobre Política Criminal, al exponer sus ideas referentes a las penas y a los delitos en su famoso tratado: " De los delitos y de las penas"; punto de arranque de la época humanitaria y científica del Derecho Penal, en opinión del maestro Carrancá y Rivas (1), en el cual incluye una serie de aspectos relacionados con los problemas que trae consigo la actividad delictuosa y su correspondiente sanción o castigo, de gran importancia para los estudiosos e investigadores de las Ciencias Penales, ya que son de gran trascendencia sus opiniones respecto al derecho de castigar, la tortura, la pena de muerte y su inutilidad, la situación deplorable de las prisiones, criticando " lo cruel, inhumano, injusto y arbitrario de la ley penal, del procedimiento penal y la excesiva rigidez de las penas" . (2).

En su obra expone, la forma en que deben aplicarse las penas; defiende el sagrado principio de la "nulla poena, signe lege", uno de los principios de legalidad en materia penal, así como otros aspectos como el de la igualdad ante la ley, la pena proporcional al delito cometido y sobre-

1.- Cfr. CARRANCA y Rivas Raúl. *Derecho Penitenciario. Carcel y Penas en México*. Ed. Porrúa. México. 1974 p. 156.

2.- BECCARIA César. *De los delitos y de las penas*. Ed. Aguilar. España. -- 1969. p. 61.

todo, expone y trata un punto muy importante como lo es el de la PREVEN--
CION DE LOS DELITOS, de gran importancia para la Política Criminal o " Po
lítica Criminológica" como prefiere denominarla el maestro Luis Rodríguez
Manzanera (3).

Pero, parece ser que ya en la antigüedad, el problema de la preven--
ción y represión de la delincuencia era una preocupación social; así, por
lo que se refiere a la sociedades primitivas, dice el profesor Rodríguez-
Manzanera (4) que, " la solución al problema criminal en el hombre primi-
tivo es clara; ciertas conductas consideradas como crímenes son a la vez-
tabú, por lo tanto, no deben realizarse" . Entonces, lo que está prohibi-
do no debe ni siquiera mencionarse, lo cual demuestra la preocupación que
causaba a los primeros grupos humanos la comisión de conductas ilícitas,-
ubicándolas en un plano inexplicable o sobrenatural ni se elabora alguna-
forma para prevenir el delito, pero éste ya es motivo de preocupación; --
aunque no se piense cómo prevenirlo, sí está presente.

En Mesopotamia, nos encontramos con un documento de gran importancia
para la investigación de la Política Criminal, en cuanto a sus anteceden-
tes, como lo es el Código de Hammurabi, en el cual encontramos disposicio-
nes que tratan de evitar la proliferación de los delitos mediante reglas-
sencillas y claras, por ejemplo:

3.- Cfr. RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Criminología*. Ed. Porrúa. México. ---
1979. p. 110.

4.- *Ibíd.* p. 148.

- Termina con la corrupción en la administración de la justicia, quitando la función judicial a los sacerdotes y otorgándosela a los jueces.

- Los delincuentes que no tengan medios económicos para su defensa, - no quedarán sin protección legal, estableciéndose un Tribunal Superior -- de Apelación.

- La regulación y vigilancia de los precios en todos los productos, - en los mercados; la regulación para el ejercicio de las profesiones para evitar los abusos.

- Premios a los profesionistas que relizaban competente y honradamente sus trabajos, o viceversa, castigo para los que los efectuaban en forma defectuosa o abusando de la ignorancia de los afectados.

En China, encontramos referencia a la prevención de la delincuencia en el pensamiento del gran Confucio, quien expresaba: " Ten cuidado de -- evitar los delitos, para no verte obligado a castigarlos."; parece ser -- que esta frase estaba dedicada al rey o emperador gobernante de aquél -- país de oriente.

Así pues, si estamos refiriéndonos a la antigüedad, no puedo dejar - de mencionar al pueblo de Israel y al texto más importante de la Histo -- ria:

La Biblia.

Dice el maestro Rodríguez Manzanera (5), que en muchos aspectos, la Biblia es un tratado de Criminología, así como la Política Criminal, "por la gran cantidad de delitos y hechos antisociales, como el homicidio, el incesto, el adulterio, etc. Es un libro sagrado, y como tal, la explicación que dá al delito es de carácter religioso".

Aunque con carácter eminentemente religioso, también la Biblia, expone algunas medidas que en la Política Criminal Harían referencia al aspecto de la prevención:

- Las leyes, por su origen divino, exigen el más riguroso cumplimiento.
- La penalidad es alta, abundando la pena de muerte por ordenamiento divino.
- Los Diez Mandamientos y su origen divino.
- Proverbios como: "Ama el crimen quien busca las riñas", "Sinuoso - en el camino del hombre criminal, más la conducta inocente, recta" .

Se nota en lo anterior, la preocupación acerca de las características del criminal, y la repulsa hacia él por parte de la sociedad, así como hacia aquéllos que violaban normas tan importantes como el "No matarás" , "No robarás", "No mentirás", "No desearás la mujer de tu prójimo", etc., - principios tan importantes para la prevención de la criminalidad; por esto

5.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Obra Citada.* p. 154.

podemos afirmar, que los dogmas religiosos, son muchas veces grandes auxi
liares en la prevención de la delincuencia.

GRECIA.

Si partimos de la base de que la cultura occidental, en la cual se -
incluye la nuestra, tiene una gran influencia greco-latina, es necesario-
que conozcamos las aportaciones que sobre Política Criminal hicieron gran
pensadores griegos, que se preocupaban por el problema de los hechos-
antisociales y del hombre criminal; así como de la forma de prevenir y re-
primir los delitos.

En la búsqueda de antecedentes de la Política Criminal, diremos que
los griegos tuvieron entre sus ciudadanos una gran diversidad de grandes-
pensadores que se preocuparon, como había dicho antes, de la problemática
del crimen y su daño consecuente a la sociedad.

Es en los griegos, donde encontramos, precisamente, las grandes --
corrientes que han tratado de dar una explicación científica al fenómeno
de la delincuencia: La corriente biológica representada por Hipócrates, -
la psicológica por Aristóteles y la sociológica por Platón, ésta última de
gran importancia para la Política Criminal, ya que fundamenta sus razones
en un punto de vista social, colectiva del ser humano como miembro de una
comunidad y propenso a relizar conductas ilícitas, por lo que se deben to
mar las medidas necesarias para prevenir la realización de dichos actos -
entre los miembros de todo conglomerado humano.

Esto es lo que aporta Platón (6), en cuanto a la Política Criminal:

- El criminal es un enfermo, y debe ser tratado para curarle mediante la educación, y si no es posible su curación, suprimirle o expulsarlo del país si ésto fuera posible.

- Si el crimen es una enfermedad del alma, la pena es el remedio.

Nadie debe ser castigado porqué causó un mal, porque lo que ya está hecho, no puede ser deshecho; sino para que el castigado y aquéllos que lo vean, lleguen a odiar la injusticia, o cuando menos escondan y disminuyan muchos de sus actos perversos.

- La pena de muerte se aplicará sólo a los irremediables.

- Los factores que influyen en la criminalidad son: el medio ambiente, el oro, las malas compañías, los vicios y el relajamiento de las costumbres.

Otro pensador griego, que con sus ideas aportó más sobre el conocimiento de la Política Criminal en la antigüedad, es Sócrates (7), quien afirmaba que:

- La justicia debe ser sabiduría. Esto es muy importante, ya que puede ser aplicado este principio aún en la actualidad, ante la ignorancia de

6.- PLATON. *La República*. U.N.A.M. 1971. p. 318. 1971. México.

7.- SILVERBERG Roberto. *Sócrates*. Ed. Diana Trad. René Cárdenas Barrios. 1a. Edición. México. 1967. pp. 143 a 147.

no pocos jueces, en quienes recae la impartición de justicia, que desgraciadamente piensan que impartirla correctamente es sólo apegarse a lo que dictan o estipulan las leyes penales; siendo que todo juez penal debiera de tener conocimientos sobre Sociología Criminal, Psicología Criminal, Antropología Criminal, etc., es decir, en todas las Ciencias Penales que lo orientaran si no a una perfecta, si más humana y perfectible administración de la justicia.

- Debe enseñarse a los delincuentes, la manera de ya no cometer delitos, (¿ readaptación?). dándoles la instrucción y la formación que les ha ce falta.

Esto último es bastante controvertido en la actualidad.

- Si a pesar de la instrucción, si a pesar de lo que se hace, algunos criminales vuelven a reincidir, ésto es señal de que están locos y no tanto de que sean malvados, pues ninguno hace el mal voluntariamente. -- (Aquí puede mencionarse el aspecto de la inadaptación de algunos delin cu en tes locos que requieren de tratamiento especial).

Después de cavilar sobre las ideas tan avanzadas que sobre Política Criminal tenía Sócrates, pasaré a exponer algunas de las observaciones so bre Política Criminal de otro gran pensador griego a quien también preocu paba el fenómeno de la delincuencia y su prevención: Aristóteles (8).

8.- ARISTOTELES. *Política*. Publicado por la U.N.A.M México 1963. p.224.

- La pobreza es uno de los factores más importantes de la criminalidad, por que la miseria engendra rebelión y delito; pero muchas veces, -- los delitos no se cometen para adquirir lo necesario, sino para alcanzar a tener lo superfluo, por influencia del medio social.

- La influencia criminal de unas personas sobre otras (malas compañías), es más negativa que la influencia de los factores económicos.

- Para evitar el crimen se debe educar al hombre armónicamente para que llegue a ser virtuoso y bueno, mediante la aceptación de su naturaleza, adquiriendo y practicando hábitos positivos y utilizando siempre el raciocinio; por ésto es tan importante la función de la educación como -- prevención de la maldad y el crimen.

Aristóteles, agrega haciendo referencia a la represión de los delitos por parte del Estado: que el pueblo obedece por miedo, no por pudor, -- y las multitudes dominadas por los sentimientos y afectos, no abedecen a la razón, sino a la fuerza, y se concretan a seguir y buscar el placer y a huir del dolor; por tanto, la pena es un medio para conseguir el fin moral propuesto por la convivencia humana.

Hasta aquí, lo que respecta a las ideas que sobre Política Criminal, tuvieron los griegos, queriendo sólo agregar que por lo que corresponde a Roma, la única referencia clara que encontré sobre prevención de la delincuencia es la opinión manifestada por Séneca, quien afirmaba que para evitar los delitos, el gobernante debe tratar de alcanzar el bien común, es-

decir; actuar en bien de todos sus gobernados y no el suyo propio o del grupo oligarca dominante.

EDAD MEDIA.

En esta época, la institución que reunía todo el conocimiento científico, artístico y cultural, lo fué la Iglesia Católica, por lo cual, todas las opiniones que encontramos para enmarcar a la Política Criminal -- son de naturaleza religiosa, como el pensamiento de algunos personajes -- tan importantes de esa época como San Agustín, Santo Tomás de Aquino y -- San Jerónimo.

En las confesiones de San Agustín (9), encontramos muchos aspectos -- sobre Política Criminal, cuando se refiere a la conducta que tuvo durante su juventud considerándose como un sujeto antisocial, lo que nos puede de mostrar o confirmar que no todos los hombres estamos exentos de cometer -- algún delito y por tanto, tener el riesgo de caer alguna vez en prisión. -- Lo anterior quiere decir -- según San Agustín --, que la distancia entre un hombre criminal y un hombre bondadoso es mínima.

Decía que la posibilidad de readaptación de una persona delincuente es posible, y siempre debe existir una esperanza de alcanzarla. (Claro -- que él no utilizaba el término de readaptación, sino el religioso de salvación.)

9.- AGUSTIN San. *La Ciudad de Dios*. Ed. Porrúa. 4a. Edición. México p. 36 1978.

Agrega que la Ley del Tali6n es " la justicia de los injustos ", o sea; que no estaba de acuerdo con que se castigara al sujeto delincuente con una acci6n o pena igual o an6loga al delito que habfa cometido, es decir, el famoso " ojo por ojo y diente por diente".

Pero, la pena tampoco, deberfa ser una simple amenaza, sino tambi6n un ejemplo, lo cual significa, que si la pena inspira un temor, 6ste debe ser saludable, a la vez que sea una medida de Defensa Social; tal pena debe ayudar para lograr la regeneraci6n (readaptaci6n) del culpable, introduciendo el sentido de lo humano que toda ley debe tener al ser creada por el hombre.

Otro pensador sobresaliente de la Edad Media, fu6 Santo Tom6s de Aquino (10), quien entre otros aspectos importantes, menciona uno de gran relaci6n con la Polftica Criminal como lo es el de la PREDISPOSICION (inclinaci6n hacia la ejecuci6n de conductas delictivas) y es muy especfico al afirmar lo siguiente:

- Hay individuos, que por las disposiciones de su cuerpo tienden al mal, tienden al pecado y entonces, estos individuos no son tan culpables como parece.

- No debe castigarse simplemente por el hecho de castigar, sino que los castigos impuestos al hombre delincuente, deben tener un grado de valor medicinal, tendiente a lograr la SALUD PUBLICA y la CURACION del de-

10.- Cfr. RODRIGUEZ Manzanera Luis. Obra citada. p. 167.

lincuente.

De esta misma época, es San Jerónimo, quien es uno de los precursores de la Antropología Criminal, al expresar que " La cara es el espejo del alma, y los ojos, aún cuando callen, confiesan los secretos y pasiones del corazón."

Dice el maestro Rodríguez Manzanera (11), que con estas palabras, -- San Jerónimo aconsejaba a los padres confesores que observaran al sujeto que solicitaba ayuda espiritual, que observaran sus ojos, que notaran sus reacciones, para saber si el sujeto estaba mintiendo o no; o para saber si su arrepentimiento era sincero.

Lo anterior es de gran importancia como antecedente de la Política Criminal, ya que menciona una de las formas más remotas, acerca de la manera en que los jueces decidían el castigo o absolución del presunto responsable, la que en la actualidad se encuentra en el artículo 68 del Código Penal del Distrito Federal; fijándose con esto, la obligación que tienen los jueces para observar y conocer al acusado, porque en muchas ocasiones sentencian casos y no hombres, que es a quienes están dirigidas -- las leyes; o bien, sólo se informan del número de expediente y a veces, -- no llegan ni siquiera a conocer personalmente al individuo que van a juzgar y sentenciar, siendo esto, un aspecto muy importante de carácter negativo para la aplicación de una correcta Política Criminal que tenga como-

11.- Cfr. RODRIGUEZ Manzanera Luis Obra Citada pp. 178 y 179.

principal meta: la disminución de los delitos.

Parece ser que esta época, la preocupación por prevenir la delincuencia y la búsqueda de un buen sistema de Política Criminal, por parte de los estados existentes en aquella etapa de nuestra historia es casi nula o inexistente, además de que es precisamente en ella cuando surge uno de los peores males de la historia de la humanidad: el establecimiento de la INQUISICION por parte del Papa Gregorio IX.- originada por la proliferación de la brujería - , que con sus actos excesivos y desnaturalizados, - el hombre niega su naturaleza humana y por lo tanto, de las leyes como -- creación del mismo.

Hasta aquí, es todo lo que puedo decir, con referencia a datos o antecedentes de una Política Criminal que pudiera haber existido en la Edad Media.

REVOLUCION FRANCESA

Los grandes pensadores del Siglo XVIII, aseguraban que desde su origen, el hombre es por naturaleza libre, pero con el desarrollo de las sociedades, se convirtió en dependiente de los demás, y por lo tanto, esto había limitado su libertad, concluyéndose que la ley era el único recurso mediante el cual se podría gozar nuevamente de ese estado de libertad anuada, conservando en ella sus derechos naturales o innatos para volver a disfrutarla.

Casi todos los pensadores franceses de esta época, tenían como punto de partida de sus ideas y deseos, el conocimiento científico; todos recurrieron a la razón y al sentido común de los hombres y se decidieron por luchar y hacer desaparecer los viejos ordenamientos, rebelándose contra las tradiciones y el autoritarismo, atacando y sustentando sus tesis en la corrupción, ineficacia y desorganización de las estructuras institucionales existentes, protestando contra la ignorancia, las supersticiones, los abusos de autoridad y las crueldades excesivas.

En los albores de la Revolución Francesa, una de las instituciones que sobresalía por su inhumana y tiránica barbarie, era el opresivo tratamiento que se daba a los individuos que cometían algún acto antisocial-enmarcado como delito en el sistema penal de aquella época de nuestra historia.

Así, entre los grandes pensadores franceses que pueden considerarse como precursores de la Política Criminal, mencionaré primeramente a Montesquieu (12), quien afirma que " un buen legislador debería esforzarse más en PREVENIR el delito, que en castigarlo, porque el espíritu de la ley penal es el evitar el delito y proteger al individuo ".

Lo anterior es a mi juicio, la columna vertebral, de lo que es el inicio de una correcta planeación de Política Criminal, tendiente a prevenir la delincuencia.

12.- Cfr. RODRIGUEZ Manzanera Luis. Obra citada. p. 198

Otro gran pensador de origen francés, que en mi opinión, aporta ideas sobre Política Criminal, lo es Voltaire (13), cuya preocupación sobre la problemática de la realidad penitenciaria, lo llevó a realizar varios escritos en los cuales critica al sistema penitenciario vigente en su época, proponiendo reformas por demás interesantes:

- Los jueces deben ser esclavos de la ley y no sus árbitros, lo cual debe traer como consecuencia la limitación al poder discrecional del Poder Judicial.

- Debe limitarse la pena de muerte, sin pensar cuál sea la más dulce sino la más útil, por lo que debe suprimirse dicha pena, sustituyéndola por la de trabajos forzados de por vida, poniendo a los reos a realizar labores útiles para la sociedad.

- La tortura no debe ser un medio de prueba legal.

- Los jueces deben expresar la palabra de la ley fundamentando sus sentencias.

- Se debe castigar, pero castigar útilmente, ya que si la justicia es ciega, la razón es su guía.

- Debe estudiarse al criminal, pues la pena debe ser proporcional a su personalidad, tomándose en cuenta sus circunstancias personales, su

13.- SAINZ Cantero José. *La Ciencia del Derecho Penal y su evolución*. -- Editorial Bosch. Barcelona, España. 1975. p. 47.

grado de malicia o de inocencia, además de la naturaleza del hecho y del escándalo producido.

Marat (14), es otro pensador de la Revolución Francesa, que externó ideas, sobre lo que podría denominarse una prevención de la delincuencia "incipiente", al afirmar que:

- La pena o castigo aplicado a un delincuente no debe tener un fin definitivo y expiatorio, sino perseguir la SEGURIDAD de la sociedad, por lo tanto, la pena no debe ser trascendental, sino recaer directamente en el individuo responsable del delito.

- Las leyes deben ser claras y precisas, comprensibles para toda la nación y sus pobladores, sobre todo la Ley Penal.

Para terminar con esta parte de mi investigación correspondiente a la Revolución Francesa, respecto a la evolución de la Política Criminal, mencionaré el pensamiento de Juan Jacobo Rosseau (15), quien expone ideas tan avanzadas para su tiempo, pero que en nuestra actualidad y sobre todo en nuestro país, serían de gran utilidad si se entendiera a ellas.

El pensamiento de Rosseau, respecto a la delincuencia y su prevención era el siguiente:

14.- SAINZ Cantero José Obra. Citada p. 57.

15.- ROSSEAU Juan Jacobo. *El Contrato Social*. Publicado por la U.N.A.M. - México 1969. pp. 10, 20 y 46.

- En un Estado bien organizado existen pocos delincuentes.

- El aumento de la criminalidad o su simple presencia, es la prueba más clara de que el PACTO SOCIAL está mal estructurado, demostrándose así la desorganización del Estado.

- El hombre es bueno por naturaleza, es la sociedad la que lo corrompe o pervierte.

Con estas ideas, tan perfectamente expuestas, Rosseau nos explica -- que existe un pacto social, estructurado sobre bases legales, que tratarán de lograr la convivencia entre los seres humanos, pero si dicho pacto o contrato está mal estructurado, surgirán las conductas delincuenciales, culpándose por lo tanto a la sociedad como la causante de que los hombres cometan delitos, agregando que los tormentos o suplicios son signos de DEBILIDAD o DE PEREZA en el Gobierno.

MEXICO PRECORTESIANO.

La conquista española, al imponer en México las instituciones políticas y jurídicas, así como el sistema de valores vigente en España, cambió radicalmente la noción del delito propia del México Indígena, de esta forma, el régimen introducido por los conquistadores sigue estando vigente en nuestro país, por esto, es necesario que mencionemos algo acerca de la evolución de nuestro país que pueda señalarnos puntos valiosos para interpretar el comportamiento antisocial del hombre mexicano, así como para poder-

apreciar mejor la filosofía que dá base a las instituciones que representan en México la reacción social contra el crimen, es decir, los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos.

Las características del México Precortesiano, o por mejor decirlo, del pueblo Azteca, en cuanto a sus instituciones jurídico - penales, están sustentadas en el animismo mágico, el respeto a determinados tabúes y las venganzas colectivas y privadas.

En el antiguo México, el sistema penal para prevenir y castigar los delitos, está fundamentado en una estricta severidad moral; una concepción particularmente estricta sobre el respeto a la vida, así como un estricto respeto hacia la conservación de la cohesión política.

Así, vemos que entre los aztecas (16), las leyes contra el incesto, prohibían el matrimonio entre personas del mismo clan. En materia de moralidad sexual, las doncellas tenían que ser castas y las esposas fieles a sus maridos. Un hombre transgredía las normas de la decencia únicamente cuando mantenía relaciones ilícitas con una mujer casada ajena.

Se toleraba la prostitución y el concubinato.

La esclavitud voluntaria era aceptada por los pobres, por los que carecían de tierras y necesitaban alimentos, por los perezosos, jugadores y prostitutas deseosas de elegancia; los padres vendían con frecuencia un

16.- VAILLANT George. *La Civilización Azteca*. F.C. E. México. pp. 98 y ss. 1973.

hijo para reemplazarlo por otro más joven; a veces, gente desamparada -- ofrecía un esclavo en garantía de un préstamo concedido por un vecino más afortunado.

Los delitos religiosos como la blasfemia y el robo sacrílego eran ra ros, porque el enojo de los dioses traía desastres tanto a la comunidad - como al individuo que los cometiera.

El destierro o la muerte, era la suerte que esperaba al malhechor -- que ponía en peligro a la comunidad. El robo se castigaba con la esclavitud hasta que se hiciera la restitución de lo robado o con una multa.

Eran contrarios a los intereses de la comunidad, el robo en camino - real, y las raterías en los mercados se castigaban con pena de muerte; el robo de maíz - elemento principal de la vida -, era un grave delito que - requería la pena de muerte o la esclavitud, pero un caminante podía satisfacer su hambre cortando mazorcas de las hileras colindantes con el cam-- bio sin que recibiera castigo alguno.

El robo de algunas materias preciosas reservadas para los ornamentos religiosos (oro, plata y jade), era también un delito que se castigaba con la muerte. El asesinato, aún el de un esclavo traía consigo la misma pena.

Los rebeldes y traidores, los adúlteros, los hechiceros, brujos y -- practicantes de magia negra o los que suplantaban a un funcionario impor-

tante corrían igual suerte.

Al calumniador se le cortaban los labios y en ocasiones también las orejas, la embriaguez era un delito grave, al menos que fuera en ocasión de alguna ceremonia; los castigos impuestos al individuo en estado de ebriedad eran la reprobación social y en ocasiones hasta la muerte por lapidación.

Cuenta Sahagún (17), que el rey cuando resultaba electo, le hablaba a todo el pueblo exhortándolo a que nadie se emborrachara, ni hurtara, ni cometiera adulterio; pero lo que principalmente recomendaba era que se apartaran de la " borracheria ", " porque de ella procedían todos los adulterios, estupro y corrupción de vírgenes y violencia de parientes y afines; de esta " borracheria ", también proceden los hurtos y latrocinios y violencias; también proceden de ella las maldiciones y falsos testimonios, y murmuraciones, y detracciones, las riñas y los gritos, todas estas cosas causa el pulque y la borrachería. "

Era un discurso sabio y de alto sentido moral, en cuanto a los vicios carnales y sus nefandos efectos sobre el hombre. " Sobre todo, dice el maestro Carrancá y Rivas (18); era una especie de homilía que llega hasta el Derecho Penal. Si hoy fuera calificado el discurso del señor --

17.- SAHAGUN Bernardino de. *Historia General de las cosas de la Nueva España*. Ed. Pedro Robledo. México. 1938.

18.- CARRANCA y Rivas Raúl. obra citada. pp. 22 y 23.

electo constituiría un notable mensaje de Política Criminal, pues para -
el señor electo, de la embriaguez derivan otros vicios y delitos."

De lo anterior se deduce que entre los aztecas había algunas ideas -
sobre prevención de la delincuencia, además de que los encargados de admi
nistrar la justicia y el mismo gobierno, exhortaban al pueblo a no come--
ter delitos, buscando evitar los actos negativos simples que traerían con
secuencias peores; aunado todo ésto a la severidad de las penas que en --
verdad eran muy estrictas, basadas en la religión, en la protección de de
terminados tabúes y en el sentimiento de la comunidad.

La muerte como pena, se aplicaba con frecuencia y los menores de --
siete a doce años, eran sometidos a menudo a castigos corporales como cla
varles espinas de maguey en las manos o exponerlos amarrados a la interpe
rie durante todo el día; sin embargo, aún entre las penas tan severas que
existían, una institución de importancia lo era la de la RESTITUCION al -
ofendido cuando ésta era posible, como una de las bases necesarias para -
resolver los casos antisociales.

La reacción contra el crimen por otro lado, de parte de los tlaxcal-
tecas, fué también de carácter muy severo, ya que se aplicaba continuamen
te la pena de muerte ya fuera por descuartizamiento, decapitación, lapida
ción o ahorcamiento, como en los siguientes casos:

- Al que injuriaba o amenazaba al padre o a la madre.

- Al que causaba un grave daño a la comunidad.
- Al traidor, al que utilizaba indebidamente insignias reales durante la guerra, maltrataba a un embajador, guerrero o ministro del rey.
- Al que destruía las mojoneras o colindancias puestas en la tierra.
- Al juez que dictaba una sentencia injusta o contraria a la ley.
- Al que abandonaba la bandera o desobedecía.
- Al que privaba de la vida a la mujer propia, aunque la sorprendiera en adulterio.
- Al incestuoso en primer grado de consanguinidad.
- Al hombre o mujer que se vestían con ropas impropias de su sexo.
- etc.

Entre los mayas, los crímenes más graves castigados con la pena de muerte fueron, el robo, el homicidio, el adulterio, el aborto, la violación de una menor, el incesto, la brujería, la usurpación de funciones, la pederastia, el hurto en mercados públicos, la irreverencia a las cosas y personas consideradas como sagradas, la rebelión y la alteración de medidas y precios en los mercados.

El homicidio llevaba simple aparejada la pena de muerte, a menos que los parientes del culpable estuviesen dispuestos a indemnizar a los deu-

dos de la víctima. Además, todo homicidio era considerado crimen intencional, no existían las muertes accidentales en la mentalidad Maya, ya que para ellos la muerte constituía siempre un hecho grave. La mayor indignidad social provenía del derramamiento de sangre, incluso, el sacrificio de un animal equivalía a cometer un homicidio y acarreaba el desprecio del grupo.

En cambio los delitos contra la propiedad sólo daban lugar a composición. (19).

Por lo que se refiere a la pena de prisión con medida de Política Criminal entre nuestros pueblos primitivos, se usó en forma rudimentaria y, desde luego, alejada de toda idea de readaptación social. El Derecho Penal Precortesiano era sumamente rígido y por lo tanto, la pena de prisión o cárcel aparece en segundo término.

Los aztecas sólo usaron sus cárceles para castigar la riña y las lesiones a tercero fuera de la riña, en una especie de jaula o casa de madera a la que denominaban Cuauhcalli.

Por lo que se refiere a los mayas, únicamente utilizaban unas jaulas de madera como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros; y entre los tarascos y zapotecos, se utilizaba la cárcel para castigar los delitos de

19.- MORLEY Silvanus. *La Civilización Maya*. F.C.E. México. 1972. p. 176.

embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia o desacato a las autoridades, o para esperar el momento de la ejecución de una sentencia.

Por lo tanto, pienso que entre nuestro pueblo primitivo, se desconoció el fin readaptatorio de la cárcel, o como medida de Política Criminal para reprimir los delitos, aunque, con su aparición, se puede afirmar que es en nuestra opinión un adelanto hacia la humanización de las penas, aunque posteriormente se le haya dado un carácter de perjudicial, punto que trataré más adelante, cuando haga referencia a la pena de prisión como medida de Política Criminal utilizada por el Estado para reprimir los delitos, en busca de una readaptación del sujeto antisocial.

Por lo anterior, se puede afirmar, que los antiguos mexicanos no vivían en un estado de anarquía o desorden. En la civilización precortesiana, el crimen es una afrenta contra la sociedad y experimenta una indignación por parte de la colectividad, aunque las penas que se aplicaban no buscaban en sí readaptar o reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni tampoco recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque si, mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada, aunque eran penas expedidas por una poderosa casta militar y sacerdotal, que a mi entender, lo que trataba era de mantener sus privilegios dentro de las comunidades indígenas existentes en México, antes de la llegada de los españoles.

Se puede deducir, entonces, que entre nuestros antepasados precorte-

sianos, no existía plan alguno de la Política Criminal adecuada, mediante la cual se previniera y reprimiera los delitos, sus afectos en la colectividad, o al menos no encontramos antecedentes que nos informe sobre la manera de evitarlos y reprimirlos correctamente.

MEXICO COLONIAL.

Una de las características más importantes de la Epoca Colonial en México, fué el poco valor que se le daba a la libertad y a la vida de las personas, sobre todo cuando se trataba de indígenas, ya que éstos, pese a las leyes promulgadas para su protección (Ley de Indias), se les mataba como animales y se les eliminaba drásticamente al menor indicio de rebelión.

Las leyes o Legislación que estaba vigente en esa época, fueron:

- La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias.
- El derecho de Castilla.
- Ciertas costumbres primitivas de los indígenas sometidos.

De manera sintética, diré que los crímenes más frecuentes en esta época de nuestra historia fueron:

- Infracciones contra las personas.- Homicidios, lesiones, duelos e injurias.

- Infracciones contra la propiedad.- Robo, abigeato y daños.

- Infracciones contra las costumbres.- Atentados sexuales, concubinato, adulterio, seducción, violación, raptó y sodomía.

Así, las penas que habitualmente se aplicaban durante esta época fueron:

El ahorcamiento, la incineración, el descuartizamiento, el corte de miembros o partes del cuerpo humano, además de los azotes, las penas humillantes, el tormento, etc.

Está por demás creer, que en esta época se pensara en la sistematización de una Política Criminal adecuada para prevenir y reprimir los delitos, ya que la impartición de la justicia en manos del Santo Oficio y la Inquisición, no tenía una correcta apreciación de los que podrían considerarse como verdaderos delitos; ya que se penalizaban desde las conductas más simples, hasta las más complejas. Ejemplo de las primeras tenemos el delito de blasfemia, que era castigado con penas por demás crueles y, como ejemplo de las segundas tenemos el delito de conspiración, castigado asimismo de manera mucho más drástica.

Muy importante para el campo de la Penología, es el estudio que hace el maestro Carranca y Rivas (20) respecto de las penas y delitos que surgieron en la Época Colonial, en el que nos informa de la tan variada gama

20.- Cfr. CARRANCA y Rivas Raúl. Obra citada. p. 63 y ss.

de conductas antisociales que surgieron con el advenimiento de la conquista y sus consecuentes castigos aplicados en la Nueva España.

La conquista dió como resultado el sometimiento de los indígenas de México al poder material y religioso de España, la que al someter a los habitantes de México, se enfrentó con otro reto: la adaptación, aceptación y convivencia social entre dos razas diferentes y el resultado lógico de ello: el mestizaje, formado - en su mayoría - del actual grupo social predominante en México.

La imposición de las penas, durante esta época, era una verdadera barbaridad, como lo demuestran los numerosos casos y procesos a que se refieren los historiadores y cronistas de esta etapa de nuestra historia; - sin embargo, no todo podía ser de esta manera, ya que también surgieron - en la llamada Epoca Colonial, personas que se preocuparon no sólo por castigar las conductas consideradas como delitos, sino también por prevenir dichos actos ilícitos, si no de una manera científica, sí de forma lógica dejándose llevar por el sentimiento de humanidad y comprensión hacia los semejantes; cualidades que debe tener todo individuo preocupado por la evolución y avance del género humano como ser pensante y racional.

Ejemplo de lo que estoy tratando lo es la personalidad de Don Manuel de Lardizábal y Uribe, consejero del Rey de España Carlos III durante los años 1716 a 1788.

Este destacado jurista nos demuestra su talento en su famoso " Dis-

curso sobre las penas ", que tiene tanta calidad como el tratado de César Beccaria:

" De los delitos y de las penas "; ambos tratados de un gran sentido humanitario y calidad cultural sobresaliente.

El pensamiento de Lardizábal era el siguiente:

- Nada interesa más a una nación, que contar con buenas leyes criminales.

- Se debe encadenar a la fuerza y a la violencia, sujetar las voluntades de los hombres sin perjudicar su preciada libertad.

- Conciliar el interés común de la sociedad, con los derechos particulares de los ciudadanos.

- Dirigir y manejar con destreza las pasiones humanas, haciéndolas servir también si fuera necesario, al bien público.

- Cuando las leyes criminales son bárbaras, afectan la seguridad y libertad de los ciudadanos.

- No es libre el hombre a quien se esclaviza con la amenaza de una pena descomunal, desproporcionada e injusta.

- Las leyes criminales deben ser establecidas tomando siempre en cuenta:

la religión, las costumbres y el genio de la nación o pueblo que se go --
bierna.

- El clima influye en la organización física y por consiguiente en --
la moral, siendo ésta la razón del porqué en algunos países suele abundar
más que en otros, ciertos tipos de delitos.

- Las penas han de ser prontas, públicas, irremisibles y necesarias.

- La pena debe ser proporcional al delito, excepto en lo referente a
la de muerte.

Profundizándose aún más en lo que a mi entender puede ser considera--
do como Política Criminal durante la Colonia, observaba lo siguiente: --
" Mientras haya hombres, habrá delitos y es imposible extinguirlos, pero
puede aminorarse, que es lo que debe aspirar un Gobierno justo e ilustra--
do, y ciertamente no se conseguirá nunca una exacta y justa proporción en
las penas, si al mismo tiempo no se procura dar por todos los medios posi--
bles, UNA BUENA EDUCACION AL PUEBLO, PARA EVITAR LA OCIOCIDAD Y LA MENDI--
CIDAD, QUE SON LAS FUENTES MAS PROFUNDAS DE DELITOS Y DESORDENES ".

La obra de Lardizábal es extensa, ya que abarca aspectos tan impor--
tantes como: la legalidad de las penas, penología, etc., aunque no tiene--
un concepto claro sobre la readaptación, ya que él, entendía ésto desde --
un punto de vista negativo: el de la corrección, de la que hablaré más --
adelante.

Para terminar este punto respecto a los antecedentes de la Política-Criminal en la Epoca Colonial, mencionaremos algunas normas jurídicas sobre la prisión contenidas en Las Leyes de Indias, las cuales se componen de nueve libros integrados por buen número de leyes cada uno, y que tuvieron vigencia a partir del año de 1680.

Libro VII. Título VI.- Que trata de las cárceles y carceleros.

Título VII.- De las visitas de la cárcel. Incipiencia de un Derecho-Penitenciario.

Título VIII.- De los delitos, de las penas y su aplicación.

Ley primera.- Que en las ciudades, villas y lugares, se hagan cárceles. (He aquí el antecedente del artículo 18 p. II de nuestra actual -- Constitución para que se hicieran cárceles en México.)

Ley segunda.- Que en la cárcel haya aposento apartado para mujeres.

En esta ley vemos la preocupación por parte de las Leyes de la Colonia, para que las mujeres purgaran sus condenas separadas de los varones, que en la actualidad está contenido en el segundo punto del párrafo segundo del artículo 18 Constitucional.

El profesor Raúl Carrancá y Rivas (21), hace el comentario de que a pesar de que las Leyes de Indias se preocuparon por la mujer reclusa, no-

21.- Cfr. CARRANCA y Rivas Raúl. Obra citada. p. 119 y ss.

se concebía la posibilidad de trato sexual entre los detenidos, obligando en su vida carcelaria a la mujer a un recato y honestidad obligatorios, - entendiéndose por ésto, una abstinencia total que quién sabe cuántos casos de neurosis causaría; de todos modos, es un avance importante en cuestión de Política Criminal.

Ley III.- Que en las cárceles haya capellán y la capilla esté decente.

Este punto es muy importante, debido a la necesidad que los reclusos tenían y tienen aún en la actualidad, de llenar el vacío espiritual, que surgía sobre todo al verse privados de su libertad.

Ley V.- Que los carceleros y guardas hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Esto podría llevarse a cabo en nuestro tiempo, al exigir a los celadores o custodios de nuestras diferentes cárceles, Penitenciarías y Centros de reclusión preventiva, hicieran una especie de promesa moral para cumplir correctamente las funciones que les han sido asignadas en el tratamiento de los delincuentes.

Ley VI.- Que los carceleros tengan Libro de Entrada y no fién las llaves de indios o negros.

El carcelero tenga libro en que asiente los presos que percibiére, por sus nombres, quién los mandó prender y ejecutó, la causa y el día, de

cuenta al juez.

Lo anterior podríamos considerarlo como uno de los antecedentes del principio de legalidad establecido en el Art. 16 de Nuestra Constitución.

En cuanto a las condiciones dentro de la cárcel, se estableció lo siguiente:

Ley VIII.- Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua.

Hagan barrer la cárcel y aposentos de ella, proveyéndola de agua limpia, para que los presos puedan beber y no cobren por ésto cosa alguna.

Ley IX.- Que traten bien a los presos y no los injurien ni ofendan, especialmente a los indios, de los cuales no se sirvan en ningún ministerio.

Entonces, por lo que se puede apreciar, ya el despotismo de los carceleros, el mal trato a los detenidos, la suciedad y falta de higiene en las cárceles, era un problema que las leyes trataban de remediar; notándose desde luego la protección que debería darse a los indios.

Ley X.- Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien suelten o prendan. MANDAMOS que los alcaides y carceleros no reciban dones en dinero, ni especies de los presos, ni los apremien, ni den soltura en las prisiones más ni menos de la que deben, ni los prendan ni suelten, sin mandamiento, pena de incurrir en la prohibición de los jueces, que re

ciben dádivas y las otras penas en derecho establecidas.

Parece que por entonces la justicia ya se compraba y beneficiaba sólo a los que podían pagar por ella, dato muy importante porque debemos tener en cuenta que la comercialización de la justicia en materia penitenciaria, es un escollo para lograr la readaptación de los delincuentes.

Ley XII.- Que los alcaides y carceleros, no traten ni contraten, coman ni jueguen con los presos.

Es comprensible que lo que se trataba de evitar, era la amistad entre los presos y las personas encargadas de su custodia, pero ya en la actualidad, como avance en materia penitenciaria, sí es aconsejable que se dé importancia al aspecto de la convivencia entre reclusos y personas encargadas de su vigilancia, sobre todo, para lograr la total readaptación del sujeto delincuente.

Ley XII.- Que los carceleros no concientan juegos, ni vendan vino -- por más de lo que valiere.

Este aspecto es de mucha importancia, ya que todavía se puede afirmar que en muchas ocasiones en lugar de evitar los vicios dentro de las cárceles, se les fomenta. Esto lo explicaré cuando hable de las prisiones en la actualidad.

Ley XVI.- Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos.

Antecedente, lo anterior del Art. 17 Constitucional p. III.

TITULO SIETE.- De las visitas de cárcel.

Tales visitas se refiere únicamente a las que hacían los oidores, especie de visitadores o inspectores de cárceles. Funcionarios encargados de verificar la detención legal, la culpabilidad, el avance de la corrección de los detenidos, su posible liberación, etc., que estaban en comunicación con el Virrey para informarle de todo cuanto ocurría en las cárceles, que en aquel tiempo, dos eran las principales; la de México y la de Santiago.

No se menciona para nada el aspecto de las visitas de familiares, esposa, o esposo, en caso de que los detenidos hayan sido casados; es decir el recluso, quedaba totalmente incomunicado con el resto de sus familiares y amistades.

TITULO OCHO.- De los delitos y penas.

A grandes rasgos, haré mención de las disposiciones que contenía la Ley de Indias, en cuanto a la aplicación de las penas entre los delincuentes.

Ley Primera.- Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.

ORDENAMOS y mandamos a todas nuestras justicias de las Indias que -

averigüen y procedan al castigo de los delitos, y especialmente públicos, atroces y escandalosos, contra los culpados y guardando las leyes con toda presición, y cuidado, sin omisión ni descuido usen su jurisdicción, -- pues así conviene al sosiego público quietud de aquellas provincias y sus vecinos.

Esta ley es importante por lo que respecta a Política Criminal, ya -- que se menciona la paz pública y tranquilidad de las provincias en base a la correcta persecución de los delitos; imperativo de toda Política Criminal, tendiente a garantizar la protección de la sociedad y prevención de los delitos además, agrega ya una clasificación de los delitos, clasificándolos en:

públicos, atroces y escandalosos.

LEY IV.- Que en el delito de adulterio se guarden las leyes sin diferencia entre Españolas y Mestizas.

El adulterio es una de las causas de la disolución de las familias, -- siendo ésto un factor importantísimo en Política Criminal, respecto a la delincuencia juvenil. Lo importante de esta ley es el castigo al adulterio por igual tanto a la mujer Española como a la mestiza.

LEY IX.- Que no se puedan traer estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas, de cuchilla, el que la trajera incurrirá en un castigo de diez días de cárcel y multa de diez ducados si es por primera vez, y -- si reincidiere en la misma infracción, se le doblará el castigo, además --

de desterrarlo por un año de la ciudad, villa o lugar donde se le aprehen-
diere o fuera vecino.

Qué importante es para la Política Criminal este antecedente del de-
sarme o prohibición de portar armas peligrosas por parte de los ciudada-
nos, si - como dice el maestro Carrancá y Rivas (22), se castigara la --
reincidencia como se castigaba entonces, no hay duda de que descendería -
el índice de portadores de armas prohibidas, aparte de que, dentro de la-
Política Criminal, no sería mala medida desterrar del sitio de los hechos
al transgresor de la norma, por un tiempo no menor de un año.

Terminaré este punto referente a la investigación sobre antecedentes
de la Política Criminal en la Epoca Colonial Mexicana, diciendo que a pe-
sar de la pretendida protección que las Leyes de Indias buscaban dar a --
los indígenas, muchas de sus leyes quedaban en buenos deseos, ya que de--
fectos tales como el burocratismo en materia penal, la corrupción judi --
cial, los abusos carcelarios, la desigualdad social entre los componentes
de la sociedad de la Nueva España (españoles, criollos, mestizos, indíge-
nas y castas), orillaban a una mala aplicación de la justicia respecto a
la supuesta igualdad ante la ley que todos deberían tener; el desconoci-
miento de la Ley Penal por parte de la mayoría de los ciudadanos, el tipo
de penas que se imponían y su crueldad, nos hace pensar que en la época -
de la colonia no hubo - al menos en la práctica - , un plan definido para

22.- Cfr. CARRANCA y Rivas Raúl.- Obra citada. p. 135

evitar, prevenir y reprimir las conductas antisociales. Tales defectos se rán materia de estudio más adelante, porque aún en nuestra actualidad, -- después de tantos años, se encuentran presentes en nuestra realidad, ya - que parece que todo ésto pudiera ser una herencia negativa e incurable de los conquistadores españoles.

MEXICO INDEPENDIENTE.

Ya Don José María Morelos y Pavón, en su documento titulado " Sentimientos de la Nación ", dá a conocer por primera vez en México los ideales de soberanía, de representación popular, de división de poderes y algunos derechos del hombre en torno a la idea de libertad. Como sabemos, - el Congreso de Chilpancingo y la denominada Constitución de Apatzingán conocida históricamente como Decreto Constitucional para la América Mexicana, fueron las respuestas de los Insurgentes a la Promulgación de la Constitución de Cádiz que, con plenitud de principios liberales pretendió detener los deseos vehementes de libertad de las colonias Españolas de América.

Pero, es obvio, que a falta de una legislación previa que resultara ideal para nuestras necesidades como nación independiente, a partir del - 28 de septiembre de 1821, hubo necesidad de seguir aplicando la legislación Colonial con ligeras variantes y aplicándola a casos concretos, en los que no pudiera darse una interpretación específica por parte de los incipientes tribunales.

Al surgir como nación independiente, México se enfrentó con el problema de establecer una legislación totalmente nacional, dando lugar a numerosos proyectos para configurar políticamente al país, en un complicado proceso de tentativas de ensayos, vacilaciones e incertidumbres políticas por lo tanto el país no lograba ni la unidad demográfica y menos aún la unidad política.

Todo lo anteriormente expuesto, viene a colación, para tener una idea del desorden que reinaba en nuestro país al nacer a la vida independiente, motivo por el cual encontraba serios escollos para darse leyes propias y de positiva aplicación en la sociedad de aquella época; pero sin embargo, no dejan de ser interesantes, las ideas, que a través de las diversas constituciones y leyes derivadas de ellas en la historia, han surgido referentes a la prevención, represión y penalización de los delitos o conductas antisociales.

De una manera cronológica trataré de mencionar las medidas de tipo legal tendiente a la prevención y represión del delito que encontré en las diversas leyes anteriores a las que nos rigen actualmente que de alguna manera se refiere o puedan considerarse como aspectos importantes de una Política Criminal con antecedentes históricos.

Comenzaré por hacer referencia al ideal de Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien externó su intención a un Congreso que dictara LEYES SUAVES, BENEFICAS Y ACOMODADAS A LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA PUEBLO, PARA DESTRE

RRAR LA POBREZA, FOMENTAR LAS ARTES, AVIVAR LA INDUSTRIA, MODERAR LA DEVASTACION DEL PAIS, LA EXTRACCION DEL DINERO Y HACER LIBRE USO DE LA PRODUCCION DEL SUELO.

Por lo que puede apreciarse, las ideas del Padre de la Patria, abarcaban de una manera global los problemas más sobresalientes que afectaban a nuestro país, siendo ésto muy importante (el aspecto global), ya que en toda Política Criminal intervienen todas las decisiones de carácter legal tendientes al mejoramiento social en su totalidad, que van desde las medidas de tipo económico, judicial, educativo, de prevención, de soberanía nacional, de publicación y aceptación de leyes, etc., hasta las tendencias a dar una credibilidad en la democracia y los derechos que de ella surjan; porque, como se verá en capítulos más adelante TODAS las condiciones reinantes en nuestro país, influyen directamente en el surgimiento, represión y disminución de los delitos, que van desde su influencia en la familia, hasta la participación del ser humano en la actividad política, social, cultural, económica, etc. del conglomerado humano a que pertenece como miembro que lo conforma.

Dicho lo anterior, seguiré adelante para mencionar los ideales de otro prócer de nuestra historia: Don José María Morelos y Pavón, quien ante el Congreso de Chilpancingo, como ya lo mencioné en líneas anteriores, presenta un documento denominado: " Sentimientos de la Nación ", cuyo contenido encontramos aspectos importantes para la Política Criminal como el siguiente:

" LAS LEYES DEBERAN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA, Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO ".

Se puede entonces apreciar, que ya morelos estaba sentando las bases para remediar las causas - algunas, no todas - , que pudieran originar -- conductas antisociales, ya que al pedir que se luchara contra la miseria, la explotación, la ignorancia y las leyes antipatriotas, estaba propiamente hablando de factores que influyen en el delito o conductas antisociales, así como hablando de factores que influyen en el delito o conductas antisociales, así como sus consecuencias tan dañosas para la estabilidad del país.

Iniciado por Hidalgo el movimiento de Independencia en 1810, inmediatamente, el 17 de noviembre del mismo año, Morelos en su cuartel general de Aguacatitla, decretó la abolición de la esclavitud, confirmando de esta manera al anterior decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores.

◆ Algunas medidas que pueden considerarse como de Política Criminal, - lo son aquéllas que fueron dictadas, debido a la crisis que provocó el movimiento de independencia, tendientes a remediar la nueva y difícil situación, entre las cuales, mencionaré las siguientes:

a.- Organización de la Policía.

b.- Reglamentación en cuanto al uso y portación de armas.

c.- Reglamentación del uso y consumo de bebidas alcoholizadas.

d.- Reglamentación para combatir y reprimir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.

Todas estas medidas, fueron pronunciadas, tendientes a remediar - en lo posible, claro -, la nueva situación a la que se enfrentaba el país -- que nacía a la independencia, interesándose primeramente sobre la organización de su razón de ser o existir, y por las funciones que debía desarrollar primeramente todo esto, repito, de manera rudimentaria, ya que -- así lo exigían las condiciones que prevalecían en etapa de nuestra historia; de aquí, como dice el maestro Carrancá y Rivas, citando a Carrancá - Trujillo (23), " todo el empeño legislativo mirase primero al Derecho -- Constitucional y al Legislativo. "

Sin embargo, con el objeto de prevenir la delincuencia, se establecieron leyes para la creación de la Policía Preventiva y su organización, permutándose después su nombre al de Policía de Seguridad, dándosele un carácter de cuerpo permanente y especializado. Esto fué el 7 de febrero de 1822.

Se reformó el procedimiento, con relación a salteadores de caminos - y ladrones en despoblado o poblado, ordenándose que fueran juzgados mili-

23.- CARRANCA y Rivas Raúl. Obra citada. p. 191.

tarmente en Consejo de Guerra. (2 de septiembre de 1823).

Los ladrones, fueron condenados a trabajar en las obras públicas o en la construcción de cuarteles o fortificaciones, o bien las que se realizaran en las Californias.

Se dispuso el turno diario de los jueces de la Ciudad de México, dictándose leyes o reglas para substanciar las causas y determinar las competencias.

Se estableció que la ejecución de las sentencias, correspondería EXCLUSIVAMENTE al poder Ejecutivo. (5 de Enero de 1833).

Se reglamentó el funcionamiento de las cárceles, estableciéndose en ellas TALLERES de artes y oficios varios y disponiéndose un ensayo de colonización de las Californias y Texas.

Se reglamentó el indulto como facultad del Poder Ejecutivo, al que también se le facultó para la conmutación de las penas, dispensar total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros.

Según lo dicho por el maestro Carrancá y Rivas (24), " Las disposiciones anteriores no alcanzaban a solucionar todos los problemas que en materia de represión de los delitos existían; la solución de los cuales - muchas veces, sólo podrían ser resueltos a través de los textos heredados

24.- CARRANCA y Rivas Raúl. *Obra citada*. p. 191.

de la colonia; por lo que en 1838 se dispuso, para hacer frente a los problemas de entonces, que quedaran en vigor las leyes existentes durante la denominación española. "

Lo anterior originó una legislación en materia penal dispersa y fragmentaria, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de algunas normas de política Criminal.

" Claro que hay antisbos, -dice Castellanos Tena (25), -de humanita --rismo en algunas penas, pero se prodiga la de muerte como arma de lucha, -sobre todo tratándose de enemigos políticos."

Abundaba todo tipo de delincuentes, debido a que los cambios sociales, aumentan los índices de criminalidad; por lo que podemos afirmar, a manera de resúmen sobre la Política Criminal en los albores de la independencia, que al existir una desorganización política y administrativa en el país, se incrementaban los delitos, ya que la falta de planes para prevenir la delincuencia que abarcara todos los aspectos socioeconómicos y -culturales, obligaba a que los individuos trataran de obtener mediante el uso de la fuerza y la violación de normas legales, lo que como seres humanos les correspondía:

igualdad económica, política, social y cultural, para evitar de esta manera

25.- CASTELLANOS Tena Fernando.- *Lineamientos Elementales de Derecho Pe--nal*. Ed. Porrúa. México 1978. p. 45 Duocédima edición.

ra las conductas delictuosas.

Más adelante, en nuestra historia, surge la Constitución de 1857, en la cual se fundamentaron principios de carácter jurídico - penal que van a ser pilares importantes para la evolución de nuestra Política Criminal y que han permanecido vigentes hasta nuestros días.

Dicha Constitución establecía medidas de tipo penal y penitenciario como las siguientes:

- Quedan prohibidas para siempre las penas de mutilación y la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, - la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentes.

- Al preso que se fugue, no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto o con otros presos y se fuguen algunos de ellos, o - ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso, la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.

Como se puede observar esta legislación la fuga del delincuente en forma individual no era sancionada; siempre y cuando el delito por el cual se le hubiere condenado no fuera: privación ilegal de la libertad, - secuestro, lesiones, homicidio, disparo de arma de fuego y fuerza en las cosas integradoras del daño de propiedad ajena.

Respecto a las características de las cárceles que imperaban en esta

época, diré que eran mugrosas, inseguras, con ausencia de efectivas medidas de seguridad, alarmantes índices de criminalidad, etc., lo cual, en mi opinión, era el resultado de cincuenta años de guerra, por lo que al sistema penal de este tiempo se refiere.

Otro ordenamiento jurídico de la Historia de México, que nos puede dar más orientación sobre Política Criminal, lo es el Código Penal de 1871, que en el articulado sobresalen algunos preceptos importantes para el estudio de tema que estoy tratando.

Art. 127.- En el arresto mayor (más de 30 días), será forsozo el trabajo.

La reclusión de esta clase se hará efectiva en un establecimiento de corrección, destinado exclusivamente a mayores de 9 años y menores de 18, que hayan delinquido con discernimiento.

Era la primera vez que en México se implantaba una reclusión de tal clase, sobre todo por lo que se refiere al aspecto subjetivo del joven que haya actuado con discernimiento.

Art. 128.- Los jóvenes condenados a reclusión penal, estarán en comunicación absoluta al principio de su pena desde ocho hasta veinte días, según fuere la gravedad del delito, pero pasado ese período, trabajará en común con los demás reclusos, a no ser que su conducta posterior haga de nuevo necesaria su incomunificación.

Son sólo algunos aspectos referentes a menores infractores que contempla el Código Penal de 1871.

Otro artículo importante de esta ley es el 157, que establecía que la reclusión preventiva en establecimiento de reclusión correccional se aplicaba: a los menores de 9 años, cuando era necesaria esa medida; a los menores de 14 y mayores de nueve años, sin discernimiento que infrinjan alguna Ley Penal.

Artículo muy importante lo es el 160, que establecía lo siguiente:

" Ni los jueces ni las autoridades gubernativas, podrán poner en los establecimientos de educación correccional, no serán admitidos en él, jóvenes condenados por haber delinquido con discernimiento.

Por lo que se puede observar, el carácter de la ley era sumamente represivo sin contarse por lo tanto, con una planificación para prevenir la delincuencia, materia de integración de la Política Criminal.

CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

Ya en nuestro siglo, e influenciada por todos los precursores de una ley penal que tomara en consideración un carácter menos represivo para sancionar los delitos, se establece el pilar, o la base de todas las medidas tendientes a mejorar la aplicación de la justicia, las sanciones penales, y las reformas a los centros penitenciarios, al establecer el artículo 18 constitucional lo siguiente:

- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión --
preventiva

- El sitio de la prisión preventiva será distinto al que se destina-
re para la extinción de las penas.

- Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el --
sistema penal, sobre la base del TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO -
Y LA EDUCACION como medios para la READAPTACION SOCIAL del delincuente.

- Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los hom-
bres para tal efecto.

- La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán institu-
ciones especiales para el tratamiento de MENORES INFRACTORES.

Para no ser repetitivos, cada uno de estos aspectos será tratado en-
el desarrollo de temas posteriores de esta tesis, dando por tanto por con-
cluido este capítulo, referente a los antecedentes históricos de la Polí-
tica Criminal en nuestro país.

C A P I T U L O I I

CONCEPTO DE POLITICA CRIMINAL.

A.- Concepto Gramatical.

¿ Qué significa Política Criminal ?

Gramaticalmente, la palabra Política, deriva del término griego " Pol like ", que en el Diccionario Kapelusz de la Lengua Española (26), es definido como " el arte de gobernar un país, conjunto de actividades de los que aspiran a ejercer el gobierno. "; y criminal, como lo " perteneciente al crimen o constitutivo de él. Relacionado con los crímenes, su persecución y castigo. "; por lo que puede deducirse que Política Criminal - gramaticalmente hablando -, es el arte de gobernar o controlar el crimen.

B.- Conceptos Doctrinales.

A la Política Criminal se le ha considerado generalmente, como un -- conjunto de conocimientos, proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción so cial hacia ellos, en el intento de evitarlos preventivamente, y cuando és to no sea posible, reprimiéndolos.

Para poder externar un concepto adecuado de lo que es la Política --

26.- KAPELUSZ. *Diccionario*. Ed. Kapelusz. Buenos Aires. 1979. pp. 453 y - 1159.

Criminal, es necesario que exponga antes, las diversas opiniones que se han manifestado para encontrar un concepto de Política Criminal, por diversos autores e investigadores de esta rama de las Ciencias Penales.

Versele, citado por el maestro Rodríguez Manzanera (27), se refiere a la Política Criminal diciendo que " es el conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social."

De esta definición, se puede entender que la Política Criminal debe ser, ante todo una política social o bien una política de reformas sociales.

El profesor Luis Rodríguez Manzanera (28), refiriéndose a la denominada por él como Política Criminológica, expresa que ésta es " la aplicación de los conocimientos criminológicos en la Prevención general y especial de las conductas antisociales."

Como se aprecia, el maestro Rodríguez Manzanera hace referencia, a la Prevención General (en todo el país), y a la especial o individual para evitar el surgimiento de actos considerados como delictuosos.

En el Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en México en 1977, en las instalaciones de la E.N.E.P., dependiente de la U.N.A.M.,

27.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Obra citada*. p. 115.

28.- *Ibidem*. p. 111.

se llegó a la conclusión de definir a la Política Criminal como " El conjunto de medidas prácticas que el Estado debe tomar para prevenir la criminalidad " .

En este concepto se debe notar la referencia que se hace a la Política Criminal, estructurada por medidas de tipo práctico, es decir, aquellas que sean posibles de ser llevadas a la realidad por el Estado, dentro de sus posibilidades económicas, culturales y humanas que se presentan en determinado grupo social.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la Política Criminal implica, cualquier proposición de una actividad deliberada que afecte los engranajes de la sociedad, o cualquiera de sus partes, con la finalidad de la prevención y control del delito.

En la opinión anterior, emitida por la O.N.U., se acepta entonces, la presentación de la criminalidad o de la delincuencia como un hecho presente, dado que se manifiesta en toda sociedad, al hacer referencia al control (manejo, conducción), de las conductas antisociales.

La investigadora y profesora mexicana María de la Luz Lima (29), haciendo referencia a la Política Criminal manifiesta que " Es un instrumento de cambio social, que busca romper con la incomunicación existente en-

29.- LIMA María de la Luz. *La Política Criminal. ponencia al Congreso Internacional de Derecho Penal. E.N.E.P., U.N.A.M.*

tre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia un solo resultado: La justicia Social ".

Entonces, en este caso, la Política Criminal es concebida como una actividad evolutiva que trata de llevar a la realidad los planes que se desarrollan mediante un legislar adecuado y su aplicación realista para prevenir y reprimir las actividades delictivas. Esta manera de pensar sobre Política Criminal nos muestra la preocupación existente sobre el problema que surge al pensar que creando Leyes maravillosamente expresadas se van a resolver todas las series de problemas que surgen en la sociedad y que se viene abajo, por las diversas circunstancias de toda índole que surgen al querer ponerlas en práctica.

A lo anterior, el maestro Luis Rodríguez Manzanera (30), agrega que, " En la actualidad, la Política Criminológica, busca ambiciosamente, enfrentarse angustiosamente a la crisis de justicia que padecemos, proponiendo estrategias y planes de desarrollo social, a través de la conformación sistemática de un Plan de Desarrollo Social Integral que se fundamenta en informes sociales previos, proporcionando los caminos sociales adecuados a las necesidades o requerimientos de nuestro desarrollo y evolución social. "

En cuando al contenido de la Política Criminal, hay quienes la conci

30.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Obra citada*. p. 113.

ben como un arte, otros que piensan en ella como una ciencia, y últimamente hay quienes la conciben como una de las Ciencias Penales, mediante la cual se estudian los diversos medios de prevención de las conductas antisociales.

Entre los autores clásicos, diremos que Enrico Ferri, citado por Rodríguez Manzanera (31), considera a la Política Criminal como parte de -- otra ciencia la Sociología Criminal, y dice que " es el arte de apropiarse a las condiciones sociales especiales de cada pueblo, las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establecen de manera abstracta. "

Citado también por Rodríguez Manzanera (32), Alfredo Gautier, afirma que: " siendo la Política Criminal un arte, éste será el de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen. "

Para Manzini (33), " La Política Criminal debe tener una posibilidad política o realidad alcanzable, relacionada con el fin de la prevención y de la represión de la delincuencia. "

31.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Obra citada* p. 113

32.- *Ibidem.* p. 114

33.- *Ibidem.* p. 115

Goppinger (34), dice que la Política Criminal es " la ciencia que se ocupa de la política para reformar el Derecho Penal en un sentido amplio, y de la ejecución de la lucha contra el crimen, por medio del mismo Derecho Penal "

Agregando también que: " dicha Política Criminal es también la eficaz organización y equipamiento del aparato estatal de persecución y ejecución penales.

Filippe Gramática (35), expresa que la Política Criminal tiene " una finalidad, que es la de estudiar las mejores situaciones prácticas para - impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que nosotros, por diversas razones debemos llamar antisocialidad. "

Podemos concluir esta parte de nuestra investigación en cuanto a conceptos doctrinarios sobre Política Criminal o Criminológica, tomando para ello la que acertadamente expone el maestro Castellanos Tena (36), al decir que la Política Criminal " Es el aprovechamiento PRACTICO, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las Ciencias Penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conser-

34.- COPPINGER Hans. *Criminología*. Ed. Reus S.A. Madrid. 1975. p. 69

35.- GRAMATICA Filippo. *Principios de Defensa Social*. Ed. Monte Corvo. - 1974. p. 428

36.- CASTELLANOS Tena Fernando. *Obra citada* p. 29.

vación básica del orden social. "

C.- Concepto que se propone.

En las anteriores definiciones expuestas por diversos autores, se puede apreciar, que casi la gran mayoría de ellos, se refiere, a la Política Criminal tomando en consideración aspectos tales como: conjunto de conocimientos, arte, instrumento de cambio y algunos hasta como ciencia, por lo que, propongo, como concepto personal de Política Criminal, el siguiente:

Política Criminal es el estudio científico de los mecanismos de represión y prevención de las conductas consideradas como antisociales, utilizadas por el gobierno de un Estado determinado, respecto de las normas fijadas por el Derecho Penal.

Es decir, que por la definición que manifiesto, debe considerarse a la Política Criminal como ciencia basada en experiencias y comprobaciones de la aplicación de procedimientos utilizados por el Gobierno de un país, para castigar y readaptar a la sociedad, a individuos que cometan conductas tipificadas por la Ley Penal como delitos; y procurando, dictar medidas que eviten o disminuyan la proliferación de tales conductas, es decir que la acción política debe ir vinculada directamente a la prevención y lucha contra la delincuencia, por lo que bien podría considerarse como arte, ciencia y virtud del bien común.

D.- Clases o tipos de Política Criminal en México.

Las políticas y los métodos de lucha contra la criminalidad o delincuencia, varían según las épocas y los lugares donde pretendan implantarse.

Los sistemas legislativos, los métodos policiacos, los órganos judiciales y los centros penitenciarios; así como las medidas de prevención de los delitos y, pese a tener numerosos puntos en común, por lo que se refiere a sus objetivos fundamentales, tiene diferencias considerables según los lugares donde pretendan aplicarse, y más aún, por las formas concretas de aplicarse.

Antes de enunciar las diversas formas o tipos de Política Criminal, que existen o sea aplican en nuestro ámbito social, debo hacer los siguientes cuestionamientos:

¿Cuál es la forma en que México hace frente a la manifestación de conductas criminales o antisociales que dañan sensiblemente a sus estructuras como nación o Estado en vías de desarrollo ?

¿Cuáles son los principios básicos que han inspirado la legislación penal propia, la organización de sus fuerzas policiacas, el funcionamiento del aparato judicial, de sus sistemas penitenciarios, así como sus programas de readaptación social y de prevención de conductas tipificadas como delitos ?.

Trataré de dar respuesta a estas cuestiones de Política Criminal tratando, de clasificar, analizar y explicar los métodos y mecanismos, que son utilizados por el Gobierno del Estado Mexicano para reaccionar contra las conductas delictivas.

En México, puedo afirmar, se utilizan o ponen en práctica cuatro tipos de políticas que con carácter criminológico tienen la finalidad de reprimir, disminuir y evitar las conductas consideradas como delitos, y podemos dividir las de la siguiente manera.

Política Legislativa.- Que comprende a la Ley Penal, en tanto enun--
ciadora de los comportamientos humanos que llegan a constituir una figura jurídica denominada delito, que requiere de una sanción con la finalidad de salvaguardar la seguridad y orden sociales.

Política Judicial.- Que en el caso de México, comprende el funciona--
miento del sistema judicial, los tribunales, los jueces y los centros des--
tinados para los inadaptados y menores infractores.

Política Penitenciaria.- Que consiste en la experiencia de los cen--
tros o lugares de reclusión, a donde se destina a los sujetos que han co--
metido una conducta o conductas delictuosas debidamente comprobadas y que
tenga como sanción la confinación a estos lugares, creados por la adminis--
tración pública para tales fines; el conocimiento de la población peniten--
ciaria reclusa en tales centros, asimismo como la organización, funciona--
miento y efectividad de este tipo de sanción.

Política Preventiva.- Que tiene como finalidad la creación, de programas de investigación capaces de suministrar determinadas orientaciones a los organismos públicos y privados, que intentan incrementar la eficacia de su acción contra la manifestación de los delitos, esforzándose en estudiar objetivamente las causas directas e indirectas que influyen en la comisión de los delitos, su gravedad y sus consecuencias, así ciertas características esenciales de los delincuentes primerizos y los reincidentes.

A grandes rasgos, he tratado de explicar el contenido y características de cada uno de los tipos de Política Criminal en nuestro ámbito social propio de nuestro país; los cuales trataré más a fondo en el capítulo denominado La Política Criminal y su situación actual en México, que forma parte del contenido de esta tesis.

Sin embargo, y a manera de información debo manifestar que todos sistema de Derecho Penal, o sea, toda organización estatal sistemática de un régimen de incriminación y de sanción, debe tener necesariamente una Política Criminal siquiera en estado embrionario, es decir, que no se puede comentar o hablar verdaderamente de Política Criminal, sino cuando el sistema de represión de un Estado, está organizado siguiendo los lineamientos y finalidades para las cuales fué creado.

Por lo que corresponde a la prevención de los delitos, el aspecto curativo de la Política Penitenciaria, las medidas de seguridad, la le-

gislación referente a la delincuencia juvenil, donde los principios de — reeducación pasan antes que los de la represión, constituyen parte de la Política Criminal que estamos tratando.

E.- Naturaleza Jurídica de la Política Criminal.

La Política Criminal, pertenece al campo de las Ciencias Penales, ya que, junto con el Derecho Penal. Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Derecho de Policía, La medicina Legal y la Psiquiatría Forense, — constituyen la que ha sido denominada como Enciclopedia de las Ciencias — Penales.

Dice el Maestro Rodríguez Manzanera, (37), que la Política Criminal — es " el punto de unión, el puente de plata que ha reunido a todas las — Ciencias Penales; que gracias a ella, muchas inútiles discusiones han cesado, y nos encontramos en un punto de acercamiento hacia una meta común: la prevención de las conductas antisociales. "

Agrega además, el mencionado maestro, que " por medio de la Política — denominada por dicho autor como Criminológica —, las Ciencias Penales — se convierten en algo más que simples divagaciones académicas, transformándose en efectivos instrumentos de cambio y de justicia sociales. "

Para muchos autores, como Quiroz Cuarón, Von Liszt, Ferri, etc., la Política Criminal no sólo es el aprovechamiento práctico por parte del le

37.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Obra citada*, p. 2

gislador de los conocimientos adquiridos por las Ciencias Penales, al fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación del orden social, que también toma medidas preventivas de carácter social cultural, económico etc.

La Política Criminal no se termina con el simple hecho de crear leyes, aunque Política y Derecho aparezcan casi siempre unidos. Dice el --- Maestro Rodríguez Manzanera (38), citando a Roxín, que el transformar los conocimientos criminológicos en exigencias político - criminales, y éstas a su vez en normas de carácter legal positivo, es un proceso cuyos estudios concretos son igualmente importantes y necesarios para el establecimiento de lo socialmente justo. Agregando que la Política Criminal tiene carácter jurídico, por estar siempre unida a los fines y contenidos sociales del Derecho Penal.

La Política Criminal no es exclusivamente tarea de juristas, sino --- que es tarea tanto de los representantes del pueblo, como de las autoridades democráticas, de los especialistas de las ciencias varias del hombre y de la comunidad en general; sin embargo, una buena y adecuada Política Criminal, lograría a través de su puesta en práctica, evitar las conductas antisociales antes que se produjera y quizá antes de que fuera necesario legislar.

Con lo anterior podemos concluir que la Política Criminal es tarea -

38.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. Obra citada. p. 118

de todos los miembros que conforman una sociedad, aunque lo que realmente se necesita no son cambios o creación de leyes, sino de avances positivos, que evolucionen las estructuras mentales, sociales y políticas.

Por su naturaleza jurídica, la Política Criminal, consiste en aplicar principios decididos por el legislador en el Código Penal; el estudio científico de los mecanismos de represión y de prevención y evaluar la eficacia de las normas fijadas por la ley; sin olvidar claro, - y esto sucede muy frecuentemente -, dentro de su campo al Procedimiento Penal, que es el sistema en acción, ya que dicho procedimiento Penal aplicado, es un componente importante del campo de la Política Criminal.

F.- La Responsabilidad del Estado con respecto a la Política Criminal.

Es un hecho inegable, que en toda agrupación social, existe una serie de reglas o normas que regulan tanto el funcionamiento de los órganos colectivos, como las relaciones de los miembros del agregado social y las de éstos con los órganos colectivos. Si los hombres respetaran voluntariamente dichas reglas, la Política Criminal y todas las demás Ciencias Penales serían innecesarias.

Hasta ahora, la inmensa mayoría de los estudiosos de las Ciencias Penales, están de acuerdo en afirmar y reconocer que el estado tiene la OBLIGACION de reprimir y a la vez de EVITAR o PREVENIR los actos, que por los resultados que traen consigo son considerados como delitos, por lo

que es necesario que se establezca una cierta responsabilidad para el Estado, como el iniciador, ejecutor y evaluador de medidas prácticas y debidamente organizadas de Política Criminal, tendientes a garantizar y proteger el orden social reprimiendo y previniendo conductas delictivas.

Si, como afirma el maestro Castellanos Tena (39), la Política Criminal es la ciencia conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y represión del delito, agregando, que dicha disciplina no es sino el aprovechamiento práctico, por parte del Gobierno, de los conocimientos adquiridos por las Ciencias Penales a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social; o bien sí, como lo expresamos en líneas anteriores, que toda organización estatal con un régimen de incriminación y de sanción, tiene o debe tener necesariamente una Política Criminal, es obligatorio que el Estado se preocupe y cumpla por crear una Política Criminal aplicable en nuestro país, para lograr las finalidades que le han sido encomendadas, entre las cuales destaca la seguridad y protección en general que debe dar a sus gobernados.

Así, tenemos que los aspectos que el Estado debe tomar en consideración, para implantar una Política Criminal idónea y factible de llevarse a la práctica serán:

a.- Examinar sucesivamente el papel de la ley y del Derecho Penal en

39.- Cfr. CASTELLANOS Tena Fernando. *Obra citada*, p. 29

la sociedad mexicana.

b.- Estudiar el problema de los efectos de las sanciones penales.

c.- Mejorar la administración de la justicia y finalmente,

d.- Afrontar y resolver el problema de la prevención social de los -
delitos.

Todos estos aspectos de Política Criminal, son los que tiene rele-
vante importancia y prioridad para ser resueltos por el Estado, como el -
directamente responsable de una Política Criminal susceptible de ser lle-
vada a la práctica, dentro del territorio en el cual ejerce su soberanía.

C A P I T U L O I I I .

LA POLITICA CRIMINAL EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO.

Antes de iniciar esta parte correspondiente al estudio de las diversas normas, contenidas en nuestros ordenamientos legales referentes a la Política Criminal, como instrumento del Estado para prevenir y reprimir - las conductas consideradas como delitos, quisiera indicar que aún cuando se piense en una excesiva generalización del tema que voy a tratar, cuando en realidad es de una gran variedad inagotable; así pues, corro el riesgo de abordar esta parte de mi tesis de manera sólo superficial, ya que en la prolífica Legislación Mexicana, se encuentran un sin fin de leyes, decretos y reglamentos, que de una u otra forma, están relacionados con la Política Criminal.

Sin embargo, debo hacer notar, que en las Ciencias Penales, no es da do hablar de realidades simples o complejas, sino de planteamientos importantes para la práctica social.

Dicho lo anterior, trataré de ordenar de manera sencilla y partiendo de una jerarquía que se impone en nuestra legislación, las diversas normas contenidas en referencia a la Política Criminal, de ordenamientos relacionados con esta investigación.

Haré referencia primero a normas contenidas en nuestra Ley Suprema, - es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Política Criminal tiene relaciones con casi todas las ramas del Derecho en general, pero sus principios fundamentales se encuentran en los siguientes artículos de la Constitución Política de México:

Art. 10.- Establece que todos los habitantes de nuestro país, tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley, o las reservadas a las fuerzas armadas.

En este artículo, la ley otorga una seguridad al ciudadano mexicano para proteger su domicilio, entendiéndose de antemano, que fuera de su recinto domiciliario, no deberá portar armas, lo que significa una medida preventiva para evitar conductas delictivas en el grupo social, dando sólo facultad para ello los cuerpos policiacos encargados de la seguridad y protección de la ciudadanía, reglamentando debidamente la portación de armas.

Me parece por lo tanto, una acertada medida de Política Criminal por parte del Estado en su responsabilidad por prevenir los delitos.

Art. 13.- Establece que nadie puede ser juzgado por leyes privadas o especiales para un caso concreto, no por tribunales especiales (creados especialmente para determinada persona).

Con esto, se trata de establecer la legalidad que faculta al Estado para crear y ordenar el Sistema Judicial, para evitar los abusos de auto

ridad.

Siendo ésto, una medida que limita al mismo tiempo el poder o facultades que tiene el Estado como ejecutor de las leyes.

Art. 14.- En él se encuentran contenidas tres importantísimas disposiciones en materia de Política Criminal: En el primer párrafo, se establece que " a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna ", lo que quiere decir que cuando la beneficia sí se puede aplicar la ley para los hechos pasados, por ejemplo, si una persona está en proceso o ha sido condenada por el delito de adulterio, y después se suprime o se despenaliza dicha conducta, automáticamente se le dejará en libertad.

Este artículo puede servir de base a la Política Criminal, en cuanto la orienta para saber que el derecho en general sufre cambios, es decir, que evoluciona, y que conductas que podrían ser consideradas como delitos en la actualidad, en un futuro podrían no serlo, lo que dá lugar a estudios profundos acerca, de si todas las conductas consideradas como antisociales son delitos, o ciertas conductas consideradas como inofensivas o no tipificadas por la Ley Penal, deberían ser consideradas como auténticos delitos.

Continuando con el artículo 14 Constitucional, en su párrafo segundo se establece el debido proceso legal a que debe de someterse a una persona merecedora de una sanción (privación de la vida, de la libertad o de

rechos).

Para ello, es absolutamente indispensable cumplir con todo un proceso, y aplicar la ley o leyes que hayan sido expedidas antes de la comisión del hecho que le imputa.

Para la Política Criminal, ésto es muy importante, ya que garantiza una seguridad jurídica al individuo para ser legalmente juzgado, evitando arbitrariedades por parte del Poder Público.

En el tercer párrafo, está consagrado el principio de legalidad, -- según el cuál, " en los juicios del orden criminal, está prohibido imponer pena algunas, si no está consagrada por una ley exactamente aplicable al caso concreto "; es decir, no hay delito ni pena, si no existe ley.

Art. 16.- Dispone que sólo en dos casos se puede detener o aprehender a un individuo: a.- Cuando el juez haya dictado orden de aprehensión, después de haberse comprobado que se ha cometido un delito y que el sujeto a quien se ha mandado aprehender es el presunto responsable y, b.- -- Cuando se trate de un delito flagrante, es decir, en el caso de estarse cometiendo o momentos antes de llegar a cometerse, por ejemplo, una persona mató a otra, la robó o la está robando, en estos momentos o ante esta situación, cualquiera puede detener al delincuente, con la única obligación de ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad más próxima.

Art. 17.- En este artículo, se ordena que ninguna persona podrá --

hacerse justicia por sí misma, es decir, si alguien ha sufrido un daño, - no puede matar o aprisionar en su casa al individuo que lo atacó, pues pa - ra eso están establecidos los tribunales y autoridades correspondientes - con facultades para ello.

Art. 18.- Este artículo es de una gran importancia para la Política-Criminal, ya que en el se encuentran plasmados los lineamientos que en ma - teria penitenciaria utiliza el Estado en forma de reprimir los delitos.

El contenido de este artículo es el siguiente: " Sólo por delito — que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de — ésta sera distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

" Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el — sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del tra — bajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la — readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

" Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establecen — las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación conve — nios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del — orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Eje — cutivo Federal."

" Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstas en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados a sus países de origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento tácito."

A grandes rasgos, éste artículo establece que sólo cuando se trate de delitos que por su naturaleza merezcan pena corporal, podrá el delincuente ser recluso en prisión preventiva; es decir, que cuando se trate de otra clase de delitos, no habrá tal detención. La prisión preventiva se presenta desde que el individuo es detenido privándole de su libertad hasta el momento en que el juez dicta en su contra una sentencia.

El lugar donde quede reclusa una persona con motivo de su detención con prisión preventiva, será distinto al que se le designe para la extinción de la pena. La diferencia de lugares obedece a que la prisión preventiva no es un castigo o sanción que es impuesta como comprobación del delito, sino que es tan sólo una medida preventiva, mientras que el consiguado no sea condenado o absuelto; la privación de la libertad como pena -

se origina porque al sujeto se le ha comprobado su culpabilidad, por tanto, deben estar separados.

Art. 19.- Dispone que cuando una persona se encuentre en una cárcel-preventiva, a las 72 horas de haber sido puesta a disposición de un juez, esté deberá decretarle la libertad por falta de méritos o su formal prisión.

En caso de no cumplirse con ésto, se recurre a lo establecido por el artículo 107 Constitucional, fracción XVIII que establece: " Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde aquél en que esté a disposición del juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad. Si el alcaide o carcelero no lo deja libre, puede ser consignado por privación ilegal de la libertad."

" Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, si en la secuela de un procedimiento, apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto aquél de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente."

Con respecto al contenido que presenta el artículo 18, haré un comentario, que para el estudio de la Política Criminal considero pertinente.

En el mencionado artículo encontramos diversas aportaciones para buscar una readaptación social de las personas que infringen las leyes.

Es importante que la compurgación de las penas de hombres y mujeres, sean en sitios diferentes, ya que deben tomarse en cuenta las necesidades de cada uno con respecto a su sexo y a la formación o tratamiento que requieren.

Otro factor importante, es el establecimiento de lugares para la -- atención de menores, puesto que tampoco se puede reunir a los adultos, -- ya sean hombres o mujeres con menores de edad. El menor requiere de mayor atención en su persona, trato, educación; pues es el que mayor problemáti--ca puede tener en su interior.

Por lo que se refiere al artículo 19, en una de sus partes, se hace--mención a los malos tratos en la aprehensión o durante el cumplimiento de la pena, ya que se sabe, que muchas de las personas encargadas de mante--ner el orden, lo hacen con golpes, insultos, arbitrariedades, etc., y por lo tanto, se presentará la corrupción en estos terrenos, hasta que se ha--ga una verdadera depuración de personal, capacitando a los agentes encar--gados de mantener el orden fuera y dentro de los centros de reclusión.

Los abusos que se cometen en Agencias de Ministerio Público, juzga--dos, tribunales, o cualquier otro sitio en que se implique a un presunto--delincuente, son sumamente notorios, hasta el grado de dar mayor validez--a la cantidad de dinero con que se pretende comprar la justicia, que a --

las pruebas verídicas que se exponen.

Las personas encargadas en todo este movimiento, ya han hecho de esta noble actividad toda una farsa; pues a simple vista se ven los arre -- glos y componendas, nada dignos de personas que supuestamente imparten -- justicia.

Existen infinidad de abusos, que dejan en sólo buenos deseos la hermosa letra de las leyes.

Art. 20.- Este artículo precisa las garantías que tiene todo acusado como son: el derecho de obtener su libertad bajo fianza, conocer a su acu sador y las pruebas que hay en su contra, el contenido total de este --- artículo es el siguiente:

Art. 20.- En todo juicio de orden criminal, tendrá el acusado las si guientes garantías:

I.- " Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo -- fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias persona- les y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, - merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, y sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juez en su aceptación."

II.- " No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual - queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio- que tienda a aquel objeto."

III.- " Se le hará saber, en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo rindiendo en este acto su Declaración Preparatoria."

IV.- " Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si se encontraran en el lugar del juicio, para que puedan hacérseles todas las preguntas conducentes en su defensa."

V.- " Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezcan, con cediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándolo le para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso."

VI.- " Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad interior o exterior de la nación."

VII.- " Le serán facilitados todos los datos que solicite para su de
fensa y que consten en el proceso. "

VIII.- " Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de deli--
tos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año,
si la pena máxima excediera de ese tiempo. "

IX.- " Se le oirá en defensa por sí por persona de su confianza, o -
por ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le
presentará lista de los Defensores de Oficio, para que elija el que a los
que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de
ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el --
juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde -
el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle -
presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo
comparecer cuantas veces se necesite, y.

XX.- " En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por -
falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra presta --
ción de dinero por causas de responsabilidad civil o algún otro motivo -
análogo. "

" Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo, --
del que como máximo fija la ley, al delito que motivare el proceso.

Este artículo, igual que el anterior, se refiere al procedimiento --

que debe seguir la autoridad en materia penal, en la administración de —
justicia.

Agrega el maestro Ignacio Burgoa (40), que: " las garantías conteni-
das en los artículos 19 y 20, se imputan evidentemente al indiciado o pro-
cesado, e imponen a la autoridad judicial que conoce del juicio correspon-
diente, diversas obligaciones y prohibiciones a título de requisitos cons-
titucionales que debe llenar todo procedimiento criminal."

Artículo 21 Constitucional.- Este artículo nos explica lo referente-
a las facultades que tiene el Ministerio Público, en su intervención para
perseguir y averiguar los delitos, y la presunta sanción que se pretende-
aplicar a una persona acreedora a ella.

Art. 21.- La imposición de las penas, es propia y exclusiva de la au-
toridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Pú-
blico y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando -
inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de -
las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, el cual úni-
camente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el in-
fractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta-
por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince-
días.

40.- BURGOA Orihuela Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Ed. Porrúa. --
México. 1970. p. 622.

Si el infractor fuese jornalero, u obrero, no podrá ser castigado -- con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana.

Lo anterior significa que ninguna autoridad que no sea la judicial -- puede castigar a los individuos, y que todos los ofendidos por algún delito, deben recurrir al Ministerio Público para que inicie la averiguación-- e imponga justicia. Precisamente le corresponde investigar los delitos, -- reunir las pruebas y ejercitar la acción penal...", se afirma en la obra-- del autor Gustavo Carvajal Moreno (41).

Artículo 22 Constitucional.- En este artículo, o mediante él, se prohibe las penas de mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de-- bienes.

Respecto a este artículo, el Profesor Ricardo Franco Guzmán (42), -- dice que " En México si se puede aplicar la pena de muerte, pero sólo el-- traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con -- premeditación alevosía y ventaja, al incendiario, al salteador de caminos al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. En algunos -- países, la pena de muerte se ejecuta con guillotina, por ahorcamiento, --

41.- CARVAJAL Moreno Gustavo *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Ed. - Porrúa. México. 1979. 17a. edición. p. 89

42.- FRANCO Guzmán Ricardo. *Principios de Derecho Penal. Síntesis del ma-- nual de introducción a las Ciencias Penales*. Sría. de Gobernación. México. 1976. p. 10

silla eléctrica, cámara de gases y en México, por fusilamiento, aunque, ca-
be mencionar, que sólo un estado lo establece legalmente.

El contenido del anterior artículo es el siguiente:

Art. 22.- " Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, -
la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la mul-
ta excesiva, la confiscación de bienes y otras inusitadas y trascendentales."

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y, en
cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra -
extranjera, al parricida, al homicida con premeditación, alevosía y venta-
ja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a -
los reos de delitos graves del orden militar."

Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias,
nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el --
juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de ab--
solver de la instancia."

Este último artículo, es también importante para la Política Crimi --
nal, ya que hace referencia a las responsabilidades que tienen los indivi-
duos que imparten la justicia, obligándolos a someterse a estos mandatos -
constitucionales.

En mi opinión, los artículos aquí mencionados y comentados someramente, --

son los que fundamentan inicialmente al gobierno de un Estado a buscar la implantación de una Política Criminal, encaminada a resolver los problemas que presenta el delito.

B.- CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Consideraciones.- Se ha definido al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas, relativas a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad que se aplican para lograr y conservar el orden social. -- (De aquí su relación inmediata con la Política Criminal).

Entonces, como puede apreciarse, esta disciplina se encamina a mantener mediante un conjunto de principios relativos al castigo del delito, la mejor convivencia de la comunidad humana.

Una exposición amplia de la historia u origen de esta rama del Derecho, nos llevaría tiempo exponerla, por lo que me concretaré a exponer el contenido y aspectos más importantes, relacionados con la Política Criminal en México del actual Código Penal que nos rige desde 1931.

El Código Penal del Distrito Federal, mantiene una relación estrecha con la Política Criminal - materia de nuestra investigación -, ya que le dá recursos para evolución con las siguientes orientaciones:

- Organización práctica del trabajo de los reclusos.
- Reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados.

- Dejar a los menores de edad al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa.

- Complementar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social, mediante el trabajo, la educación, la capacitación y reeducación profesional, Libertad Condicional y Libertad Preparatoria.

- Medidas sociales y económicas de prevención.

Pues bien, ya que han quedado establecidas las orientaciones que se encuentran contenidas en el Código Penal del Distrito Federal; pasaré a explicarlas a cada una de ellas de acuerdo con el orden que he seguido líneas arriba.

A.- Organización práctica del trabajo de los reclusos.

" El ocio es el peor consejero de un interno. Ningún interno debe darse el lujo de andar de ocioso, porque si sucede, sus problemas se crudecen y en vez de mejorar física y psicológicamente, se empeorará pudiendo llegar a extremos difíciles, tales como cometer otro delito, entregarse a actividades prohibidas por el reglamento; faltarle el respeto a la autoridad, agravar su situación familiar, etc. la única forma de no sentir la prisión, es estar ocupado y abandonar el ocio ", Dice Antonio -

Sánchez Galindo (43).

En el capítulo II del Título Cuarto, denominado " Trabajo de presos" se encuentra reglamentado dicho aspecto en el Código Penal del Distrito - Federal con un articulado que va del artículo 79 al 83, que establecen lo siguiente:

Art. 79.- El Gobierno organizará las cárceles, coloniales penales, - penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cum-- plirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regene-- ración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del - espíritu de cooperación entre los detenidos.

Art. 80.- El Gobierno, dentro de los principios generales consigna-- dos en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales, a donde se trasladarán los reos que se-- destinen a trabajos que exijan esta forma de organización.

Art. 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre en-- fermo o invalido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo - con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de la libertad se entenderá impuesta con re--

43.- SANCHEZ Galindo Antonio. *Derecho Penitenciario*. p. 200 *Síntesis del- Manual de Introducción a Las Ciencias Penales*. Srta. de Gobernación. México. 1976.

ducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organice en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

Art. 82.- Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio, con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen.

El resto del producto del trabajo se distribuirá por regla general del modo siguiente:

I.- Un 30% para el pago de la reparación del daño.

II.- Un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.

III.- Un 30% para la constitución del fondo de ahorros del mismo y

IV.- Un 10% para los gastos menores del reo.

Art. 83.- Si no hubiese condena a reparación de daño, o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes inaplicados, se distribuirán entre los conceptos que subsistan, excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10% señalado.

Parece que no es necesario dar explicación alguna a los artículos an

teriores ya que su claridad es absoluta; sólo para terminar con este apartado, agregaré lo que el maestro Antonio Sánchez Galindo (44), hace respecto al trabajo dentro de los reclusorios.

Trabajo.- " Si nosotros conseguimos trabajo en el que estemos contentos, produzcamos y estemos ocupados devengando un salario con el cual defendernos en la vida y ayudar a nuestra familia, nos estaremos alejando, - cada vez más de esa ciudad - deprimente y triste -, que es la prisión. -- Quien no tiene trabajo está muy próximo a sufrirla de nueva cuenta, a -- caer en manos de la policía y a perderse quizá, ahora sí para siempre en la institución penal. El trabajo es una bendición que ayuda definitivamente a no volver a ser prisionero."

B.- Reforma de prisiones y creación de establecimiento adecuados.

Este aspecto tiene referencia con lo establecido por el artículo 79 en inicio de su primer párrafo que dice: " El gobierno organizará las cárceles, coloniales penales, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad..."

La pena de prisión, fué creada para reemplazar, con una finalidad de carácter humanitario, la pena de muerte o pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales, y ha sido el centro de la pues-

44.- SANCHEZ Galindo Antonio. Obra citada. p. 203.

ta en práctica de todas las políticas penales y reformas en nuestro país.

Dice José María Rico (45), que " las reformas penales del siglo XIX, estaban inspiradas en preocupaciones de carácter humanitario y reconocían la importancia de la dignidad y de los derechos humanos."

En la actualidad, en un plano internacional, se han realizado una gran cantidad de actividades encaminadas al establecimiento de ciertas normas relativas al tratamiento de los reclusos.

En nuestro país, debido a la existencia de un clima favorable propiciado por nuestras autoridades, sobre todo a partir del sexenio del Presidente Luis Echeverría Alvarez, (1972 - 1976) se han instaurado reformas a los sistemas penitenciarios.

En nuestros días los centros de reclusión penitenciaria, se han convertido en una institución con objetivos y metas plenamente establecidos.

Mientras que en un principio, los establecimientos penitenciarios, - fueron creados para ofrecer una nueva forma de castigo o sanción a sujetos que violaban normas penales; a medida que avanza el tiempo, han aceptado además de la responsabilidad de proteger a la sociedad, la de modificar la conducta y las actitudes del delincuente y favorece la reintegración social del mismo.

45. - RICO José María. *Crimen y Justicia*. Ed. S. XXI. p. 350 Primera Edición México. 1977.

Aunque, debemos decirlo, todas estas reformas han tenido algunas con tradiciones, ya que dentro de las prisiones, la responsabilidad del mantenimiento del orden y de la custodia, suelen estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, ya que mientras se espera que los in ternos adquieran un sentido de responsabilidad dentro de un lugar donde - inclusive, las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas.

Es por esto, que se han hecho esfuerzos, para responder a esta serie de problemas, originándose una serie de fórmulas de tratamiento adecuado dentro de los centros de reclusión con las siguientes modalidades: Prisión empresa; Prisión educativa - formativa; Prisión - institución terapéutica, etc.

Por lo que respecta a la creación de establecimientos adecuados, el profesor Sánchez Galindo (46), nos informa acerca de la construcción de las prisiones y sus anexos necesarios con que se debe contar dentro de dichos establecimientos, a saber:

- a.- Puntos críticos de seguridad. (murallas y torres).
- b.- Sector de educación.
- c.- Sector de trabajo o talleres.

46.- SANCHEZ Galindo Antonio. *Obra citada p. 22*

d.- Sector médico.

e.- Sector de: Actividades culturales, actividades recreativas, actividades deportivas y actividades religiosas.

f.- Dormitorios.

g.- Juzgados.

h.- Oficinas.

i.- Secciones de: Visita íntima, visita familiar y visita especial.

j.- Cubículos de registro.

k.- Servicios generales: lavandería, cuarto de máquinas, panadería, cocinas, tortillería, tiendas y almacenes.

l.- Jardines.

m.- Sistemas de agua.

n.- Sistema eléctrico.

ñ.- Sitios exteriores y alrededores.

A pesar de las reformas realizadas hasta la fecha, algunas de gran calidad, el encarcelamiento ha sido siempre criticado, ya que, como afirman diversos autores, especialistas en la materia, es una forma extremadamente radical de reaccionar o sancionar el comportamiento de los delin --

cuentes. En la actualidad, las críticas son más numerosas, ya que se plantean varios cuestionamientos sobre el futuro de los reclusorios, pidiéndose inclusive, su desaparición.

C.- Los menores de edad quedan al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa.

La preocupación social que se tenía por apartar a los menores de la aplicación de normas contenidas en las legislaciones de carácter penal, era ya motivo de estudio por parte de los representantes de la llamada: " Escuela Clásica ", que surgió el siglo pasado; ya que uno de los principales postulados respecto a la justificación de la aplicación de la ley penal, era aquél que establecía que: " Los menores quedan excluidos del Derecho Penal, y por lo tanto, de la pena, ya que carecen del libre albedrío.

La ley penal y vigente considera que los menores de 18 años, no son imputables, es decir, no tienen capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal, siendo susceptibles de corrección, dedicándoles medidas correctivas y educadoras con carácter tutelar.

Anteriormente, el Código Penal para el Distrito Federal, en su capítulo dedicado a la delincuencia de menores, establecía que los infractores de las leyes penales menores de dieciocho años. serían internados por el tiempo necesario para su corrección educativa.

Actualmente, es el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el organismo que se encarga de la readaptación social de los infractores menores de dieciocho años, mediante el estudio de su personalidad y señalando las medidas correctivas y de protección al mismo.

En este mismo capítulo, he dedicado un apartado especial para la Ley que Crea el Consejo Tutelar Para Menores Infractores del Distrito Federal por considerarlo bien importante para la Política Criminal, materia de esta investigación.

Sin embargo, y de manera superficial diré que esta ley dispone la intervención del Consejo Tutelar cuando los menores infrinjan las leyes penales o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno. o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia así como a la sociedad y ameriten por lo tanto la actuación preventiva del Consejo.

D.- La condena Condicional y La Libertad Preparatoria.

Estos dos aspectos, son otras orientaciones que el Código Penal del Distrito Federal dá a la Política Criminal para su estudio.

El artículo 90 del mencionado código, establece que la Condena Condicional suspende la ejecución de la sanción impuesta por sentencia definitiva. Lo anterior podrá llevarse a cabo a petición de parte o de oficio, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a.- Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de dos años, y.

b.- Que se trate de delincuentes primerizos, que hayan observado -- siempre buena conducta, tengan un modo honesto de vivir y otorguen fianza para asegurar su presentación ante las autoridades que los requieran:

El contenido total del mencionado artículo es el siguiente:

Art. 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la Condena Condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- El juez, tribunal o autoridad correspondiente, al dictar sentencia de condena, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones.

a.- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años.

b.- Que sea la primera vez que el sentenciado incurre el delito intencional, y además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes - y después del hecho punible, y.

c.- Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, -- así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá de delinquir.

II.- Para gozar de este beneficio, el sentenciado deberá:

a.- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, - para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuera requerido.

b.- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él, cuidado y vigilancia.

c.- Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos.

d.- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos análogos, salvo -- por prescripción médica, y.

e.- Reparar el daño causado.

Quando por sus circunstancias personales, no pueda reparar el daño - causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije esta obligación.

III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente, según las circunstancias del caso.

IV.- A los delincuentes a quienes se les haya suspendido la ejecu --

ción de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.

V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la Condena - Condicional, quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección -- General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación - de aquél concluirá seis meses después de transcurridos los tres años a -- que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez, a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado para que presente nuevo fiador dentro del plazo que, -- prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que procede.

VII.- Si durante el término de tres años, contados a partir de la fecha de la sentencia que cause ejecutoria, el condenado no diere lugar a - nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condena--

toria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida,

VII.- Los hechos que originen el nuevo proceso, interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de delito intencional como imprudencial, hasta que se dicte sentencia firme.

IX.- En caso de incumplimiento en las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción, y.

X.- El reo que considere que al dictarse sentencia, reunía las condiciones fijadas en este precepto, y que esté en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte, o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de Condena Condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

La Libertad Preparatoria.- Es aquélla que se concede a los delincuentes, cuando ya han cumplido una parte de su condena y observaron en la prisión buena conducta.

Esto es lo que se establece en el Código del Distrito Federal, respecto a esta modalidad penal.

Art. 84.- Se concederá Libertad Preparatoria al condenado, previo informe a que se refiere el Código de Procedimiento Penales; que hubiere cumplido $3/5$ partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o $1/2$ de la misma si se trata de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de la sentencia.

II.- Que del examen de su personalidad, se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y.

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho efecto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a.- Residir, o en su caso no residir en lugar determinado, informando a la autoridad de los cambios de domicilio. La designación del lugar de su residencia, se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el, no sea un obstáculo para su ermienda;

b.- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c.- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de -- estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo por prescripción médica;

d.- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar de su conducta, presentándolo, siempre que para ello fuere requerida.

Para terminar con lo referente a la Condena Condicional y a la Libertad Preparatoria, diré que no deben confundirse, ya que, como afirma el maestro Castellanos Tena (47), " La Libertad Preparatoria, la concede el Ejecutivo a los condenados, que como se ha visto, hayan cumplido buena parte de la pena privativa de la libertad; en cambio, la Condena Condicional es una modalidad en la que el condenado, no llega a veces, ni a ingresar a la prisión; asimismo, no debe confundirse tampoco a la primera con la Libertad Provisional mediante fianza, ya que ésta procede sólo en los casos en los cuales el delito cometido tenga señalada una sanción cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años.

47.- CASTELLANOS Tena Fernando. *Obra citada*. p. 314.

E.- Medidas de prevención.

En la Política Criminal se entiende por prevención: la parte en práctica de medidas tendientes a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social. Por ésto, - en mi consideración -, el Código Penal del Distrito Federal, es su totalidad, es una medida de prevención punitiva, fundamentada en la intimidación o en el desistimiento por medio de la amenaza de un castigo o sanción penal.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Cualquier estudio sobre un arte o una ciencia, debe iniciarse con la investigación, de cuál es la materia que abraza ese arte o ciencia, por eso, lo primero que trataré de establecer, es qué materia es la que contiene el denominado " Procedimiento Penal ".

Dice el maestro Rivera Silva (48), que el procedimiento penal es -- " un conjunto de actividades reglamentadas, por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados por delito, para en su caso, aplicar la sanción correspondiente ".

Ya establecida la materia de estudio de esta parte de nuestra legislación, expresaré una definición que se le aproxime, relacionándola con la Política Criminal, como función del Estado para evitar y reprimir las-

48.- RIVERA Silva Manuel. *El Procedimiento Penal*. Editorial Porrúa. México. 1973. p. 23.

actividades llamadas delitos, diciendo que " el procedimiento penal es la administración de la justicia, por parte del Estado, sometida a una serie de normas jurídicas, para prevenir, reprimir o evitar los delitos ".

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, contiene - una serie de disposiciones que, a mi juicio, implican una Política Criminal, tendiente a evitar los delitos, así como a lograr una readaptación - social efectiva de las personas que llegaron a cometer actos delictivos.

Así primeramente haré referencia al Capítulo X de este ordenamiento- legal, denominado: De la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención y Readaptación Social.

Establece el artículo 673 del Código de Procedimientos Penales del - Distrito Federal, que la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención y Readaptación Social depende de la Secretaría de Gobernación, y que tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tra- tamiento de los delincuentes adultos y los menores infractores, en los -- términos a que alude el artículo 674, que establece:

Art. 674 Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de- Prevención y Readaptación Social:

I.- Dirigir y ordenar la Prevención Social de la delincuencia, pro- poniendo a las autoridades competentes, las medidas que juzgue necesarias

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tra

tamiento de: adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores; así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos.

III.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente, de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencia y en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad, como procesados o sentenciados, o como sujetos a medidas de seguridad.

V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y además instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII.- Crear, manejar y organizar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII.- Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades.

IX.- Conceder y revocar la Libertad Preparatoria, así como aplicar la disminución de pena privativa de la libertad, o aplicar la retención, en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal.

X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad y los sujetos a Libertad Preparatoria o condena condicional.

XI.- Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo o constitución física del reo.

XII.- Resolver la distribución y aplicación de los objetos o instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección.

XIII.- Formar lista de jurados para el Distrito Federal.

XIV.- Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los -

establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo y someterlos al Secretario de Gobernación para su aprobación.

Hasta aquí, por lo que se refiere a la creación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y sus facultades.

Otro apartado del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es lo referente a la ejecución de las sentencias, que a mi juicio tiene una relación estrecha con la Política Criminal en México.

Dice el artículo 575 de dicho ordenamiento, que la ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones penales privativas de la libertad, ejerciendo todas las funciones que señalen las leyes y reglamentos, y practicando todas las diligencias necesarias para que las sentencias se cumplan estrictamente, así como reprimiendo todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.

El artículo 576, establece que sentencia irrevocable, es aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.

Dispone el artículo 577 de este ordenamiento, que en toda sentencia-

condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, ad virtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligen cia, pero sin que la falta de ésto obste, para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de la habitualidad.

Se ordena en el artículo 578, que cuando el juez o tribunal pronun-- cian una sentencia condenatoria, se expida, dentro de un término de cua-- renta y ocho horas, copia certificada por la Dirección General de Servi-- cios Coordinados de Prevención y Readaptación Social con los datos de -- identificación del reo de la misma.

En el artículo 579, se dispone que el Ministerio Público, comuniquen-- por escrito, al Procurador de Justicia, la sentencia que se pronuncie, en los negocios en que haya intervenido, expresando los datos que crea que - pueden servir para la formación de la estadística criminal.

Quando la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readap-- tación Social - establece el artículo 581 -, reciba la copia de la sentencia, y puesto a su disposición el reo, destinará a éste, el lugar en que-- deba extinguir la sanción privativa de la libertad.

Dice el artículo 582, que para la ejecución de las sanciones, la -- Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación - Social, se sujetará a lo dispuesto por el Código Penal, las leyes y los - reglamentos relacionados a este respecto.

Otro aspecto, relacionado con la Política Criminal, establecido por el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es el que se refiere a la Libertad Preparatoria, como beneficio para personas que estén compurgando una sanción privativa de la libertad.

Art. 583.- Cuando algún reo que esté compurgando una sanción privativa de la libertad, crea tener derecho a la Libertad Preparatoria por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañándola de los demás documentos y pruebas conducentes.

Recibida la solicitud, dice el artículo 584: se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal; igualmente se pedirá informe pormenorizado al Director del Reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión, resolviendo sobre lo solicitado.

Ordena el artículo 586, que cuando se conceda la Libertad Preparatoria, el comisionado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, investigará la solvencia e idoneidad del fiador propuesto. En vista de la información, la Dirección resolverá si es o no de admitirse al fiador.

Admitido al fiador - artículo 587 -, se otorgará la fianza respectiva y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a dis-

frutar de la mencionada libertad. Esta concesión se comunicará al Director del establecimiento respectivo, a la autoridad administrativa y al juez de la causa. Dicho salvoconducto deberá ser firmado por el Director de la General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social.

En el artículo 588, se dispone que cuando el agraciado con la Libertad Preparatoria, incurriera en alguno de los casos previstos en el artículo 86 del Código Penal, la autoridad que tenga conocimiento, dará parte a la Dirección mencionada, para que resuelva si revoca o no la Libertad Preparatoria; si sucede lo primero, se recogerá e inutilizará el salvoconducto.

El portador del salvoconducto - artículo 592 -, lo presentará siempre que se requerido para ello por un magistrado, juez o agente de la Policía Judicial.

Otros tipos de libertades, a los que hace referencia el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, son las relativas a los artículos 522 al 555, respecto a la Libertad Provisional Bajo Protesta, y lo dispuesto por los artículos 556 al 574, relacionados con la Libertad Provisional Bajo Caución, que tiene gran importancia para la Política Criminal de nuestro país.

Respecto a la Libertad provisional bajo protesta, diré que es aquella que se concede a un procesado que reúna los siguientes requisitos: --

Domicilio fijo y conocido, seguridad por parte del juez, de que no ha defugarse, que sea la primera vez que delinque y, que se trate de delito cuya pena no exceda de dos años de prisión como máximo, y tenga además el inculcado, una forma honesta de vivir.

Esta Libertad Condicionada se revocará:

- a.- Cuando recaiga sentencia condenatoria contra el agraciado.
- b.- Cuando se viole alguna de las disposiciones enunciadas en el párrafo anterior.

La Libertad provisional bajo caución, es aquella, a la que tendrá derecho el acusado, siempre que el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado, no exceda de cinco años de prisión, y podrá pedirse en cualquier tiempo por el acusado, por su defensor o por el legítimo representante de aquél.

El monto de la caución la fijará el juez, tomando en consideración:

- a.- Los antecedentes del inculcado.
- b.- La gravedad y circunstancias del delito o delitos imputados.
- c.- El mayor o menor interés que pueda tener el acusado en substraer a la acción de la justicia.
- d.- Las condiciones económicas del acusado, y

e.- La naturaleza de la garantía que se ofrezca.

Otro de los aspectos importantes tratados por el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es el relativo a los enfermos mentales, menores de edad y toxicómanos; personas en situación especial, que tienen gran relevancia en cuanto a la prevención y represión de las conductas antisociales por ellos cometidas y la Política Criminal, tomada por el Estado ante esta situación.

Procedimiento relativo a los enfermos mentales.

Art. 495.- Tan pronto como se sospeche que el inculcado esté loco, idiota, imbecil, o sufra cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mental, el tribunal, lo mandará examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculcado en manicomio o departamento especial.

Art. 496.- Inmediatamente que se compruebe que el inculcado está en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, se detendrá el procedimiento ordinario y se abrirá el especial, en el que la ley deja al recto criterio y a la prudencia del tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en ella hubiere tenido el inculcado, y la de estimar la personalidad de éste, sin necesidad de que el procedimiento que se emplea sea similar al judicial.

Art. 497, Si se comprueba la infracción a la Ley Penal y que en ella tuvo participación el inculpado, previa solicitud del Ministerio Público, y en audiencia de éste, del defensor y del representante legal, si lo tuviere, el tribunal resolverá el caso, ordenando la reclusión en los términos de los artículos 24, inciso 3, 68 y 69 del Código Penal.

La resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo.

Art. 498.- Cuando en el curso del proceso, el inculpado enloquezca, se suspenderá el procedimiento en los términos del artículo 468 f. III, - remitiéndose al loco, al establecimiento adecuado para su tratamiento.

Art. 499.- La vigilancia del recluso, estará a cargo de la autoridad administrativa federal correspondiente.

Procedimiento relativo a los menores de edad.

Art. 500.- En los lugares donde existen tribunales o consejos tutelares locales para menores, éstos serán competentes, para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes respectivas.

Art. 501.- Los tribunales federales para menores en las demás entidades federativas conocerán, en sus respectivas jurisdicciones, de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de edad.

Art. 502.- En las entidades federativas donde hubiere dos o más tri-

bunales para menores, conocerá el caso el que hubiere prevenido.

Art. 503.- Los consejos de vigilancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán a su cargo:

I.- Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que el tribunal dicte respecto a un menor;

II.- Visitar periódicamente los establecimientos en que se hubiere recluído a menores y recabar en ellos informe sobre su conducta, su aprovechamiento y las señales que den de enmienda;

III.- Observar a los menores que estuvieren en libertad vigilada y a los que las leyes hayan impuesto determinadas normas de conducta, extendiendo su observación a las condiciones morales y pecuniarias de los padres del menor y el medio en que vive.

IV.- Informar periódicamente al tribunal, el resultado de su vigilancia y sus observaciones, proponiéndole las medidas que estime necesarias;

V.- Solicitar del tribunal que modifique las medidas adoptadas, respecto a un menor, o que decrete su libertad, cuando a su juicio, el menor haya modificado favorablemente su conducta y demostrado una enmienda efectiva.

VI.- Aconsejar y ayudar a los menores que hayan sido libertados por el tribunal, a fin de que obtengan un trabajo honesto que los aparte de--

finitivamente del delito.

Para los efectos de este artículo, el presidente del consejo, designará en cada caso, a aquél de sus miembros que deba representarlo.

Art. 504.- Si el delito se cometiera por mayores de dieciocho años y por menores, conocerá de él, por lo que respecta a los primeros, el tribunal judicial correspondiente, y por lo que toca a los segundos, el de menores, debiéndose remitir, uno y otro, copia de lo actuado.

Art. 505.- La ley deja al recto criterio y a la prudencia de los tribunales para menores, la forma de investigar las infracciones penales — imputadas a un menor de dieciocho años y la de estudiar la personalidad de éste, sin necesidad de sujetarse a procedimiento alguno similar al judicial.

Art. 506.- La base del procedimiento que deberán seguir los tribunales para menores será el estudio del acto ejecutado por el menor y la observación de éste bajo sus aspectos social, médico, psicológico y pedagógico, a fin de determinar sus condiciones físicas y mentales, su educación e instrucción, si ha estado física o moralmente abandonado, si es un perverso o está en peligro de serlo, y determinar las medidas a que debe ser sometido para su educación y enmienda.

El tribunal podrá acordar que el menor disfrute condicionalmente de libertad siempre que hubiere demostrado una enmienda efectiva durante su

reclusión.

Asimismo, durante esa libertad, la Secretaría de Gobernación, cuidará del sostenimiento, educación y vigilancia del menor, cuando fuere necesario y de acuerdo con las normas fijadas por el tribunal.

Si dentro de un año, a contar de la libertad, infringiere el menor las reglas de conducta impuestas, o si de cualquier otro modo abusare de su libertad, el consejo de vigilancia lo pondrá en conocimiento del tribunal, para que éste, previo estudio del caso, ordene el regreso de aquél al establecimiento correccional o determine la medida que es necesario aplicarse.

En caso contrario, la libertad será definitiva.

Art. 507.- Tan luego como un menor de dieciocho años sea puesto a disposición de un tribunal para menores, el presidente de éste, sin intervención del representante del Ministerio Público, procederá a practicar respecto al menor, una investigación de carácter social, y ordenará que el juez médico y el juez maestro respectivamente, estudien la personalidad de dicho menor desde el punto de vista médico y sicopedagógico, y le rindan el informe correspondiente.

Art. 508.- La investigación social deberá aportar los siguientes datos relacionados con el menor:

I.- Sus generales y biografía;

II.- Procedencia;

III.- Causa de ingreso;

IV.- Si realmente ejecutó el hecho que se le imputa y la forma en --
que lo hizo.

V.- Si obró por propia voluntad o influido, aconsejado o ayudado por
otras personas o quiénes son éstas, así como los datos que puedan servir
para identificarlas:

VI.- Conducta;

VII.- Medio familiar y extrafamiliar y

VIII.- Diagnóstico.

Art. 509.- El informe que rinda el juez médico deberá contener los -
siguientes datos sobre el menor:

I.- Antecedentes patológicos hereditarios;

II.- Antecedentes patológicos personales;

III.- Estado actual;

IV.- Datos antropométricos e interpretación de ellos;

V.- Diagnóstico;

VI.- Pronóstico e

VII.- Indicaciones Higiénicas y terapéuticas.

Art. 510.- El informe sicopedagógico, contendrá los siguientes datos en relación con el menor:

I.- Estudio cuantitativo de su inteligencia, o sea, de su desenvolvimiento mental:

II.- Estudio de sus aptitudes mentales;

III.- Aptitudes especiales;

IV.- Estudio de sus instintos afectivos y de sus voliciones;

V.- Carácter y conducta;

VI.- Historia escolar;

VII.- Normalidad, insuficiencia o carencia de estudios escolares.

VIII.- Coeficiente de aprovechamiento;

IX.- Causas que hayan influido en su insuficiencia o carencia de estudios escolares o en su retraso pedagógico, y

X.- Educación vocacional.

Quando el juez maestro no pudiere por sí solo hacer el estudio psico
- pedagógico, cuadyuvarán con él, los otros dos miembros del tribunal.

Art. 511.- Concluído el estudio integral de la personalidad del menor, el presidente del tribunal citará a una audiencia, en la que, reunidos sus tres miembros determinarán, de acuerdo con el artículo 120 del Código Penal, las medidas que deban adoptarse en el caso.

Art. 512.- Las resoluciones de los tribunales para menores, relatarán sucintamente los hechos que las funden y expresarán con toda claridad las medidas que deberán adoptarse respecto al menor, y en su caso, las normas de conducta a que será sometido éste, o el tratamiento a que debe ser sometido. En contra de estas resoluciones no procede recurso alguno.

Art. 513.- Siempre que las medidas adoptadas por el tribunal impliquen corrección, tratamiento, norma de conducta o vigilancia del menor, se remitirá copia de la resolución al consejo de vigilancia, a fin de que uno de sus miembros cuide que se dé cumplimiento a tales medidas, e informe periódicamente al tribunal.

Cuando las medidas adoptadas consistan en reclusión en establecimiento de educación correccional o de educación técnica, el tribunal remitirá al Director de éste, copia de la resolución dictada y de los estudios practicados, a fin de que de acuerdo con las indicaciones de éstos, se oriente la vida del menor.

Art. 514.- Si el estado del menor exigiere un tratamiento especial,-

por ser enfermo mental, ciego, sordomudo, alcohólico o toxicómano, podrá el tribunal entregarlo a su familia, o a una familia digna de confianza, siempre que se garantice ampliamente, que se le someterá al tratamiento indicado, proporcionándole copia de los estudios que se hayan hecho acerca del menor. En caso contrario, ordenará su ingreso a un establecimiento adecuado de la beneficencia federal o local, remitiéndole copia de la resolución y de los estudios mencionados.

Art. 515.- Si la medida adoptada fuere la de reclusión en un establecimiento que no exista en el lugar, podrá ser enviado al lugar más próximo, que cuente con el establecimiento indicado por el tribunal.

Art. 516.- Los tribunales para menores podrán variar sus resoluciones, sustituyendo la medida que hubiere adoptado, por otra de las enumeradas en el artículo 120 del Código Penal, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

A propuesta de los consejos de vigilancia, también podrán suspender la duración de la reclusión y fijar un término de prueba de seis meses a un año, cuando el carácter del menor y su anterior conducta, den esperanza de que esta medida lo enmendará y lo apartará de la comisión de nuevos delitos. Si durante el período de prueba, el menor quebrante las reglas de conducta impuesta por el tribunal, o si de cualquier otro modo faltare a la confianza en él depositada, se hará efectiva la reclusión; en caso contrario se tendrá por no impuesta.

Art. 517.- En los casos en que un menor de doce años, que no esté -- perverso se encuentre moralmente abandonado, el tribunal ordenará su ingreso a un establecimiento de beneficencia, o dependiente del ejecutivo-federal o del local.

Art. 518.- El consejo de vigilancia cuidará de que los infractores - menores de dieciocho años, se encuentren siempre separados de los delin--cuentes adultos y en lugar en que puedan ser observados.

Art. 519.- Siempre que de la averiguación practicada respecto a un - menor, aparezca que fué influido, aconsejado o ayudado por uno o varios - adultos, el tribunal hará compulsas de todas las constancias relativas en la comisión del delito, y remitirá el testimonio al representante del -- Ministerio Público Federal que corresponda, a efecto de que este funcionario proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Art. 520.- No será obstáculo para que un tribunal de menores conti--nué el procedimiento iniciado, el hecho de que el menor cumpla dieciocho-años debiendo seguir conociendo del caso, hasta que imponga la medida que sea procedente.

Art. 521.- En los procedimientos de los tribunales para menores el - Ministerio Público no tendrá intervención alguna.

Todo el articulado anterior del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, tiende a que el menor de edad infractor, quede fuera --

del Derecho Penal, ya que durante mucho tiempo, existió la idea de la --- adaptación de la pena al delito, en lugar de la adaptación estructurada - en un tratamiento social, educativo y médico de la personalidad del menor

En la actualidad, es de relevante importancia para la Política Cri-- minal, el hecho de que el Estado Mexicano, haya por fin dedicado parte de sus empeños, a la prevención del delito, al tratamiento del delincuente, - así como a los menores infractores.

Podría afirmar, que desde la aparición y puesta en vigor de la Ley - de Normas Mínimas (la que trataré en un apartado especial dedicado a -- ella en esta tesis), la Política Criminal Mexicana ha adquirido legítima importancia, ya que anteriormente se le tenía olvidada entre todas las ac - tividades del Estado.

Debo precisar, que por Política Criminal se entiende, no sólo la ac - tividad pública encaminada a la prevención del delito, sino toda aquélla - actividad pública que lo combate y se ocupa de él, en cualquiera de sus - manifestaciones. Por ésto, es que la llamada desadaptación de menores o - delincuencia juvenil, es el primer problema en la amplia gama de la delin - cuencia.

Por tal motivo, el siguiente aspecto de estudio, en esta tesis, es - precisamente sobre la legislación destinada a los menores infractores, la cual se encuentra contenida en la Ley que Crea los Consejos Tutelares -- para Menores Infractores del Distrito Federal; la cual viene a substituir

a los absolutos Tribunales para Menores, anteriormente reglamentada en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su capítulo II,- relativo al procedimiento respecto a menores de edad, y fundamentado en - base al articulado (del 119 al 122), referente a la delincuencia de menores, que fué derogado del Código Penal del Distrito Federal.

D.- LEY SOBRE CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.

Publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974, esta ley está compuesta por los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Objeto y competencia.

Capítulo II.- Organización y atribuciones.

Capítulo III.- Disposiciones generales sobre el procedimiento.

Capítulo IV.- Procedimiento ante el Consejo Tutelar.

Capítulo V.- Observación.

Capítulo VI.- Procedimiento ante el Consejo Tutelar auxiliar.

Capítulo VII.- Revisión.

Capítulo VIII.- Impugnación.

Capítulo IX.- Medidas.

Capítulo X.- Disposiciones finales y transitorias.

Objeto.- El consejo Tutelar para Menores, tiene por objeto, promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de su personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Competencia.- El Consejo tendrá competencia para operar en tres situaciones:

- a.- El de la comisión de conductas previstas para las leyes penales.
- b.- El de la ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno, y
- c.- Ante situaciones o estados de peligro social.

Como puede observarse, la competencia del Consejo no se limita exclusivamente a conductas de menores de edad que violen disposiciones de tipo penal, ya que su campo de competencia abarca también las contravenciones a reglamentos de policía y buen gobierno, así como a situaciones o estados de peligro social, es decir que basta con que el menor incurra en una manifestación de su conducta que lo incline a causarse daño él mismo, a su familia o a la sociedad, para que el Consejo Tutelar tenga competencia

Organización.- Habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal.

El pleno se formará por el presidente, que será Licenciado en Derecho, y los consejeros integrantes de las salas. El consejo contará con el

número de salas que determine el presupuesto respectivo. Cada sala se integrará con tres consejeros numerarios, hombres y mujeres, que será un -- Licenciado en Derecho, el que le presidirá y un profesor especialista en infractores.

Personal.- El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

I.- Un presidente.

II.- Tres consejeros numerarios por cada una de las salas que lo integren.

III.- Tres consejeros supernumerarios.

IV.- Un secretario de acuerdos del pleno.

V.- Un secretario de acuerdos por cada sala.

VI.- Jefe de promotores y los miembros de este cuerpo.

VII.- Los Consejeros auxiliares de las Delegaciones Políticas del -- Distrito Federal.

VIII.- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Disposiciones generales sobre el procedimiento.

" La nueva ley se distingue por su flexibilidad y dinamismo - dice - el profesor Carránca y Rivas -, (49), ya que es una ley que opera con la celeridad que requiere el tratamiento de menores infractores."

Es cierto, el procedimiento de este tipo se realiza de manera más rápida, instaurándose la figura del Promotor, quien es un mediador entre el Consejo y los padres; no se requiere intervención alguna del Ministerio Público ni de defensor, instituciones que en la mayoría de los casos sólo complica el procedimiento, restándoles celeridad.

Se establece y se supera el aspecto de la observación, la cual tiene por objeto, el conocimiento de la personalidad del menor, y se establece la operación de la revisión, así como de la impugnación, frente a las medidas aplicadas en la persona del menor,

Otras disposiciones de gran relevancia de esta ley, y por tanto de importancia para la Política Criminal, son las siguientes:

Art. 27.- No se permitirá el acceso al público a las diligencias -- que se celebren ante el instructor, la sala o el pleno del Consejo. Concurrirán el menor, los encargados de éste y las demás personas que deban ser examinadas o deban auxiliar al Consejo, a menos de que éste resuelva la inconveniencia fundada para que asistan el menor y sus encargados.

Esto quiere decir, que no se permite la publicidad de las diligen--

49.- CARRANCA y Rivas Raúl. *Obra citada*, p. 530

cias relativas al procedimiento del Consejo Tutelar, ya que ésto es de efecto negativo tratándose de un menor de edad.

Art. 33.- El Pleno, la Sala o el Instructor, resolverán, en su caso, la forma de proceder cuando no exista expresa disposición sobre el particular, ajustándose siempre a la naturaleza de las funciones del Consejo y a los fines que éste persigue. Se procurará prescindir, siempre que crea posible, y particularmente cuando el menor se haya presente, de las formalidades propias del procedimiento para adultos, asentuándose en la forma de las actuaciones de naturaleza tutelar del órgano, exenta de proposito represivo.

O sea, que en el procedimiento respecto a menores, deberá sobresalir su naturaleza de tipo tutelar, sin característica alguna que dé idea de represión.

El artículo 61, respecto a las medidas, establece; que para la readaptación social del menor, y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá disponer el internamiento institucional o la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso, el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien será ubicado en hogar sustituto.

La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta a la revisión prevista en la presente ley, sin que el procedimiento y las medidas que se adopten puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de tribu-

nales civiles o familiares.

A continuación haré algunas consideraciones, a título particular, sobre la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

Esta ley es producto de los esfuerzos del movimiento de liberación de la Justicia Penal, realizada en nuestro país, inspirada en el principio de que los menores de edad no debían ser tratados como los adultos, cuando contravinieran una norma de tipo penal y que el Estado debía asumir con respecto a ellos el papel de buen padre de familia.

El deseo justificado de proteger al menor, puede dar lugar a veces a intervenciones oportunas, sobre todo en las denominadas " situaciones de peligro "; ésto quiere decir, que en nuestro país, un menor puede ser llevado al Consejo Tutelar por las siguientes razones: desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar, ciertos " vicios " como la prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualidad; faltas graves no contenidas en la legislación penal, delitos, incorregibilidad, situación de peligro físico o moral, etc.

Así los jóvenes de edad, son acusados sin necesidad por conductas que no constituyen infracciones cuando se trata de un adulto.

El problema se agudiza cuando, a causa de las malas condiciones socio - económicas de una gran mayoría de nuestra población, ciertos padres

declinan su responsabilidad, confiando a sus hijos al Consejo Tutelar.

La solución razonable frente a esta situación, será la abolición de las llamadas infracciones de " situación ", o bien especificar detalladamente, cuáles son y en qué consisten estas " situaciones de peligro ".

Por otra parte, la competencia del Consejo Tutelar, debería limitarse - en mi consideración -, a las infracciones de cierta gravedad. Por lo demás, me parece que la Ley Sobre Consejos Tutelares de Menores Infractores, cumple con los propósitos para los que fué creada.

E.- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Antecedentes.- En 1955, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó un conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, e invitaron a los gobiernos a que consideraran la adopción y aplicación de dichas normas en la administración de sus establecimientos penitenciarios.

Entonces, se puede decir, que la ley de Normas Mínimas, es la medida tomada por el Gobierno de México, para estructurar un sistema penitenciario acorde con los mandamientos constitucionales, y originado por el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país, siendo resultado de una seria reflexión por parte de nuestros legisladores, tomando en cuenta problemas de técnica jurídica, así como las diversas complicaciones de tipo político, social y cultural que se originan en un país en vías de superar el subdesarrollo, como el nuestro.

Esta ley, es de una gran importancia para la Política Criminal que - estoy exponiendo, ya que la misma comprende; lo mismo la prevención del - delito que la humana y científica aplicación de las penas.

El Objetivo fundamental de la Ley de Normas Mínimas, es el de orientar la organización de los establecimientos penitenciarios, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, así como la educación.

Establece que el sistema penal será de tipo progresivo - técnico, bajo la observación y vigilancia de su cumplimiento, a cargo del Consejo -- técnico Interdisciplinario. Tales disposiciones son apoyadas con buen -- tino para el Gobierno Federal, aunque cabe mencionar que algunas finalida -- des se han visto truncadas por falta de recursos y estrategias idóneas -- emanadas de la realidad penitenciaria.

Cabe mencionar además que dentro del gran programa de reforma peni-- tenciaria emprendido por la administración del Presidente Luis Echeverría Alvarez, se ha puesto especial empeño en la selección y formación del per -- sonal que interviene en los procesos de internamiento penitenciario. La - Secretaría de Gobernación ha contribuido en esta labor a través de los -- programas sostenidos por la Dirección General de Servicios de Prevención y Readaptación Social.

Por su parte, el Departamento del Distrito Federal ha intervenido en esta loable tarea, en la formación de personal capacitado destinado a ser -- vir en los reclusorios de esta circunscripción.

Agregaré que, con buen tino, el legislador, conciente de la realidad penitenciaria nacional, pobre raquífica en sus posibilidades presupuestales, sobre todo por lo que se refiere a las pequeñas cárceles localizadas en zonas aisladas de la ciudad de regular concentración demográfica, intenta resolver el problema del personal adecuado, con la asistencia imprescindible del Consejo Técnico Interdisciplinario, cuya presencia siempre será necesaria.

El Reglamento de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, establece que el Consejo Técnico Interdisciplinario será el encargado de elaborar los programas de tratamiento individualizado, mismos que a su vez, se integran por los programas educativos, de trabajo, culturales, deportivos, de relación y demás considerados como elementos necesarios para la adecuada integración social del individuo. He aquí el texto íntegro de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de sentenciados.

LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

CAPITULO I

FINALIDADES:

Artículo 1o. Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la república, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 2o. El sistema penal se organizará sobre la base del trabado

jo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3o. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán en lo pertinente a los reos sentenciados en toda la república y se promoverá su adopción por parte de los estados. Para este último efecto, así como la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes alineados, que hayan incurrido en conductas antisociales, y menos infractores; especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo estado, o entre aquél y varias entidades federativas simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito, en el ---

artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

CAPITULO II.

PERSONAL.

Artículo 40.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación de personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considerará: la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 50.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción a su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados.

CAPITULO III.

SISTEMA.

Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio, así como las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especiales, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva, será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados a los destinados a los hombres infractores serán internados en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos que se refieren los convenios.

Artículo 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constando por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de estudios de la personalidad que se practique al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno, desde que éste quede en proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que depende.

Artículo 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Artículo 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacion

nales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad -- preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá surgir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el -- funcionario que lo sustituya en su falta, se integrará con los miembros -- de superior jerarquía del personal directivo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro normalista adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad, y a falta de estos funcionarios, a quienes designe el ejecutivo del estado.

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación -- laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la -- autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación --

Social.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste, tengan como resultado del trabajo que desempeñen.

Dicho pago se establecerá en base de descuentos correspondientes a una proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

El resto del producto del trabajo se distribuirá de la forma siguiente:

30% para el pago de la reparación de daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo. 30% para la constitución del fondo de ahorros para éste y 10% para gastos menores del reo. Si no hubiese condena en la reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no estén necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán, por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar función de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para los fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

Artículo II.- La educación que se imparta a los internos, tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico y físico.

y ético Serán en todo caso, orientadas por las técnicas de la pedagogía - correctiva y quedarán a cargo, preferentemente de maestros especializados.

Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará en el establecimiento la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente sino que, previos estudios sociales y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de las situaciones que -- hagan desaconsejables las relaciones íntimas.

Artículo 13.- En el reglamento interior del reclusorio, se harán -- constar clara y determinantemente, las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas del estímulo. Solo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas -- por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse en la corrección aplicada, recurriendo -- para ello al superior jerárquico del director del establecimiento. Se -- entregará a cada interno un instructivo en el que aparezcan detallados --

sus derechos, deberes y el régimen de la vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones pacíficas y -- respetuosas a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a -- los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cár -- celes.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos -- crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así -- como la existencia del llamado pabellón o sección de distinción, a los -- que se destine los internos en función de su capacidad económica, median -- te el pago de cierta cuota o pensión.

Artículo 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, -- con las previsiones de la ley y de los convenios, así como con las cir -- cunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV

ASISTENCIA AL LIBERADO.

Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad federativa, la creación -- de un patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia -- moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena, -- como por libertad procesal, absolucíon, condena condicional libertad pre-

paratoria.

Sera obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados - preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos - el organismo de asistencia a liberados, se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos según el caso. Además se contará con representación - del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en - los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tenga su sede el patronato. Se crearán vínculos de coordinación entre los patronatos, que -- para el mejor cumplimiento de sus objetivos, se agruparán en la Sociedad de Patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

CAPITULO V

REMISION PARCIAL DE LA PENA

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno-

de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente de las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o la negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

CAPITULO VI

NORMAS INSTRUMENTALES.

Artículo 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, promoverá ante los ejecutivos locales, la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a perso-

nas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de, y ejecución penal.

Artículo 18.- Las presente normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1o.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo 2o.- La vigencia de estas normas en los estados de la República, se determinarán en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos estados.

Artículo 3o.- Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 17, y sobre remisión de pena, contenidas en el artículo 15, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

Artículo 4o.- El Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo: Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas necesarias y administrativas

pertinentes.

Artículo 5o.- Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

México, D.F. a 4 de febrero de 1971. Arnulfo Villaseñor Saavedra, -
D.F.

Raúl Solano Ramírez, S.P. - Cuauhtémoc Santana, D.S. - Florencia Salazar Martínez, S.S. - Rúbricas.

Un cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia — del Poder Ejecutivo Federal, en la Cd. de México, D.F., a los ocho días — del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. - Luis Echeverría — Alvarez. - Rúbrica.

El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia. - Rúbrica. - El - jefe del Depto. del D.F. Alfonso Martínez Domínguez. - Rúbrica.

C A P I T U L O I V .

SITUACION ACTUAL DE LA POLITICA CRIMINAL EN MEXICO.

En esta parte de mi tesis, pretendo exponer, conforme a los datos — existentes, la problemática delincencial en nuestro país, así como los me- canismos que utiliza el Estado Mexicano para su control y prevención.

En primer lugar analizaré la extensión, formas y factores de la de- lincuencia, para enseguida pasar al estudio de la legislación penal, la - policía, el sistema judicial, el sistema penitenciario y los organismos - de prevención en nuestro país.

A.- El delito como fenómeno social en México.

México es, en muchos aspectos, un país original y apasionante, en el cual las formas tradicionales del poder, las mentalidades y conductas de- los grupos privilegiados se mantienen intactas, quizá más fuertemente es- tructuradas que durante el porfiriato ya que, pese a los cambios que se - han producido en los sectores de la economía, de los servicios públicos, - de la administración y reformas políticas; es un país en el que las insti- tuciones establecidas poseen una gran capacidad para absorber y asimilar- a las individualidades, en donde la mayor parte de factores de cambio son importantes, en el que las fórmulas anti - imperialistas no reflejan nece- sariamente una voluntad de progreso o de cambio alguno, en el que ninguna clase social específica parece dispuesta a reivindicar y asegurar el futu

ro; tiene una sociedad caracterizada por la ausencia de una sólida red -- de asociaciones de base, capaces de representar a las capas obreras y cam-- pesinas. Dentro de esta situación se suscribe uno de los problemas que -- más afecta a nuestro país: la delincuencia.

Delincuencia, delincuente y delito son tres palabras que suelen ser-- confundidas, por ello es necesario que establezcamos el significado co-- rrecto de cada una de ellas.

Delincuencia.- Es un fenómeno social, formado por el conjunto de de-- litos que se cometen en un tiempo y lugar determinado.

Delincuente.- Es el autor del hecho considerado como delito, y que -- debe ser analizado individualmente.

Delito.- Es todo comportamiento humano (acción u omisión), previs-- to y castigado por la ley penal, a causa del trastorno ocasionado al -- orden social Respecto a la delincuencia en nuestro país, diré que existen tres tipos de ellas, a saber:

a.- Delincuencia real.- Constituida por el conjunto de delitos que -- se cometen efectivamente en un tiempo y espacio dado, sin importar que -- hayan sido o no denunciados, investigados, juzgados o condenados.

b.- Delincuencia aparente.- Comprende los delitos que no han sido -- juzgados por los tribunales, y

c.- Delincuencia legal.- Es el resultante del conjunto de sentencias condenatorias pronunciadas por los tribunales en materia penal.

Aclarado lo anterior, el delito como fenómeno social en México, está relacionado directamente con las condiciones históricas, políticas, económicas y sociales, así como las culturales imperantes en este país, que se reflejan necesariamente por las condiciones actuales, en un aumento en el índice de la delincuencia.

Dice Denis Zsabó (50), que "entre los criterios para clasificar las sociedades, uno es el desarrollo económico. Distinguiéndose entonces las sociedades industriales y las posindustriales, que pueden tener regímenes políticos socialistas o liberales, de la sociedades de tipo agrícola."

"La administración de la justicia y la Política Criminal en los países socialistas industrializados, están bien estructurados y firmemente integrados en la política social del régimen. El trabajo es el medio de resocialización en los países socialistas y los poderes públicos recaen con todo su peso, sobre el delincuente para que enmiende y sobre la sociedad, para que lo reintegre, después de cumplida la pena correctiva."

En los países de régimen político liberal, la Política Criminal, es la pariente pobre de la Política Social - tal es el caso de México -, con

50.- SZABO Denis. *Criminología. Política en materia criminal*. Ed. S. XXI 1a. edición. 1980. México. p. 169.

siderado como un país parcialmente industrializado en vías de desarrollo, en el que la delincuencia presenta rostros diferentes, según se trate de poblaciones rurales o urbanas con transformación rápida en lo material, -- no así en lo social y cultural.

En el medio rural, la delincuencia es, comparada con la de las grandes ciudades, escasa, y se presenta sobre todo en delitos como el homicidio, el robo y el adulterio. La justicia en este medio, no tiene propiamente dicho, noción de la responsabilidad individual, basada en la culpabilidad moral.

Las medidas están destinada a restablecer el equilibrio del orden, -- alterado por el agresor y suelen concretarse a medidas de compensación -- material, y a veces a la venganza, en la que la pérdida de su vida, ha de compensarse con la pérdida de otra.

Muy distinta es la situación en las grandes ciudades como la de -- México, desarrolladas casi siempre por la influencia de la industrialización; los grupos étnicos se diluyen, falta al individuo la seguridad material, y la moral de la comunidad provinciana o rural. Grandes fracciones de la población de la Ciudad de México, atraídas por las esperanzas de empleo, aumentan el número de desempleados, lo que a la vez se ve reflejado en el incremento de la delincuencia.

Aspecto muy importante en nuestro país, lo es el de la delincuencia-juvenil que constituye un serio problema debido a la ausencia casi total-

de una política preventiva adecuada, considerada frecuentemente como cosa simple de la policía, o sea de represión.

Es muy difícil hacer reconocer a los responsables del desarrollo económico de nuestro país, que la prevención del crimen no es un lujo, sino que forma parte del respeto debido a la dignidad del hombre y de las imperiosas necesidades del progreso social armónico. La inseguridad, la violencia y la justicia no son factores que favorezcan normalmente las políticas de desarrollo social y económico, tan necesarias en nuestro país.

Otro aspecto que coloca a nuestro país con características determinadas, es el de la integración y respeto de valores que implican adhesión - al grupo social o nacionalidad a que se pertenece.

México, puedo decir, está compuesto por una sociedad no integrada, - ya que hay costumbres muy variadas, que corresponden a géneros de vida -- muy diferentes y los valores que se tienen son vagos, ambiguos y fundamentalmente desvirtuados por aquéllos que deberían ser los primeros en respetarlos.

Las subculturas de tipo extranjero invaden a nuestra sociedad, y no sólo eso, sino que surgen también contraculturas que se organizan en torno de valores que justifican y legitiman conductas opuestas (tal es la - influencia de culturas extranjerizantes que en la actualidad se manifiestan en nuestro país).

La interdependencia e influencias mutuas de nuestro sistema social,-- suscita en estas condiciones, muchas fuentes de conflictos como la puesta en duda de la legitimación para detentar el poder, ya que al ser impugnado éste, la función de las leyes y sanciones se convierten en instrumentos de opresión al servicio de una minoría.

Para la Política Criminal y para los estudiosos de la delincuencia,-- la situación les parece sumamente difícil, ya que la crisis de valores de los que estoy comentando, nos obligará tarde o temprano a revisar el papel que desempeña la ley en la vida de las sociedades y a reformar, radicalmente, la administración de la justicia encargada de aplicarla.

La delincuencia en México, ha evolucionado como lo comprueba el hecho palpable en el aumento del número de personas procesadas en tribunales de distrito y de primera instancia.

Dicha delincuencia, se diferencia por sus características violentas, aumentando considerablemente los homicidios, las lesiones y el robo, así como la violación, el fraude y los daños en propiedad ajena.

En cuanto a la delincuencia de menores, el maestro Rodríguez Manzanera (51) dice que en el Distrito Federal " del total de conductas antisociales, el 26.32% son cometidas por menores de edad, lo que significa que por cada dos adultos que son procesados, un menor es llevado ante el Con-

51.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. Obra citada p. 492.

sejo Tutelar, lo que se traduce en un incremento sumamente elevado en lo que a delincuencia juvenil se refiere ".

Agregaré, que los problemas actuales de inflación de crisis y de desempleo, actúan de manera sobresaliente en el incremento de la delincuencia, por lo que puedo afirmar que en México no existe un sistema adecuado de Política Criminal para todo el país, ya que cada entidad federativa, establece su propio sistema, siendo ésto, otro factor que explica el aumento de los delitos.

B.- Factores que influyen en la delincuencia en México.

La criminogénesis, para el maestro Rodríguez Manzanera (52), " es el estudio del origen o principio de la conducta criminal, por extensión, podemos considerar a la criminogénesis como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial."

Factor criminógeno, debe entenderse entonces, como todo elemento objetivo que influye en el surgimiento del fenómeno criminal; por ejemplo, la promiscuidad, el analfabetismo, el alcoholismo, la frustración, etc., son factores criminógenos, ya que favorecen la aparición de la delincuencia, aún, que para ello es necesario que influyan varios, ya que por sí solos, no logran hacer tal aparición.

Un autor clásico, Ferri, fué uno de los primeros en elaborar un es-

52.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Obra citada*. p. 459.

quema de factores criminógenos o delincuenciales, aduciendo que los delitos, eran producto de la conformación física o antropológica del individuo que lo comete, así como de la atmósfera o medio físico y social en que se desarrolla.

A continuación, explica que los factores antropológicos inherentes al delincuente, son la primera condición del crimen, siendo éstos: la constitución orgánica del delincuente, la constitución síquica y las características personales del mismo.

Los factores físicos son el clima, la naturaleza del suelo, el día y la noche, las estaciones del año, la temperatura, etc.

Los factores sociales que influyen en la delincuencia serían: la densidad de la población, la familia, la educación, la moral, la religión el avance industrial, el alcoholismo, las condiciones económicas, el régimen político la administración pública, la justicia, la policía y la legislación.

Por lo que puede observarse, la clasificación de Ferri, a pesar de su antigüedad, podría ser aplicada en la actualidad por los investigadores y estudiosos de la delincuencia.

La mayoría de los autores de obras dedicadas al estudio de la delincuencia, exponen que existen tres tipos de factores que influyen en la delincuencia, por lo que respecta a su surgimiento y que son a saber:

factores preparantes, factores predisponentes y factores desencadenantes.

Los primeros son los de tipo social, como el alcoholismo, la pobreza la educación, etc.; los segundos son aquéllos referentes a las características propias del individuo como lo son: su constitución física, su intelecto, su sociabilidad, etc.; y por último, los factores desencadenantes son aquéllos que, tomando en consideración los factores anteriores, van a propiciar aceleradamente el drama delincencial, por ejemplo: su peligrosidad, su aceptación o negación de valores morales y sociales, el respeto a sí mismo y a los demás, etc.; es decir, que el factor desencadenante depende del factor predisponente: a mayor predisposición, mayor peligrosidad.

Algunos autores, como el profesor José María Rico (53), establecen que para el estudio de la delincuencia, lo más acertado es hablar de " factores " " o factor " en sentido amplio: los cuales en cuestión de delitos, deben ser analizados de acuerdo con las perspectivas de cambio y desarrollo social que caracteriza a cada país.

Lo anterior, es en el sentido de que otros autores, consideran que en materia de delincuencia, no es dado utilizar el término tan vago de " factores ", sobre todo tratándose de estudiar el fenómeno delincencial y para ello, proponen los " estructuras " o " campo ".

53.- RICO José María. *Obra citada*. p. 228.

Sin embargo, a mi juicio, de los autores que he mencionado, es la -- del profesor José María Rico, la clasificación que hace de los factores - que influyen en la delincuencia, la que me parece más adecuada y acertada sobre todo porque puede aplicarse en una sociedad como la nuestra.

Se considera generalmente al incremento de la delincuencia, como el resultado de una interacción entre la insuficiencia de la planeación y un cambio social rápido; ya que el paso de una sociedad tradicional a otra - de carácter industrial, como ocurre actualmente en nuestro país, plantea problemas específicos en materia de Política Criminal, como lo son los as pectos de Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal. Por lo tanto, - la relación entre los cambios de estructuras del sistema socioeconómico y los resultados originados por el comportamiento ilegal, es fundamental -- para una política acertada de prevención de los delitos.

En la República Mexicana, los factores históricos, psicológicos, de- mográficos, socioeconómicos, socio - culturales y políticos, constituyen los principales aspectos del desarrollo, capaces de producir efectos --- delincuenciales, e influir sobre las variaciones de la delincuencia.

A.- Factores históricos.

Las situaciones históricas que han determinado la formación de la - sociedad mexicana, son fundamentalmente las responsables de la delincuen- cia que se ha desarrollado en las mismas.

El estudio de esas condiciones presenta una utilidad real, en la medida en que múltiples características de orden social y numerosos rasgos psicológicos de nuestro país, se han mantenido vigentes a través de los siglos y subsisten, de manera conciente o inconciente, en la forma de vivir y de reaccionar propia de los mexicanos.

Según nuestra historia, la existencia de sistemas teocráticos autoritarios y guerreros; ciertas prácticas de sacrificios humanos y la esclavitud; una sociedad basada en la división de clases y la severidad en la represión de conductas ilícitas, parecen haber sido características comunes de las tribus que formaban el México precortesiano.

El crecimiento de los centros de población y el surgimiento de la burocracia incipiente, originan innumerables delitos: corrupción de funcionarios, nepotismo, arbitrariedades, incumplimiento de la ley, prostitución, embriaguez, etc.

En el siglo XVIII, la inquietud revolucionaria que conducirá a México hacia su independencia, comienza a presentarse: rebeliones constantes que son reprimidas duramente. El bandolerismo se desarrolla por razones de tipo político o causa de la marginalidad creciente de importantes estratos sociales.

El rigorismo moral de los españoles, se traduce en una severa represión de las infracciones de carácter sexual y religioso.

Con la independencia, la violencia se acentúa, los pillajes son frecuentes, durante la guerra de liberación de nuestra Patria. Asimismo la vagancia, la mendicidad y el bandolerismo se incrementan.

Posiblemente México no estaba preparado para su independencia, ya que no poseía organismos representativos ni conciencia colectiva. Esto explica la serie compleja de guerras civiles que tuvieron lugar en nuestro país, y la inestabilidad de los gobiernos que surgieron de la independencia, prueba de una inestabilidad política, marcada por algunos pronunciamientos militares o por la llegada al poder de diversos caudillos.

Finalmente, los fenómenos más recientes de inmigración, éxodo rural hacia las grandes ciudades, dependencia económica, sobre todo respecto a Estados Unidos de Norteamérica, marginalidad y olvido de una importante parte de la población nacional, la situación económica actual, la inflación galopante, el desempleo, etc., presentan un incremento elevado de la delincuencia, que tanto daño nos causa.

B.- Factores psicológicos.

Los mexicanos hemos sentido profundamente, a lo largo de los años, la necesidad de adaptarnos y reaccionar. Una de nuestras defensas ha sido el desafío, ya que pocos mexicanos se libran de sentimiento de un amor celoso por su Patria. Así, los principales valores que parecen dominar entre la clase predominante en nuestro país son el sentido de la dignidad personal, de la cohesión familiar, de la jerarquía social y de la propie-

dad, el interés por las experiencias espirituales y por la expresión de los sentimientos, ciertas tendencias al fatalismo, un sentido muy acentuado en la decencia de la manera de vivir, la personalización de las relaciones sociales, y el desprecio por el trabajo manual, al que se considera denigrante.

Sin embargo, quizá sean el sentido del honor y una desconfiada altivez, los rasgos que forman lo esencial del carácter del mexicano. El culto a la virilidad, a la hombría o machismo; se han desarrollado de manera exagerada en nuestro medio social. La menor querrela es pretexto para un duelo feroz; su individualismo, crueldad y " heroísmo ", su preocupación de mostrar a los demás su valor, su capacidad de realizar hazañas apasionantes, inclusive de morir como forma de realizarse.

Es característica sobresaliente del mexicano, su individualismo, lo que explica de cierto modo la poca frecuencia de delincuencia organizada o bandas, lo cual sólo se ha manifestado en épocas recientes, y sobre todo en las grandes ciudades.

C.- Factores demográficos.

El cambio rápido y constante del número y de la composición de nuestra población, es probablemente una de las características más impresionantes de la situación actual en nuestra sociedad, sobre todo, porque parece ser que el crecimiento demográfico más importante se produce en los países en vías de desarrollo como México.

Uno de los rasgos principales de la República Mexicana, ha sido el crecimiento demográfico rápido y continuo. En la actualidad, sólo en el Distrito Federal existen más de 15 millones de habitantes, aproximadamente.

Como la gran mayoría de los países llamados del "tercer mundo", -- que se encuentran ante esta terrible situación. México debe afrontar enormes necesidades en diversos sectores: alimentación, educación, vivienda, empleo etc.

La pobreza, la miseria, el desempleo permanente y la inseguridad, -- constituyen motivos poderosos que empujan a un gran número de jóvenes a abandonar sus medios rurales para buscar trabajo en los centros industriales o en las aglomeraciones humanas ubicadas en las grandes urbes.

Estos mismos factores pueden desempeñar más tarde el papel de importantes elementos delincuenciales: parece evidente que el crecimiento de la población juvenil, lleva consigo un aumento proporcional a la delincuencia juvenil.

El problema de la falta o desequilibrio de oportunidades, en detrimento de las clases bajas, no es nuevo en nuestro país, pero se plantea de manera sumamente aguda en las regiones más pobres o apartadas.

La delincuencia entre los jóvenes, refleja de varias maneras, las oportunidades de delito, que se multiplican con las diversas tendencias --

cada vez más numerosas de realizarla; a medida que la sociedad se hace -- más compleja. Basta con que una población se concentre en una ciudad para que se incremente el número de delitos, y si a ésto se añade el relaja -- miento de los controles sociales y los atractivos de la ciudad, parece -- evidente que el desarrollo mismo crea situaciones favorables a la delin -- cuencia.

Conviene indicar, sin embargo, que la expresión " delincuencia juve -- nil ", tiene una noción mucho más aplicada que la de la delincuencia res -- pecto a los adultos; a veces se amplía el concepto de la delincuencia ju -- venil, haciendo entrar en él no sólo las conductas estrictamente delicti -- vas, sino también situaciones y condiciones que no tienen nada que ver -- con aquéllas; a lo que ya había hecho referencia al comentar la Ley de -- Consejo Tutelar para Menores infractores.

En la república Mexicana, el problema de la delincuencia juvenil, y -- en general de la juventud marginada, no debe abordarse conforme a modelos importados pertenecientes al pasado; sino que debemos situarlo en el mar -- co de la problemática nacional, en la que los factores económicos socia -- les, políticos, culturales y demográficos, juegan un papel preponderante.

"La edad significa-dice el maestro Luis Rivera Pérez-(54), no solamen -- te un período de tiempo en la vida de una persona, sino también una acti --

54.- RIVERA Pérez Luis. *Apuntes de Criminología Clínica*. E.N.E. 1977. p.17
publicación de la Escuela Normal de Especialización México.

vida socioeconómica y política, modos de vivir diferentes, características personales propias, conflictos y problemas de naturaleza variable, -- objetivos específicos diversos y frustraciones o satisfacciones de diverso grado."

Para concluir con este apartado, diré que en cuanto a la delincuencia juvenil, es necesario hacer investigaciones más profundas acerca de los factores que influyen en ella, para formar un plan concreto de prevención y tratamiento.

D.- Factores socioeconómicos.

El primer aspecto que encuentro respecto a estos factores, es el de los ingresos económicos que percibe el trabajador mexicano.

Dice el artículo 123, en su fracción VI, que " el salario mínimo general deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos ..."

Lo establecido por este artículo constitucional, realmente deja mucho que desear en lo referente a su cumplimiento, pues en nuestro país, -- el salario mínimo que percibe un 75% de los trabajadores, realmente es -- muy ráquitico, y quienes lo perciben realmente se ven imposibilitados -- para cubrir inclusive las más elementales de sus necesidades. Por ésto es que la proporción de delitos es más en las ciudades en las cuales hay ma-

yor contraste entre la miseria y la riqueza. Un 90% de los delincuentes, pertenecen a las clases más desamparadas; (políticamente hablando, son material demagógico para los redentores que se encuentran incrustados en el Gobierno del Estado).

Entonces, por lo anteriormente dicho, se desprende que las personas pertenecientes a la clase de ingresos económicos elevados, cuentan con mayores medios, para escapar a las sanciones de las leyes.

Hector Solís Quiroga (55), en su obra, habla de cómo influye el medio económico en la delincuencia, llegando a concluir que las personas de escasos recursos viven al día; sus ocupaciones de trabajo son de las que necesitan muy poco o nada de esfuerzo por parte de ellas; prefieren los trabajos donde no se requiera ninguna disciplina, donde no haya horario de trabajo, y donde sean ellos los que marquen su propio ritmo de actividad (vendedores de chicles, de periódico, de golosinas, etc.,); su mismo tipo de trabajo, hace que sus ingresos sean módicos, además de que en el caso de menores, éstos están en contacto con todo tipo de personas, la mayoría de las veces, nocivas para su formación haciendo de ellos candidatos posibles a la delincuencia; además, algunos de ellos, por medio del delito, buscarán la manera de procurarse los satisfactores que sus escasos recursos no les proporcionan.

55.- SOLIS Quiroga Héctor. *Introducción a la Sociología Criminal*. Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. México 1962. pp. 228 y -- 229.

La vivienda y la salud, son otros factores que pudieran influir en la comisión de delitos, por ejemplo; en una casa donde la familia vive hacinada, donde la promiscuidad es notable, se carece de los servicios sanitarios más indispensables, como consecuencia se acarrean las enfermedades y con ésto los problemas de interrelación, los menores viven en constante zozobra, con el diario "mal ejemplo" de los padres - si es que los hay - al no encontrar un ambiente satisfactorio en su hogar, se lanzan a la calle en busca de aventuras, en ocasiones peligrosas y contra la ley.

Si son importantes los anteriores aspectos, el de la educación, viene a ocupar un papel preponderante.

La primera educación formativa que una persona recibe, es la que imparten los padres, y la escuela viene a completarla. Cuando por diversas razones se carece de un lugar en una escuela, la vida práctica es la que toma sus funciones; por lo tanto, se dice que los delincuentes son producto de la sociedad en que viven, algunos de ellos nunca concurrieron a una escuela; otros sólo tienen parte de la educación elemental, sólo unos pocos la tienen terminada, y los menos cuentan con estudios profesionales.

Es importante señalar que cada individuo comete delitos en base a su educación o instrucción recibida, así, un contador público, está capacitado para cometer un fraude por ejemplo, cosas que no haría un analfabeta.

E.- Factores socioculturales.

Uno de los factores socioculturales, lo es la intensa emigración de personas que radican en el campo, hacia la provincia o hacia la ciudad en busca de mejores oportunidades de vida; pero la mayoría de las veces carecen de una preparación adecuada al trabajo que la ciudad les pueda ofrecer; lo más doloroso es que se va de pronto, abandonando a la familia, -- sin encontrar el empleo que pensaban hallar, sin medios económicos para subsistir en las grandes urbes y con la angustia que origina todo ésto. -- Ante tales circunstancias no es difícil que una persona llegue a delinquir.

Otro factor lo es la familia, la cual ejerce una gran influencia en el comportamiento de sus miembros, ya sea positiva o negativamente.

Como es sabido, la familia es la institución básica de la sociedad. -- Se constituye con progenitores y descendientes que propenden a vivir en forma estable y prolongada, necesitando tres requisitos para que funcione satisfactoriamente: debe ser completa, integrada y organizada.

La familia sana, se caracteriza además, por tenerse respeto, confianza, solidaridad, sin tendencia a la disolución y funcionando como unanimidad que proporcione un máximo de satisfacciones, dentro de un mínimo de frustraciones.

El resultado de estas características es una vida tranquila y satisfecha de cada uno de sus miembros. Mucho del equilibrio familiar, depende también de la salud y bienestar económico, social, físico y mental de los progenitores.

Desafortunadamente, nuestra sociedad carece en gran cantidad de este tipo de familias; en cambio proliferan las " familias " con problemas de toda índole: los progenitores descuidan a los hijos, y éstos crecen sin ninguna orientación ni cariño; padres que se divorcian, quedando los hijos al garete, niños que constantemente reciben malos ejemplos del padre de la madre o de ambos; etc.

En investigaciones realizadas en diversas partes del mundo, se enlistaron las características de la familia del delincuente y la del no delincuente.

A continuación, mencionaré las que a mi juicio, deben considerarse de mayor importancia, aludiendo sólo a la familia del delincuente, ya que de la familia propiamente dicho " sana ", lo hice en líneas anteriores.

Características de la familia del delincuente:

- Cambian de domicilio constantemente, lo que provoca un descontrol y una mala adaptación al medio social.

- Sus hogares son sumamente poblados y con malas condiciones sanitarias.

- En algunos casos hay ausencia del padre, de la madre o de ambos.

- El hijo carece de vigilancia.

- No existe cohesión familiar.

- Mal ejemplo por parte de los padres (o de uno sólo).

- Disgregación de los padres.

F.- Factores políticos.

Algunas crisis graves, suelen repercutir en la delincuencia, por ejemplo: guerras, motines, revoluciones, etc., ya que la situación de la juventud empeora aún más con estos conflictos.

El padre, al encontrarse ausente, prestando sus servicios de tipo militar o la madre realizando un servicio de guerra, pueden ser causas de que los hijos se sientan desorientados; debido también a la mala información y a la poca participación de tipo político que se tiene. Como ejemplo, se dice que en Estados Unidos de Norteamérica hubo un aumento real de la delincuencia juvenil a partir de que este país, entró en guerra en diciembre de 1941.

Los delitos contra la propiedad ascendieron en un 35% de total y antes del primer semestre de 1941, el porcentaje era de sólo un 33%. Otro aspecto de tipo político, es sobre la legitimidad del ordenamiento político - formal, que es muy precaria, ya que los procesos democráticos, no presentan en general una voluntad popular, un fin en sí mismo, sino alternativas hacia otras formas de movilizar el poder.

La ausencia de participación política, se manifiesta en la proporción elevada de no votantes y el bajo porcentaje de trabajadores sindica-

lizados que realmente intervienen en las decisiones gubernamentales, ya - que siempre son mediatizados por sus " representantes " .

C.- La Ley Penal.

En toda sociedad existe una serie de reglas que regulan, tanto el -- funcionamiento de las instituciones colectivas, y las relaciones de los - individuos para con tales instituciones colectivas o públicas.

Si las personas voluntariamente cumplieran tales reglas, la ley -- penal sería innecesaria. Pero los seres humanos son constantes transgre-- sores del orden jurídico establecido, y por ello, junto al Derecho Consti-- tucional, se encuentra el derecho sancionador o Penal.

La finalidad de la ley penal es mantener el orden social, castigando a todo aquél que infringe las normas establecidas por la sociedad, median-- te la imposición de penas que señala específicamente.

La ley penal está encauzada siempre, hacia el individuo infractor, - por que éste, al realizar alguna conducta delictiva, altera el orden so-- cial. En nuestro país, a través de los años, se ha buscado la posibilidad de que las normas jurídico - represivas sean más humanistas, pretendiendo con ello, lograr una verdadera rehabilitación del delincuente, así como - una mayor protección a la sociedad y una mejor prevención contra el deli-- to.

La ley penal, al igual que la sociedad, no es estática, sino que --

está sujeta al cambio y renovación constante, al igual que la colectividad para la cual fué formada; lo que fué lícito ayer, quizá no sea considerado igual ahora, y lo que consideramos ilícito en esta época, tal vez sea lícito mañana, debido a la constante evolución de la ley penal.

Una incorrecta aplicación de la ley penal, produce un poderoso y alto factor delictivo, por lo tanto, el Estado no debe abusar de la ley; cualquier oposición o resistencia, frente al régimen político dominante, el incumplimiento de las garantías individuales y sociales, y la arbitrariedad por parte de quienes están encargados de aplicarla, distorsiona los valores y bienes jurídico de la sociedad.

Una de las tareas fundamentales de la Política Criminal, es precisamente investigar activamente los diversos grupos sociales de la población para ajustar la ley penal y las demás legislaciones al sentido de la justicia.

D.- La Policía Mexicana.

Comenzaré la exposición de este tema, mencionando un concepto del maestro Rodríguez Manzanera (56), sobre la policía. " En el sentido moderno de la palabra, la policía debiera ser un cuerpo de vigilancia y seguridad público y unificado, técnico, honorable y conciente. Lo que hay en nuestro país es una multiplicidad absurda de cuerpos represivos, la ma --

56.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Obra citada*, p. 102.

yoría de ellos altamente corrompidos."

Dice el maestro José María Rico (57), que la policía " es la encargada de la aplicación de las leyes y el mantenimiento del orden público; es la parte de la administración de la justicia penal que se encuentra constantemente en contacto directo, no sólo con el delito y el delincuente,-- sino también con el público."

Jurídicamente, la policía es considerada como un cuerpo administrativo, cuya misión esencial es la de asegurar la satisfacción del interés general y las necesidades colectivas del público, imponiendo para ello limitaciones a las actuaciones de los individuos.

En México, existen actualmente dos grandes tipos de policía; una policía centralizada, estructurada en forma perfecta y definida en relación con los demás organismos gubernamentales, y una policía digamos, " descentralizada ", con una jurisdicción limitada y a menudo compleja a causa de la multiplicación de los servicios policiacos, con criterio diferente en cuanto a su organización.

Existen sobre todo, fuerzas policiales que están a menudo al servicio del poder central y que, en mi opinión, están más bien encargadas de asegurar el mantenimiento de cierto " orden ", más que de proteger los derechos de las personas contra las posibles violaciones de los mismos.

57.- RICO José María. *Obra citada.* p. 309.

Nuestra policía, en la actualidad, está dirigida por un general del ejército ignorándose cuál sea el motivo, de que no pueda ser una persona civil la encargada de hacerlo.

Legalmente, existen en México, dos tipos de policía: la policía preventiva, que como su nombre lo dice, está encargada teóricamente de la -- prevención de los delitos, organizar el tráfico de personas y automóviles y otras actividades que recientemente se le han asignado; y la policía -- judicial, cuya principal misión es la de investigar los delitos; suele intervenir a petición de un juez o a solicitud del Ministerio Público.

El personal policiaco, es diferente en cuanto a la formación y calidad de sus efectivos, por ejemplo; los miembros de la policía preventiva poseen a menudo un nivel de instrucción poco elevada, y sólo han recibido instrucción somera; mientras que los agentes de la policía judicial, han alcanzado, por regla general, niveles bastante altos de instrucción, formación y profesionalización.

Respecto a las funciones de la policía, diré lo siguiente: se ha insistido siempre en que su tarea fundamentalmente es la represión. Ante -- riormente se le asignaban funciones de investigación de delitos y persecución de delincuentes. En la actualidad, se ha empezado a plantear el problema del papel de la policía como una función social.

Las actividades referentes a la delincuencia, son llevadas a cabo -- por los miembros de la policía judicial, cuyo número y formación, varían

según la importancia de los distintos departamentos de dicha policía. Se suelen subdividir en secciones especializadas en la investigación de los delitos específicos, como por ejemplo: homicidios, asaltos, drogas, estafa, moralidad, etc., por consiguiente, dichas secciones ejecutan tareas estrictamente relacionadas con la delincuencia y están encargadas en general, de realizar la investigación, detener al delincuente, reunir las pruebas necesarias para establecer su culpabilidad, colaborando de esta manera con el Ministerio Público y con los jueces de lo penal.

Respecto al poder de la policía, en nuestra sociedad democrática, ésta debe ejercer sus funciones para la colectividad y en su nombre, utilizando los poderes que ésta le ha conferido.

La eficaz aplicación de la ley exige que se concedan a la policía poderes adecuados y recursos suficientes, para que esta institución pueda realizar con eficiencia las funciones que la sociedad le ha confiado.

Los poderes más importantes de la policía, se refieren a la identificación, al arresto, y al interrogatorio de las personas sospechosas, así como a la persecución de delincuentes y uso de la fuerza en caso necesario, pero sin extralimitarse en este último aspecto.

Por lo que se refiere al control de la policía, diré que es uno de los principales problemas con que se encuentra una sociedad como la nuestra, ya que se debe encontrar la mejor manera posible de garantizar eficaz y satisfactoriamente la protección de los ciudadanos contra el poder-

arbitrario, el abuso o la indiferencia de nuestra policía.

Otras de las actividades que realiza la policía, aunque no con mucha frecuencia, son las de labor social, ya que aparte de las funciones que le tienen asignadas tradicionalmente, serían las de visitar los centros escolares con fines informativos y educativos, transportar heridos a los hospitales en casos urgentes, hacer respetar eficazmente la moralidad pública, organizar y contribuir en la celebración de eventos deportivos, culturales y sociales de la juventud, constatar ante cualquier incidente o accidente vial, e inclusive orientar y platicar amablemente con los ciudadanos, buscando con ello mejorar la imagen negativa que se tiene respecto a ella.

E.- Los tribunales y los jueces penales.

Es de conocimiento público, que la función que ejercen los tribunales, en nuestro país, no es del todo satisfactoria, primordialmente, haciendo notar que éstos conservan la idea de traducir simplemente la reacción represiva de la sociedad contra el fenómeno de la delincuencia.

El personal que ha sido designado para ejercer estas funciones, deja mucho que desear, ya que es patente la incapacidad que tiene para ejercer dicho cargo; debo aclarar que no todas las personas que laboran en los tribunales, tienen las mismas actitudes en cuanto a su conducta, ya que es sabido que el incremento de delitos es bastante y, que pese a toda la dedicación que estos funcionarios pongan en su empleo, la gran cantidad -

de casos a analizar, les impide desarrollar sus actividades adecuadamente

Aunque, debo aclarar, existe un factor social muy importante que contribuye al acrecentamiento de la incorrecta forma en que trabajan los empleados de la justicia, y éste, es la total indiferencia, en cuanto a la impartición de la justicia se refiere, por parte de la población; ya que únicamente cuando surge un descontento en contra de la justicia por su forma de actuar en determinados casos, la sociedad se altera, trata de buscar medios para lesionar al poder, pero cuando éste les ofrece soluciones, vuelve al desinterés y la indiferencia hacia la forma en que se imparte justicia.

Es cierto, los tribunales atraviezan por una crisis, la cual ha sido ocasionada, en mi opinión, por la gente que le dá lo mismo que haya o no justicia; la imposibilidad de poner en práctica reformas necesarias y urgentes, el envejecimiento de la institución, sesiones de audiencia extrañas, en síntesis, un mundo lleno de artificialidades y de procedimientos, en los que se pierde la confianza y la credibilidad de los ciudadanos.

Las causas anteriores, nos explica, aunque sea de manera global, el porqué las instituciones en que supuestamente debería existir la justicia no cumple con su cometido. La delincuencia aumenta, crece la cantidad de expedientes, aumenta el número de delincuentes, etc., y vemos como lentamente el análisis de casos o asuntos en que intervienen avanza; el funcionamiento de los tribunales es de " tortuguismo ", y sobre todo, sobresale

la " preparación de juristas y magistrados, nada acorde con la realidad social que se vive.

Los jueces penales aún tienen en mente la tradición represiva, las dos palabras inolvidables para corregir al individuo: pena - castigo; dicha justicia administrativa, no corresponde a la justicia social.

Pero, hagamos de lado estas apreciaciones que he hecho y mencionaré algo respecto a los jueces penales, respecto a la función que realizan.

La función que desempeña un juez penal, cuya misión es sumamente importante y delicada, puesto que el hecho de emitir una desición, con respecto a la vida, libertad o patrimonio de una persona, no es cosa de minutos, sino de analizar causas, expedientes, situaciones, testigos, pruebas de cargo, agravantes, atenuantes, etc.

La mayoría de las personas, sabemos que la misión de un juez es importante y difícil de realizar, por lo que aparte de la preparación teórica, su ejercicio en la práctica, se exigen ciertas cualidades como pueden ser: la integridad, la independencia, la imparcialidad, el tener carácter, experiencia humana, etc.

En México, para acceder a la judicatura, se exige generalmente ser abogado, y haber ejercido una profesión durante cierto tiempo determinado y se han creado sistemas de selección y formación de los jueces, que garantizan por regla general, las cualidades que se mencionaron.

Para concluir con este apartado, diré lo siguiente. Que a pesar de la extensa formación e información jurídica que se supone reciben los jueces, se tiene una formación restringida en lo referente a conocimientos sobre antropología, psicología, sociología, biología, y política criminales; por lo que, sería provechoso que a los encargados de aplicar la justicia, se les proporcionaran cursos de actualización respecto a estas materias; lo que redundaría en una correcta administración de justicia que por ende, beneficiaría a la comunidad que formamos los mexicanos.

F.- La prisión.

A grandes rasgos, para iniciar esta parte de mi tesis, haré referencia a generalidades sobre la sanción privativa de la libertad.

Mientras el Derecho Penal no constituyó un cuerpo de doctrina y de legislación sistemáticamente organizado, no existieron verdaderos establecimientos penales, como opinan la mayoría de los autores estudiosos de este tema. En la antigüedad, consistió tan sólo en la eliminación de la sociedad por medio de la muerte o la expulsión, o en un daño físico como los azotes o la mutilación; existieron prisiones sólo para la custodia del acusado durante el tiempo que duraba el juicio.

Los establecimientos penales no existieron, o no aparecieron éstos, sino en un período de evolución general, cuando la mayor complicación de la vida social dió origen a frecuentes delitos y tuvo que organizarse una represión activa y disciplinaria para defender a la sociedad.

En las leyes recopiladas, la organización de las prisiones o cárceles, principió a delinarse con mayor firmeza y quedaron sancionados algunos de los principios que todavía hoy se consideran como fundamentales del orden en los establecimientos penales. Mencionaré los que considero de mayor importancia:

- Principio de la corrección.- La pena privativa de la libertad debe tener como fin, la enmienda y la readaptación social.

- Principio de clasificación.- Estas deben estar separadas según la gravedad del delito, el sexo y la edad.

- Principio de la modulación de las penas.- Las penas deben poder modificarse de acuerdo con la individualidad del sujeto.

- Principio del trabajo.- El trabajo debe ser uno de los elementos esenciales para la readaptación del delincuente.

- Principio de la educación.- La educación es el elemento principal para la readaptación.

- Principio de control técnico de la detención.- El régimen de la prisión debe ser tomado a cargo del personal especializado.

- Principio de las instituciones ajenas.- La prisión debe no sólo vigilar a los delincuentes, sino prestarles ayuda y apoyo, durante y después de la pena, a través de instituciones creadas para este fin.

Actualmente, aunque es ya una institución cada vez más compleja, dando lugar a una serie de críticas, por las formas de tratamiento como : -- prisión empresa, modelo médico y educación - formación, y aunque existen formas de tratamiento cada vez mejores, vemos que no se logra una readaptación del interno, cuyo número va en aumento, siendo éste un problema -- grave.

Las constituciones de cada país, como la de México, marcan las normas a seguir en materia penitenciaria, y aunque las Reglas Mínimas, fueron aprobadas en la O.N.U en 1955, y en México se aceptó su aplicación en 1968, es difícil saber el grado de aplicación de éstas.

En nuestro país se ha adoptado en el régimen penitenciario o sistema carcelario el denominado " Sistema Progresivo ", que consta de tres -- fases: observación, tratamiento y prueba.

Una explicación sencilla de este sistema es el siguiente:

Observación.- Se aconseja a la Dirección General el régimen penitenciario a que debe someterse al delincuente, después de estudiar su personalidad y determinar su grado de readaptación social.

Tratamiento.- Se inicia con la incorporación del condenado al establecimiento aconsejado; en esta etapa se observará detenidamente su comportamiento en cuanto a su conducta, trabajo y deseo de solucionar en buena forma sus problemas.

Pruebas.- Es la tercera fase del sistema, durante la cual, la persona es beneficiada con la libertad condicional, sujetándola a un régimen de permisos y salidas determinadas por la institución, hasta el feliz término de su condena.

Conviene aclarar que al tratar al delincuente, no debe pensarse que consiste en curarlo como a un enfermo, sino de poner en práctica ciertos métodos sico - sociales con miras a modelar su sistema de valores, esforzándose en mejorar sus posibilidades de adaptación social, por medio de un trabajo constante de reeducación.

Ahora bien, la transformación de la prisión en institución de tratamiento, es muy lenta y con posibilidades limitadas; ya que existen varios factores que intervienen como obstáculos para su propia realización, sobre todo de tipo administrativo entre los cuales tenemos:

- Intereses establecidos en ciertos sectores de la vida penitenciaria, por ejemplo, el de los reclusos que están más interesados en guardar los reglamentos rígidos, que en su preocupación por educarse y capacitarse para el trabajo.

- El personal de las penitenciarías es muy apegado a la disciplina tradicional, porque es el único criterio que va a servir para la evaluación de su trabajo, además de que les facilita su tarea en caso de conflictos.

- Los sicólogos y los siquiатras, están más preocupados en conservar su empleo, limitándose a establecer un diagnóstico y a clasificar al delincuente, lo que contribuye a que sin quererlo, se obstaculice la puesta en práctica de inovaciones, además de que dentro de la misma prisión existe oposición para la realización correcta de su trabajo.

En fin, que en cada una de las etapas del Sistema Progresivo penitenciarario, existen deficiencias, siendo la más marcada: la falta de personal capacitado; si bien existió en 1950, un programa de capacitación de personal penitenciario en la U.N.A.M., en la actualidad, me parece, sólo existe en el Estado de México.

Por último, señalaré, que se debe revisar y actualizar el Código Penal del Distrito Federal, ya que son demasiadas y cada vez más frecuentes las sanciones privativas de la libertad; sin dejar de tomar en cuenta, -- las condiciones económicas y sociales del país, así como las necesidades del interno, para una readaptación social verdadera del mismo.

Puedo seguir enumerando una serie de anomalías, pero no es la intención de esta tesis hacerlo, sino sólo dar puntos de vista para que esta forma punitiva se lleve a cabo con el buen aprovechamiento de los Equipos Interdisciplinarios que se encuentran en estos lugares.

G.- La asistencia Post - penal.

Esta parte de mi tesis quiero iniciarla, con un poco de resentimiento

to y a la vez de frustración; debido a la noticia que me sorprendió a mediados del año de 1983, en la que comunicaba, por medio de los noticieros televisivos que el Patronato de Reos Libertados (su reglamento), quedaba derogado como apéndice del Código Penal; por i n o p e r a n t e, Lo - cual me produjo cierta decepción, ya que lo consideraba como uno de los - mayores avances, en materia de Política Criminal; sin embargo, no me sorprendió del todo, ya que me puse a analizar la causa por la cual fué derogado dicho reglamento: inoperancia; y me hago los siguientes cuestiona - mientos:

¿ Cuántas de nuestras leyes, decretos, reglamentos, etc., son inoperantes ?

¿ Se adaptaba el Reglamento de Reos Libertados a las condiciones sociales económicas y culturales, cuando estaba en vigencia ?

¿ En la actualidad, dicho reglamento, es obsoleto ?

¿ La situación crítica actual de nuestro país, origino su derogación ?

¿ Ya se crearía una nueva ley, reglamento o decreto, que sustituya - al Reglamento del Patronato de Reos Libertados ?

¿ Le seguirán a este reglamento, la Ley de normas Mínimas o la Ley - que crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores ?

No lo sé, no puedo predecir el futuro de nuestras leyes, aunque se - debe tomar en cuenta que en nuestro país, suelen suceder los hechos más - inverosímiles y contradictorios.

Sin embargo, y sólo como referencia, haré mención de este reglamento por considerarlo importante como material de investigación de esta tesis.

Comenzaré por decir que, según el maestro José María Rico (58), --- " la asistencia post - penitenciaria, tiene por objeto reintegrar al de-- lincuente a la sociedad y aportarle una ayuda material y moral."

La organización de los servicios adecuados de asistencia post - peni tenciaria, incumbe directamente al Estado, el cual se auxiliará de orga-- nismos privados que utilizan los servicios de trabajadores sociales bené-- volos o especialistas experimentados.

Asimismo, es de gran importancia hacer comprender a la comunidad -- mexicana, por todos los medios de comunicación al alcance, la necesidad - de proporcionar una efectiva cooperación, sobre todo de los poderes públi-- cos, de los sindicatos y la clase patronal, a los ex - reos, para su ple-- na reinsertación a la sociedad.

En México, durante el sexenio del Licenciado Adolfo López Mateos, en 1963, se creó el Patronato de Reos Libertados, cuya organización y funcio-- namiento estaban bajo los siguientes términos.

58.- RICO José María. *Obra citada.* p. 374.

Se organizará, a fin de proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas con objeto de lograr su reincorporación a la sociedad.

Observación de las personas libertadas directamente, o con la colaboración del Departamento de Prevención y otros organismos afines, para orientar su conducta y proporcionar la protección adecuada.

Estudiar las causas de la comisión del delito, tanto para prevenir como para proponer medidas que eviten la reincidencia.

Los medios de los que se valdrá el Patronato serán:

- Servicios de colocación gratuita.
- Asistencia económica, cuando se amerite.
- Capacitación y adiestramiento profesional y técnico.
- Asistencia Jurídica.
- Los demás que se juzguen pertinentes

Dentro del Consejo de Patronos, existían varios vocales representando:

a.- Secretaría de Educación Pública.

b.- Secretaría de Salubridad y Asistencia.

- c.- Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- d.- Departamento del Distrito Federal.
- e.- Procuraduría General de la República.
- f.- Procuraduría General del Distrito Federal.
- g.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- h.- Jefatura de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- i.- Directores de la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres del D.F.

Los beneficios de este Patronato, se extendían a los reos de los fueros común y Federal, en los entonces clasificados como Territorios Federales, y a los reos federales de toda la República, en la medida que los re cursos lo permitan en el futuro.

Entonces, como puede observarse, dicho reglamento, estaba redactado de una manera bien clara, que no dejaba dudas acerca de su finalidad: readaptar efectivamente al reo libertado; pero con su derogación (lo cual - deja inoperante a la vez, al artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Prevención y Readaptación Social de Sentenciados), por inoperante, - se plantean las siguientes preguntas que requieren una urgente respuesta:

¿ Qué hacer con los ex - reos, cuando regresen al seno de la sociedad ?

¿Cuál será su comportamiento ?

¿ Por la indiferencia ante ellos, volverán a reincidir ?

¿ Si volvieran a delinquir, de qué manera se les sancionaría ?

Estas preguntas sólo tendrán respuesta con una conveniente Política Criminal que estuviera en íntima vinculación con los organismos ideales - que, con planes realizables, estuvieran en condiciones de prestar la ayuda necesaria a los reos libertados.

H.- Medidas estatales para prevenir la delincuencia.

Antes de hacer una clasificación de las medidas que, a mi parecer, - toma el Estado para prevenir la delincuencia, es conveniente que advier--tan lo siguiente, respecto a la prevención de los delitos: En México, no hay un plan bien definido de prevención de la delincuencia, la actividad en lo general es puramente represiva; ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, que se ataca al hecho delictivo, no a las causas que lo producen o a los factores que lo favorecen.

Dicho lo anterior, mencionaré que entre las medidas que - vuelvo a - repetir -, en mi consideración, toma el Estado Mexicano para prevenir o - tratar de evitar las conductas delictivas, las de mayor importancia son - las de los servicios de protección social y de saneamiento del medio, que a través de diferentes instituciones de carácter público, nos dá a cono--cer, aunque no lo mencione, la preocupación por parte del gobierno en el-

sentido de cumplir con su responsabilidad para implantar una Política Criminal realista que se avoque - como una de sus finalidades -, a la prevención de la delincuencia.

Si he hablado de factores que favorecen y causas que producen los delitos, entonces mencionaré los medios de que se vale el Estado para prevenirlos y atacarlos.

El Estado está obligado a adoptar medidas apropiadas para que los cambios económicos y sociales, no tengan como resultados la miseria de gran parte de la población; para que las familias de las ciudades y de las provincias sean alejadas e instaladas convenientemente, para que desaparezcan las ciudades perdidas o centros de población aglomerados.

También hay que aumentar el nivel económico y cultural de la población y preservar la salud de los niños, adolescentes y adultos; frenar el proceso de urbanización, reglamentando las migraciones hacia las ciudades evitar la constitución de grandes núcleos urbanos, conteniendo los disturbios sociales e individuales, resultantes de problemas de adaptación al nuevo medio; desarrollar en las grandes ciudades los servicios de asistencia social y crear programas más completos de seguridad social, procurar empleos para los que lo necesiten; proteger a la familia y a la infancia; reformar la policía, en sistema judicial y el régimen penitenciario y conseguir además, que la población sea más comprensiva y recurra en ayuda de delincuentes que han purgado su sentencia y tratan de reintegrarse a la -

sociedad de la que fué sustraído por conducta delictiva.

He aquí la forma en que el Estado busca evitar o disminuir la delincuencia:

Crecimiento de la población.- Se trata de evitar que el número de nacimientos disminuya, estableciendo una política de Planeación Familiar, a través de mensajes por medio de los canales de comunicación existentes, - sin descuidar, el mencionar que el número de hijos que se deseen tener es un derecho, pero a la vez una necesaria responsabilidad de los padres.

Migraciones del campo hacia la ciudad.- Igualmente, a través de los medios de comunicación, sobre todo los audiovisuales, el Estado trata de frenar el número excesivo de campesinos o provincianos que aumentan la población de las ciudades, atraídos por perspectivas de empleo y oportunidades, mejor remuneradas, comunicándoles y mostrando con ejemplos (series de T.V., películas, editoriales en los periódicos, etc.), la realidad existente en las ciudades ya demariado pobladas.

Pobreza.- El Estado trata de que el mayor número de sus gobernados, supere su situación de miseria, indicándole que la educación, la preparación profesional y la capacitación para el trabajo, son los medios ideales para mejorar su condición económica y utiliza los medios de comunicación a su alcance para que se tenga conocimiento de ésto. Inclusive utiliza un medio muy importante como lo es la televisión, para propagar la cultura, enseñar actividades manuales, mostrar nuevas técnicas de produc-

ción, etc. Asimismo, es el moderador entre la clase patronal y los trabajadores, para fijar los salarios que deben pagarse a los segundos, tratando de encontrar o establecer la igualdad económica entre todas las clases laborales del país.

Educación.- Establece un programa de educación elemental de seis -- años, que en la actualidad trata de ser de nueve, al tratar de implantar la educación secundaria como el mínimo de educación a que tenga derecho -- todo mexicano.

También orienta a los jóvenes estudiantes acerca de la correcta se-- lección de carreras, que son necesarias para el país, además de que no -- les presentarán problemas al ofrecer sus conocimientos, aptitudes o capacidades en el mercado de trabajo, ofreciendo con ésto una igualdad de -- oportunidades de trabajo para todos.

Vivienda.- A través de organismos públicos o descentralizados, el Es tado otorga créditos para que la población mexicana cuente con un techo -- cómodo y funcional en beneficio de las clases desamparadas, como los componentes de ciudades perdidas o asentamientos de población irregulares y-- conflictivos, causados por la tenencia de la tierra.

Empleo.- Este es uno de los graves problemas o retos a que tiene que enfrentarse el Estado, debido a la situación actual, en la que el desem-- pleo es un factor importantísimo que influye en la comisión de hechos -- delictivos por lo que se exigen medidas extraordinarias para resolverlos--

adecuadamente y no sólo con medidas de tipo legal, como la que se tomó -- elevando a rango constitucional " el derecho al trabajo ". Sin embargo, -- el Estado está tomando las medidas pertinentes, permitiendo las inversiones extranjeras o privadas en el país, brindando facilidades para su desarrollo, que les permita ofrecer empleo a quienes lo requieren.

Ocio.- El Estado utiliza los medios de comunicación para orientar a la población en general, sobre las oportunidades que se tienen en nuestro país para ocupar el tiempo libre: planes vacacionales, cursos de verano, actividades deportivas, convocatorias a concursos sobre la juventud, etc.

Alcoholismo.- Aunque en este caso, el enemigo a vencer por evitar -- esta enfermedad es demasiado fuerte, los mensajes que se utilizan son -- realmente bien elaborados por parte de psicólogos y expertos en publicidad ya que, aunque sea con mensajes cortos y poco repetidos, las críticas hechas al alcoholismo y sus efectos, son en realidad impactantes y causan cambios de hábitos y costumbres en las personas adictas a él. Lo mismo sucede en el caso de la drogadicción.

Desintegración Familiar.- Ante este problema, el Estado toma un papel paternalista, ya que tiene establecimientos especiales, donde son -- atendidos, todos aquellos individuos que de una manera o de otra han sido afectados, por la desintegración de su familia, otorgándoles: protección social y material, asesoramiento jurídico gratuito, capacitación para el trabajo, etc.

Salud.- El Estado ha implantado una política de unificación de todos los organismos implicados en el sector salud, para lograr la implantación de un programa básico que logre que la totalidad de la población mexicana sea completamente sana, a través de campañas de vacunación, servicios -- asistenciales consulta médica y medicamentos gratuitos, etc.

Corrupción.- A través de medidas radicales, el Estado trata de moralizar a toda la sociedad, tratando de acrecentar la credibilidad que toda nación debe tener en sus valores, principios morales, costumbres, símbo-- los patrios, etc., por medio de un nacionalismo común, inherente a todo - lo que signifique nuestra Patria como nación independiente.

Represión.- Se han hecho reformas a las leyes penales, a las leyes - electorales, a la organización penitenciaria, a las leyes procedimentales, al Código Civil, etc., tratando de que en nuestro país exista y se res--- pire un clima de libertad, justicia y democracia.

En fin, existen infinidad de aspectos que podría seguir enumerando, - en los que al parecer, tiene ingerencia el Estado para prevenir la delin- cuencia, aunque debo agregar que, toda legislación, todo ordenamiento ju- rídico, todo centro educativo, religioso, de trabajo, de salud, de inte-- gración familiar, de recreación, etc., tiene alguna relación con la pre-- vención de la delincuencia.

Claro, que tales actividades del Estado para prevenir la delincuen- cia tienen sus límites, ya que las desigualdades sociales están atoradas

o ancladas en las estructuras y la organización social característica de todo sistema capitalista como lo es el nuestro.

Sin embargo, un país cuya política social gira en torno al respeto de los derechos de las personas, y que hace esfuerzos para satisfacer las necesidades elementales de seguridad pública, económica, social y sanitaria, ya tiene por ese sólo hecho, una Política Criminal preventiva.

C A P I T U L O V.

PLAN QUE SE PROPONE PARA EVITAR LA DELINCUENCIA

Daré comienzo al desarrollo de este capítulo, aludiendo a la cita -- que sobre prevención de la delincuencia hace el maestro Antonio Sánchez - Galindo (59) " Debemos prevenir antes que castigar, las sociedades del futuro, deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción, de tal suerte que sean eficaces y valiosas, que aplicadas a tiempo, hagan de las prisiones objetos del pasado ".

Prevención de la delincuencia, en mi concepto, es detectar con anticipación, la posibilidad de manifestarse una conducta delictiva, aplicando los medios para evitarla.

La prevención de la delincuencia, es quizá el elemento que mejor integra a la Política Criminal en el terreno de lo social, porque en la actualidad, ya nadie sostiene que la ley por sí sola, con auxilio de quienes la aplican, basten para impedir la delincuencia.

Debo decir, que sin las medidas sociales apropiadas, no hay prevención que valga la pena, es por esto, que propongo una serie de medidas encaminadas a prevenir la delincuencia, enfocando los ámbitos familiar, escolar, social y estatal, que son las instituciones que fundamentalmente -

59.- SANCHEZ Galindo Antonio. Perfil del delincuente en el Estado de --- México. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1975. p. 108.

influyen en la población nacional.

A.- Ambito familiar.

" Ante todo la familia, la salud física y mental de la madre futura, es tan importante como la armonía de la atmósfera familiar. En el mundo actual, más de la mitad de los trastornos de la personalidad en el joven y en el adulto, están ligados en su origen, a un mal funcionamiento fisiológico no advertido durante la niñez; su detección a la más tierna edad, permite reducir las consecuencias nefastas. La higiene social preventiva forma parte, junto con su familia bien integrada, de medidas adecuadas -- para evitar la delincuencia. ", afirma Denis Zsabó, en su obra de Criminología y Política Criminal (60).

Algunas medidas para prevenir la delincuencia en el ámbito familiar serían:

- Seguridad social para todos sus miembros, desde el recién nacido, hasta el anciano.

- Seguridad en el empleo. Sobre todo a los que tienen la obligación de mantener a una familia.

- Obligatoriedad del matrimonio civil, terminando de plano con las situaciones de unión mal estructuradas.

60.- Cfr. ZSABO Denis. *Obra citada* p. 216.

- Servicio médico gratuito, incluyendo tratamiento y medicamentos -- sin costo alguno para toda la familia.

- Mayores facilidades para la realización de matrimonios civiles. -- Respecto a ésto, sólo debe tomarse muy en cuenta lo referente a los certificados de salud, en el sentido de que éstos sean verídicos, para evitar descendencias taradas, dotadas de inclinaciones antisociales y delictu--sas.

- Estudiar o reformar las causales de divorcio, para que éste no sea otorgado sólo por caprichos de tipo individual, sobre todo cuando exista descendencia que requiera la atención y cuidados necesarios para su co--rrecto desarrollo.

- Tomar medidas de tipo represivo, contra los padres que maltraten, -- den malos ejemplos o induzcan al vicio a sus descendientes; sobre todo so--metiéndolos a un sistema de tratamiento ideal que los haga concientes de los daños que producen con sus actitudes a sus hijos.

- Evitar que los hijos concurren a centros de vicio, prostíbulos y -- otros que de alguna manera desvíen e influyan en la conducta de los meno--res, orientando a los padres, sobre la forma en que pueden encauzar sus --energías e inquietudes.

- Una adecuada educación y formación de hábitos, encaminada a lo--grar, dentro de la familia una atmósfera de convivencia agradable y de --

confianza.

- Establecer, que la educación sexual, debe ser obligación de los -- padres y maestros, ya que ellos son los que más confianza inspiran en los hijos, y sobre todo dar cariño y comprensión a los menores de edad.

B.- Ambito escolar.

En México, pese a los esfuerzos desplegados en materia de educación, el número de menores de edad que no saben leer ni escribir es considerable. Se observa una gran inadaptación a los sistemas educativos actuales, que no corresponden a las necesidades actuales y posibilidades de nuestra economía.

Por lo tanto, quiero exponer algunos ejemplos de medidas que podrían tener aplicación en el medio escolar, para evitar las conductas nocivas a la sociedad.

- Implantación de un calendario escolar que tomara en consideración las estaciones del año, ya que los períodos de clases y de vacaciones, -- están mal planificados, surgiendo un descontento entre profesores y alumnos que conforman los centros escolares.

- Que la disciplina en las escuelas sea más que nada doctrina, enseñanza e instrucción y no represión, que en el sentido con el cual generalmente se aplica.

- Formación - con el ejemplo por parte del maestro -, de hábitos y conductas como el respeto por los demás y por sí mismo, puntualidad, trabajo, participación activa, aseo, constancia en el estudio, y en fin, -- hacer al alumno responsable en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

- Implantación de programas educativos, que den a los alumnos conocimientos útiles y prácticos para un mejor enfrentamiento a la vida.

- Utilización de métodos educativos, en los que se complementen la teoría, la experimentación y la puesta en práctica de los mismos.

- Abolición total de los castigos corporales, estableciendo sanciones represivas al mentor que llegue a cometerlos.

- Desaparición total, dentro de los centros escolares, del autoritarismo, que tanto daño produce en la conciencia de los menores.

- Establecimientos escolares debidamente equipados para el desarrollo de todas las actividades inherentes a las finalidades de la educación

C.- Ambito social.

Llaman mi atención, respecto a los servicios sociales en nuestro país, sobre todo en los grandes conjuntos urbanos, la carencia en muchos de ellos, de equipamiento apropiado para la recreación de los niños y de la juventud, entregándolos fatalmente al ocio y al aburrimiento; y el aburrimiento colectivo es muy mal consejero. En la mayoría de las colo---

nias que integran nuestros centros poblacionales, se han vuelto endémicos al vandalismo y las agresiones, por lo que propongo algunas medidas preventivas del ocio y del delito en las zonas del vecindario humano.

- Dar facilidades a los jóvenes para desarrollar sus inclinaciones positivas y capacidades, así como de sus intereses, estableciendo centros de capacitación, profesionalización, perfeccionamiento, recreación y de pasatiempos idóneos para sustraerlos de la ociosidad.

- Otorgar facilidades a los jóvenes en los medios de transporte, entrada a espectáculos como teatros, cines, clubes deportivos, etc. Concediéndoles precios especiales, o bien, entrada libre, sobre todo a espectáculos que tiendan a perfeccionar su formación.

- Evitar a toda costa, la formación de matrimonios demasiado jóvenes o inmaduros, que impelidos por la ley, se ven obligados a tomar esta alternativa, estableciendo otro tipo de solución a sus problemas de tipo sentimental.

Establecer Tribunales de Expresión de la juventud, para que en ellas, manifiesten sus inquietudes.

- Crear fuentes de trabajo, para los jóvenes, que al mismo tiempo que les permitan solucionar su problema económico, les den oportunidad de seguir preparándose para el futuro.

- Dar mayor libertad, comprendiéndolos, para la realización de festi

vales musicales debidamente organizados, ya que ésto es una gran válvula de escape a sus naturales inconformidades y descontentos.

- En cuanto a los adultos; establecer centros de recreación propios de su edad e intereses, para sustraerlos, aunque sea temporalmente de la serie de problemas y preocupaciones que los agobian, tratando de lograr en ellos una higiene física y mental, que los ayude para entender y comprender mejor a quienes de ellos dependen.

D.- Ambito estatal.

En este ámbito, es preciso hacer las siguientes sugerencias al Estado, para contribuir con él a la aplicación de medidas que eviten, controlen y repriman las conductas ilícitas. Y serían las siguientes:

- Determinar un aumento en el presupuesto destinado a crear servicios públicos como lo son: escuelas, hospitales, centros de recreación, universidades, Centros Tecnológicos, etc., es decir, todo aquéllo que contribuya a la realización de la justicia social.

- Determinar claramente las facultades de la acción gubernamental, para reprimir los delitos, atribuyéndoles sólo intervención en delitos violentos y atentatorios contra la seguridad de la nación. Para ello, conviene liberar a la policía y a los tribunales, de todas las tareas no relacionadas directamente con estos asuntos.

- Crear otras competencias y jurisdicciones para tratar asuntos que

entorpecen los servicios de policía y justicia.

- Legislar adecuadamente sobre el uso y portación de armas de fuego, lo que tendrá como consecuencia una disminución considerable del gran número de armas prohibidas que circulan entre los particulares.

- Establecer disposiciones eficaces, que no tiendan al delito, para combatir el empleo de drogas lo cual requiere una administración que vaya de la mano con una nueva legislación.

- Evitar la sobrecarga de trabajo de los tribunales, lo cual ha provocado prácticas abusivas que atentan contra la noción de justicia, que a la vez hace infructuosa su lucha contra la delincuencia.

- Reformas a los sistemas penitenciarios, con planes susceptibles de llevarse a la práctica porque, aunque se reconoce públicamente que las prisiones existen para castigar al condenado, no por eso se le deben negar las posibilidades de resocialización que algunos podrían reclamar.

- Los servicios de readaptación o resocialización deben ampliarse, y el número de casos beneficiados con los tipos de libertades establecidas en la ley, deben aumentarse.

CONCLUSIONES.

El estudio que acabo de realizar sobre la Política Criminal en México, respecto al fenómeno delincriminal y de la reacción social que dicho fenómeno provoca; a manera de conclusiones puedo decir lo siguiente:

Primera.- Las formas tradicionales de delincuencia, son en gran parte, la consecuencia de las injusticias sociales y de la mala situación económica y social que caracterizan desde hace mucho tiempo a nuestro país, aunque algunas de sus nuevas dimensiones parecen ser debidas a un profundo deseo de cambio.

Segunda.- Las instituciones de la justicia penal siguen protegiendo los intereses políticos y económicos de una minoría, y reflejan opiniones puramente dogmáticas y autoritarias.

Tercera.- La inflación penal, los abusos de la policía, la lentitud y severidad de los tribunales, la sobrepoblación y las malas condiciones de vida que predominan en las cárceles de México, constituyen poderosos factores delincriminales que coadyuvan a la perpetuación del círculo vicioso de la represión y de la delincuencia.

Cuarta.- La delincuencia es el producto de toda mala organización social. Su estudio nos permite un mejor conocimiento de la sociedad - en este caso México -, en que tiene lugar y en la cual se desarrolla, ya que sólo puede lucharse contra ella, si se le estudia o concibe desde su

más amplia perspectiva, aunque, la propia delincuencia en todas sus formas, disminuye, la fuerza de nuestras instituciones, tendiendo a anular los esfuerzos hechos por éstas para lograr mejores condiciones de vida.

Quinta.- Parece evidente, que en nuestro país, para mantener el orden público, no basta con reforzar los servicios de la policía. Sólomente si se elabora y aplica un plan de Política Criminal completa y justa, se podrá conseguir que los individuos respeten los límites impuestos a sus conductas por la sociedad, y que aquellas personas que han cometido ciertos actos antisociales, deseen recuperar un lugar en la comunidad, buscando un modo de vida mejor, tanto para ellas, como para la sociedad a la que pertenecen.

Sexta.- La gravedad del problema de la delincuencia y de la justicia penal, así como la urgente necesidad de reorganizar los métodos que deben aplicarse para aportar soluciones satisfactorias a todos estos puntos anteriores, nos conducen a examinar los datos específicos del sistema penal y a la investigación de las causas profundas de la delincuencia actual, ya que conviene destacar la necesidad de poner en práctica ciertos métodos penales, así como sociales, económicos y políticos para luchar contra la delincuencia y reestructurar el sistema de la administración de la justicia, ya que todo ello pone en evidencia la importancia de la planificación de la Política Criminal, de la determinación de sus objetivos prioritarios y de la investigación de carácter delincuencial.

Séptima.- La planificación de la Política Criminal en nuestro país, no puede concebirse fuera de la planificación general de nuestro desarrollo socio - económico, ya que la delincuencia está estrechamente relacionada al proceso mismo de cambio, todas las decisiones políticas referente a los grandes sectores de la vida nacional, como son la educación la salud, vivienda, salarios, etc., la afectan profundamente.

Octava.- Los investigadores o estudiosos sobre la delincuencia, y aún más, los que se dedican a la Política Criminal, no son acogidos generalmente como colaboradores del proceso de planificación, ya que, por ejemplo, el reciente Plan Nacional de Desarrollo puesto en marcha en nuestro país, no toma en consideración alguna a la Política Criminal planificada, sino que por el contrario, se insiste en adoptar ciertas medidas peligrosas que tienden a agravar la política de represión, basada en la hipótesis de que tal medida permitirá un mejor control de la delincuencia

Novena.- Se impone por lo tanto, una labor de investigación en los siguientes sectores: mejoramiento y veracidad en las estadísticas delincuenciales, tanto en el plano nacional como internacional comparativamente; el de las actividades de la policía, tribunales, servicios penitenciarios y de rehabilitación; el de la eficacia de las medidas de prevención y control de la delincuencia; el de la Política Criminal considerada como un sistema o método con sus planes y elementos constitutivos, así como sus relaciones con otros sistemas, como la salud, la vivienda, la educación, etc.,; el de la concordancia entre las leyes penales y las condicio

nes socio - económicas y político - culturales; y finalmente el de las -
élites políticas y de los procesos de decisión en materia de Política Cri-
minal.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AGUSTIN San. La Ciudad de Dios. Ed. Porrúa. Cuarta edición.
México. 1978.
- 2.- ARISTOTELES. Política U.N.A.M. México. 1963.
- 3.- BECCARIA Cesar. De los delitos y de las penas. Ed. Aguilar.
España. 1969.
- 4.- BURGOA Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa.
México. 1970.
- 5.- CARRANCA y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárceles y penas en
México. Ed. Porrúa. México. 1974.
- 6.- CASTELLANOS Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal
Editorial Porrúa. México. 1978.
- 7.- CARVAJAL Moreno Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
Editorial Porrúa. México. 1979.
- 8.- GARCIA Ramírez Sergio. La reforma Penal de 1971. Editorial Botas.
México. 1971.
- 9.- KAPELUSZ. Diccionario. Ed. Kapelusz. Buenos Aires. 1979.
- 10.- LIMA María de la luz. La Política Criminal. Ponencia al Congreso
Internacional de Derecho Penal. E.N.E.P. U.N.A.M. México. 1977.

- 11.- MORLEY Silvanus. La Civilización Maya. Fondo de Cultura Económica. México. 1972.
- 12.- PLATON. La República U.N.A.M. México. 1971.
- 13.- RICO José María. Crimen y Justicia en América Latina. Editorial Siglo XXI. México. 1977.
- 14.- RIVERA Pérez Luis. Apuntes de Criminología Clínica. Escuela Normal de Especialización. México. 1977.
- 15.- RIVERA Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. México. 1973.
- 16.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. Criminología. Editorial Porrúa México. 1973.
- 17.- ROSSEAU Juan Jacobo. El Contrato Social U.N.A.M. México. 1969.
- 18.- SAHAGUN Bernardino de. Historia General de las Cosas de la Nueva España Editorial. Pedro Robledo. México. 1938.
- 19.- SANCHEZ Galindo Antonio. Aspectos prácticos de Penitenciarismo Moderno Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Publicado por la Secretaría de Gobernación. México. 1976.
- 20.- SILVERBERG Roberto. Sócrates. Editorial Diana. México. 1967.

- 21.- SOLIS Quiroga Héctor. Introducción a la Sociología Criminal.
Instituto de Investigaciones Sociales. U.N.A.M. México. 1962.
- 22.- VAILLANT George. La Civilización Azteca. Fondo de Cultura Económica.
México. 1973.
- 23.- ZSABO Denis. Criminología. Política en Materia Criminal. Editorial
Siglo XXI. México. 1980.
- 24.- LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley de Normas Mínimas Sobre Prevención y Readaptación Social de —
sentenciados.
 - Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el
Distrito Federal.
 - Código Penal del Distrito Federal.
 - Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
 - Reglamento del Patronato de Reos Libertados.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	3
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS	7
A.- Pueblos de la antigüedad	
B.- Edad Media.	
C.- Revolución Francesa.	
D.- México Precortesiano.	
E.- México Colonial.	
F.- México Independiente.	
CAPITULO II.- CONCEPTO DE POLITICA CRIMINAL	53
A.- Significado Gramatical	
B.- Conceptos Doctrinales.	
C.- Clases de Política Criminal en México	
D.- Naturaleza Jurídica de la Política Criminal	
E.- La Responsabilidad del Estado con respecto a la Política Criminal.	
CAPITULO III.- LA POLITICA CRIMINAL EN EL DERECHO MEXICANO	68
A.- Constitución Política de México	
B.- Código Penal del Distrito Federal.	
C.- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.	
D.- Ley Sobre Consejos Tutelares para Menores Infractores.	
E.- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados	

CAPITULO IV.- SITUACION ACTUAL DE LA POLITICA CRIMINAL EN MEXICO	139
A.- El delito como fenómeno social en México.	
B.- Factores que influyen en la delincuencia en México.	
C.- La ley penal.	
D.- La Policía Mexicana.	
E.- Los Tribunales Penales.	
F.- La Prisión	
G.- La asistencia post - penal.	
H.- Medidas estatales para prevenir la delincuencia	
CAPITULO V.- PLAN QUE SE PROPONE PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA	184
A.- Ambito familiar.	
B.- Ambito escolar.	
C.- Ambito social.	
D.- Ambito estatal.	
CONCLUSIONES.-	192
BIBLIOGRAFIA.-.....	196